

## CAPITULO IV

### EL RIO BIDASOA -

---

- El Rio Bidasoa (D. Pablo Gorozabel)
- Rio Bidasoa (De la Geografia del pais vasco-navarro por Don Serapio Múgica)
- Razón de los testimonios remitidos al real y supremo consejo de Castilla que justifican la propiedad del rio Vidasoa ser de esta Ciudad de Fuenterrabia
- Visitas hechas en las nasas y pesqueras salmoneras del rio (1.598)
- Un drama en el Bidasoa (D. Serapio Múgica)
- Relacion de lo sucedido sobre la prisión del preboste y compaños de los de endaya dia de San Antón (Archivo Enero 1617)
- Fuga de los presos franceses que estaban en la cárcel de esta Villa (Archivo Febrero 1618)
- Prohibicion a los naturales de Hendaya de que echen redes y chingas en el rio Bidasoa ( Archivo 1635)
- Se escribe al Gobernador de Bayona para que se sirva dar las órdenes convenientes para que los vecinos de Hendaya se escusen de subir con sus redes más arriba de la punta de Santia- go (Archivo 1718)
- Prohibición de pescar con cebo de camaron desde la barra has- ta la punta del Puntal. (1723)
- Pleito con la Universidad de Irun sobre la pesca en el rio (1772-1790 - Archivo)
- Escrito de la Ciudad al marqués de Miraflores embajador de su magestad Católica en Paris sobre los ataques que recibe de los ribereños franceses en sus derechos sobre el rio Bi- dasoa ( 1838 archivo)
- Aprovechamiento del fango del Bidasoa e Informe sobre el Puente llamado de Behobia (1838)
- Sigue el pleito por la posesion del rio (1848-1857 -Archivo)
- Nasas salmoneras (Archivo)
- La pesca del salmón
- El más audaz surcador del Bidasoa (D. Gregorio de Múgica)
- En el Bidasoa (Pierre Lotti)
- El Bidasoa (Pio Baroja)
- En aguas del Bidasoa (Semanario El Bidasoa)
- La pesca en el Bidasoa (Florentino Portu)

### RIO BIDASOA

Ultimo de todos los rios de la provincia está el llamado Vidasoa que cierra la España por este costado. Según la opinión más común este nombre se compone de las palabras vide, que en vascuence significa camino, y Easo, Ciudad, bajo el supuesto de que esta corresponda a Fuenterrabia. Vidasoa, si fuese fundada semejante interpretación, significaría Camino de Easo o sea de la Ciudad de Fuenterrabia, en cuya barra desemboca en el mar, bañando sus murallas y tierras. Pero, sea lo que fuere de este punto, es lo cierto que el nombre de Vidasoa figuraba ya para el siglo XI; pues hace mención de él la escritura de demarcación del Obispado de Pamplona del año 1027 al decir, et à Sancto Adriano usque ad flumen quod dicitur Vidaso.

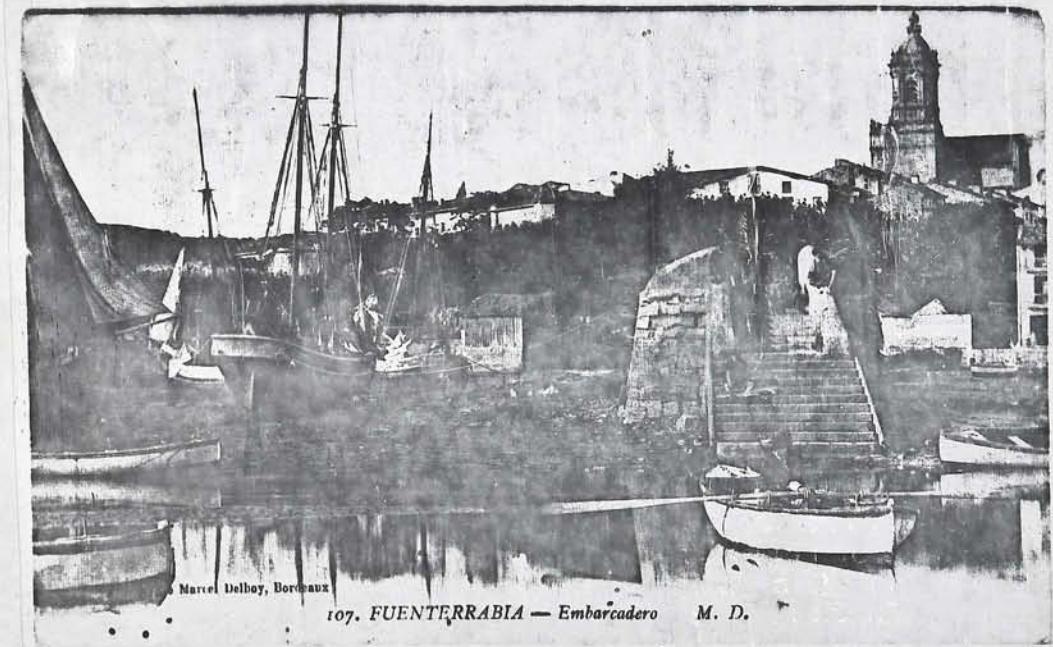
Nace este en el monte Izpegui, jurisdicción de la villa de Errazu de Navarra, y sigue por Arizcun, Elizondo y otros pueblos del valle de Bartzán a San Esteban de Lerin. Aquí se le reune otro que desciende de los montes de Escurra y Erasun, así que un arroyo que tiene su origen en el monte llamado Mendichi-pi del valle de Elzama de la misma provincia. Desde San Esteban corre por Sumbilla, Yanci, Echalar y Vera a Endarlaza y puente de Boga, desde donde empieza el territorio de Guipúzcoa, y sigue bañando los términos de la villa de Irún hasta Fuenterrabia.

Conforme a la precedente explicación, el curso de Vidasoa, desde su origen hasta su embocadura cerca del cabo de Higuer, pasa de veinte leguas, de ellas diez y siete en territorio de Navarra y tres en el de Guipúzcoa. Empieza a bañar las tierras de Francia media legua más abajo del punto de Endarlaza, y sigue rozándolas hasta el mar en unas dos leguas cortas. Sus arenas y tierras arrastradas de otras partes forman en medio de este río, aunque mucho más cerca del territorio español, entre las poblaciones de Irún y Fuenterrabia, varias islas de alguna consideración. La mayor de ellas es la denominada de los Faisanes o de la Conferencia. Célebre es en la historia por los tratados de paz celebrados en ella, por la entrega de las personas Reales en las ocasiones de casamiento, finalmente por ser el sitio señalado para el duelo del Emperador Carlos V con el Rey ~~Fr~~ Francisco I de Francia. El río Vidasoa es navegable en distancia de unas tres leguas desde el puesto de Fuenterrabia al interior, si bien en solas chalupas y alas, y abunda en exquisitos salmones, que se llevan con empeño a Madrid y a otras partes, sin contar otros pescados más comunes.

Fuenterrabia se consideró desde tiempo muy antiguo, como ya queda dicho propietario de las aguas de este río, y consiguientemente gozó del derecho de tener exclusivamente las náseas salmoneras. Así es que por escritura otorgada a 29 de Marzo de 1337, vendió una de ellas a Juan Martín de Lastaola, vecino de la misma entonces villa, quien traspasó sus derechos al Prior del hospital de Santiago de Suberhoa, con la obligación de hospedar a los peregrinos transeuntes de un Reino a otro. La misma Ciudad, fundada en la sentencia arbitral del año de 1510,

sobre límites, quiso impedir diferentes veces a los franceses ribereños la navegación con barcos de quilla, y el uso de redes para pescar. Semejantes exigencias ocasionaron muchas disputas y continuos altercados entre los habitantes de las dos orillas opuestas de este río; cuestiones que obligaron muchas veces a los Gobiernos de ambas Naciones a intervenir en el asunto para obtener una determinación pacífica. Finalmente, quedan indicadas las disposiciones que comprende el tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856, referentes a la navegación, pesca y demás usos de este dicho río. Réstame, por consiguiente, añadir, aquí, que en la acta adicional a dicho tratado, firmado en la isla de los Faisanes a 1º de Junio de 1859, por los delegados de las municipalidades de Fuenterrabia, Irún, Urruña, Hendaya y Biriáu, se estableció el competente reglamento para la pesca de este río. Se declaró además en ella que el Tesoro francés había entregado al apoderado de la primera la suma de 72900 reales fijada con arreglo a los términos del tratado de límites como valor remuneratorio de la nasa salmonera. Añadióse, por fin, que esta había sido destruida en consecuencia de dicho pago, quedando el río expedito para la navegación, conforme al objeto que se habían propuesto las partes contratantes. Todas las cuestiones habidas en lo antiguo sobre este particular quedaron por consiguiente cortadas por medio de estos arreglos.

"Noticia de las Cosas Memorables de Guipúzcoa - por D. Pablo Gorozabel."



## HIDROGRAFIA

### RIO BIDASOA - DE LA GEOGRAFIA DEL PAIS VASCO- NAVARRO - Guipúzcoa - por DON SERA- PIO MUGICA.

Rios - La Provincia de Guipúzcoa en toda su extensión, vierte sus aguas en el Cantábrico. El curso de sus ríos es corto, porque la cordillera Pirenaica, en cuya vertiente septentrional tienen su nacimiento todos ellos, está muy poco distante del mar. El mismo río Bidasoa, que viene de Navarra, no recibe más que las aguas que caen á la parte N. del puerto de Velate. Las que caen al S. van al Urola, tributario del Arga, que, unido con el Aragón, desagua en el Ebro. Esas aguas, por tanto, pertenecen á la cuenca del Mediterráneo.

Los ríos principales de Guipúzcoa, de E. á O., son el Bidasoa, el Oyarzun, el Urumea, el Oria, el Urola y el Deva.

El río Bidasoa nace en los montes Alduides, y cruza el valle del Bartzán en Navarra. Al llegar á Endarlaiza comienza á bañar territorios guipuzcoanos y desde Chapitelako-arria, poco distante de allí, á servir de límite divisorio entre España y Francia. Por su margen izquierda recibe el Bidasoa las aguas de Endarareká, que proceden de la vertiente oriental de la Peña de Aya y de las montañas que con ella se enlazan y de ella se derivan. El valle por donde se desliza el río Bidasoa, desde que entra en Guipúzcoa hasta que llega á Behobia, es de lo más angosto y cerrado. Solo á la orilla izquierda del río se han formado, con los aluviones, algunas tierras de cultivo, cuya extensión no es muy grande, ni siquiera donde es menos reducida, como por ejemplo, en LASTAOLA. Desde Behobia se dilata considerablemente la vega por donde el río se desliza, el cual, antes de bañar los muros de Fuenterrabía, recibe por su margen izquierda afluentes de poca consideración: el formado con las aguas que proceden de la peña de Aldabe ó Alto de San Marcial, y que desciende por el valle de Artiga, el de Meakar y el arroyo de Urdanibia, que pasa cerca de la casa solariega del mismo nombre, y que se forma con las aguas procedentes de la vertiente meridional del monte Jaizkibel, y con las que descienden en dirección al NE., desde el collado de Gainchurizqueta. La vega que forma el Bidasoa, desde Irún á Fuenterrabía, es la más extensa de Guipúzcoa.

El río es navegable, para embarcaciones de poco calado, hasta cerca de Chapitelako-arria, donde el Bidasoa dejar de ser la línea divisoria entre España y Francia, segun se ha dicho en su lugar, y es muy posible que la circunstancia de llegar proximamente á dicho punto las mareas, fuera la razón que impulsó á señalar este lugar como límite de ambas naciones, en aquellos tiempos en que Navarra era reino independiente y Fuenterrabía

defendía con firmeza su opinión de que pertenecía á la ju-

risdicción de España, HASTA DONDE ALCANZABAN LAS MAREAS MAS ALTAS

Estas, ordinariamente, llegan hasta el paraje llamado Alunda, y cuando son vivas, hasta el par de las casas de Lastaola é Iztokieta, situadas en las orillas española y francesa, respectivamente. De tarde en tarde, con mareas extraordinarias, sube el agua del mar hasta Lamiarriaga, que está un kilometro más arriba de Lastaola y tres kilómetros aguas abajo de Endarlaza y Chapite-lako-arria, poco distantes entre sí.

El recorrido total del río Bidasoa en Guipúzcoa, desde Endarlaza hasta su desembocadura en el mar, es próximamente de 13  $\frac{1}{2}$  kilómetros.

Las incidencias á que ha dado lugar la posesión y el dominio de este río, ofrecerían materia para un copioso libro no desprovisto de interés. El carácter de esta obra no es propio para ahondar este asunto, pero si trazaremos las líneas generales de los hechos más culminantes relacionados con estas aguas, para que el lector se forme idea de las diferencias que se han suscitado en el transcurso de varios siglos entre las dos naciones á quienes sirven de límite, y conozca las razones en que aquellas se apoyaban para fundamentar sus pretensiones.

Guiana, conocida en tiempos remotos con el nombre de Aquitania, era la región contigua al mar Atlántico, comprendida entre el río Garona y los montes Pirineos. Domináronla, sucesivamente, los Romanos, Godos, Francos y Duques propios independientes.

JUAN SIN TIERRA, después de su advenimiento al trono de Inglaterra, ocurrido el año de 1199, se apoderó del Ducado de Guiana y el Rey de Francia le declaró la guerra por no haber obtenido, como señor feudal, la investidura del mismo; en su consecuencia, fué expulsado del territorio francés y se retiró á Inglaterra en 1204.

Don Alfonso VIII de Castilla, casado con doña Leonor, hija de Enrique II de Inglaterra, entró en el año ya citado de 1204, con tropas en Guiana por la parte de Guipúzcoa, á causa, sin duda, de las hostilidades entre Juan Sin Tierra y el Monarca francés, y se apoderó de varios pueblos. El año siguiente de 1205, entró de nuevo en Francia el Rey de Castilla y contenió con Juan I de Inglaterra. Después de esta conquista, don Alfonso conservó, á no dudarlo, durante sus días, la posesión del referido ducado. Por tanto, como ya en 1200 había logrado que se uniese el territorio guipuzcoano á sus dominios, el Rey de Castilla venía á ser señor de ambas márgenes del Bidasoa. En la carta-puebla que el citado Monarca dió a Fuenterrabia en 1203, declaró que los términos de este Municipio se extenderían desde el río de Oyarzun hasta el Bidasoa, que el original latino denomina de Fuenterrabia DONO ETIAM VOBIS ET CONCEDO ISTOS TERMINOS SUBSCRIPTOS: VIDELICET DE RIBO DE OYARZUN USQUE AD RIBUM DE FONTERRABIA.

Suponiendo que á la sazón no fuera de Guipúzcoa la totalidad del río y teniendo presentes los derechos adquiridos por don Alfonso al casarse con doña Leonor, que trajo en dote el Ducado de Gascuña, ocurre preguntar lo siguiente: ¿podía don Alfonso en aquel tiempo conceder á Fuenterrabia el derecho al dominio de todo el Bidasoa? Dado que estuviera en su mano el hacerlo, los

términos en que está concebida la carta-puebla ¿autorizan á creer que fuera ese su pensamiento?

He aqui dos puntos que deben tenerse presentes para fallar con acierto en las contiendas sostenidas durante varios siglos entre los habitantes de las dos orillas del Bidasoa y que han dado lugar tantas veces á que se enrojecieran sus aguas con sangre de uno y otro campo.

La historia se ha encargado de ir interpretando esta cláusula, según la fuerza ó el poder de que disponian las partes contendientes, como se verá por los sucesos que vamos á relatar sumariamente.

El Principe D. Gaston, Conde de Foix, capitán general del Rey D. Carlos VII de Francia, entró con 6.000 combatientes en Labort el 27 de Mayo de 1450 y conquistó la Guiena, arrojando en 1451 á los ingleses que dominaron por espacio de 300 años esta parte del territorio francés, según se deja indicado.

Sán que entremos ahora á puntualizar si en tiempos anteriores hubo población ó no en la orilla francesa de la ria, creemos que mientras duró la dominación inglesa en la Guiena, la citada margen estuvo completamente despoblada, y poblada, en cambio, la orilla izquierda. Nos fundamos para ello en que, prescindiendo de tiempos más lejanos. Ondarribia se halla citada en la carta-puebla que el Rey D. Sancho el Sabio de Navarra otorgó a San Sebastian en 1180. Veinte y tres años más tarde, ó sea en el de 1203, se expidió por Alfonso VIII de Castilla la carta-puebla de Fuenterrabia, y en 1290 el escudo del Municipio, según copia que hemos logrado del archivo nacional de Paris, ostentaba un castillo y una lancha con cuatro marineros que arponean una ballena, lo cual es prueba de que ya en época tan lejana era Fuenterrabia plaza fuerte con castillo, y de que sus habitantes se dedicaban á la pesca.

Por el contrario, en la zona que se extiende por la otra orilla del Bidasoa, Martin, Señor de Urtubia, obtuvo del Rey de Inglaterra, por despacho dado en Westminster á 4 de Mayo de 1341, autorización para construir en Urtubia, sobre el camino de España, un castillo de piedra con murallas y fosos "por que no existia otro á tres leguas de aquel lugar, y á fin de proteger esta parte de la frontera contra los ataques del enemigo."

Es decir, que en toda aquella comarca no habia á la sazón otro castillo más que el de Bayona, que existia indudablemente desde fecha anterior.

Se sabe igualmente que todavía en 1448, no habia en Hendaya más que dos casas, que eran las de Iturriaga y Echeverri, según aparece en las declaraciones prestadas por dos testigos franceses en un expediente que obra en el archivo de Fuenterrabia.

En estas condiciones, y hallándose Fuenterrabia habitada por gente marinera, y despoblada la otra orilla, no cabe duda de que los ondarribienses serian los únicos que disfrutarian de los beneficios de la ria, y de que lo harian sin contradicción ninguna.

«Cuando ya los ingleses fueron arrojados de la Guiena, Francia, al entrar en posesión de territorios que por espacio de siglos estuvieron en otras manos, quiso poseerlos hasta sus límites extremos, y desde entonces arranca la aspiración de los franceses á que el límite se fijase en la mitad de la corriente, y la oposición tenaz de los vecinos de Fuenterrabia, que se consideraban dueños del Bidasoa hasta donde alcanzaban las mayores mareas, así en la concha como en la ria.

Este anhelo de los franceses no tardó en manifestarse al exterior. Siendo alcalde de Fuenterrabia D. Miguel Ruiz de Montaot vino un capitán como emisario de parte de Francia, y pidió una entrevista á los ondarribienses, con objeto de tratar este asunto. El mencionado alcalde y otros cinco hombres honrados de la villa, fueron los que en representación de esta, acudieron á San Juan de Luz para verse con el citado capitán y los dueños de Urtubia, que eran los señores de toda aquella tierra. Expusieron éstos que querían tener parte en el puerto, mar y ria; á lo cual contestaron Montaot y sus compañeros: "que nunca Dios tal quisiese, porque era de la Corona Real de Castilla, donde AB INITIO MUNDI acá todo el dicho puerto, mar, concha, higuer y ria, todo cuanto en creciente la dicha mar alcanzaba y el agua del Bidasoa mojaba y por tal era tenido y reputado y conocido comunmente en todo el tiempo que los ingleses poseyeron la tierra de Labort, y que de ninguna manera dieran lugar á ello, aunque perdieran mil vidas si las tuvieran".

No se aquietaron con esto los franceses, sino que, viéndose victoriosos de los ingleses, y con gente armada en la frontera y en estado de guerra, quisieron llevar adelante su empeño, y obtener por la fuerza lo que no se había querido concederles de grado. Con este motivo estallaron grandes luchas y contiendas, con muerte de más de 200 hombres de una y otra parte, ó sea de los de Fuenterrabia y de los de Urtubia.

Por aquellos días, el 7 de Marzo de 1457, estuvo en Fuenterrabia el Rey D. Enrique IV de Castilla y es de suponer que se le indicaría cual era la causa de las desavenencias que existían entre los súbditos suyos de esta parte y los franceses.

No hay duda de que estos últimos se encontraban en situación desventajosa con respecto á los de Fuenterrabia, puesto que los ondarribienses podían guarecerse en una plaza fuerte, mientras ellos se hallaban á campo raso, aunque tenían el castillo de Urtubia á la espalda. Para remediar esas desventajas, al amparo de los soldados que les dejó el Rey en la frontera, empezaron á construir un castillo en Hendaya, en sitio á donde llegaban las grandes mareas.

Como era consiguiente, comprendiendo los de Fuenterrabia el daño que esa fortaleza les podía causar, opusieron la mayor resistencia á la construcción de la misma, pero no por eso cesaron los franceses en su empeño, sino que proseguían la obra, protegidos por los soldados de su Rey. En su vista, los ondarribienses acudieron á su Monarca, y este, con fecha 28 de Septiembre de 1458, despachó una Real Provisión, fechada en Uveda á 28 de Septiembre de 1458, en que manifestaba á la Provincia de

Guipúzcoa que había requerido al Rey de Francia y á su Alcalde de Bayona cesasen en la obra: "Sepades, decia que yo soy informado que non embargante que yo por mis cartas envié rogar e requerir al muy alto e esclarecido Principe Rey de Francia mi muy caro e muy amado primo hermano e aliado, e al su Maire de Bayona que cesasen de hacer la torre e edificio que tenia comenzada en la ribera del rio que es cerca de la dicha villa de Fuenterrabia, por cuanto era comenzado e hecho en perjuicio mio por la dicha ribera e rio ser de mi señorío, e pertenecer á mi e á la mi Corona Real que ahora de poco acá á escuso por su mandato han hecho e acabado la dicha torre e han puesto gente en ella de la cual han hecho e cada dia facen mal y daño á la dicha villa de Fuenterrabia, etc". y añade que en adelante los de la tierra de Urtubia no puedan entrar en Guipúzcoa sin licencia del alcalde del lugar más cercano, y que si se introducian sin llenar este requisito, fueran muertos por cualquiera que los hallare.

Un lenguaje tan explícito de parte de nuestro Monarca con el francés, demuestra, como dice muy bien Gorosabel, (Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa) cuando menos, la persuasión en que se estaba acerca del Señorío que tenía España en todo el terreno que cubrian las mareas en sus mayores crecientes.

En virtud de la disposición precedente, D. Juan Hurtado de Mendoza, prestamero mayor de Vizcaya y corregidor de Guipúzcoa, cumplió el mandato del Rey haciendo pregonar por plazas y mercados la citada real carta y dió a entender á los franceses, á los pocos días, cuan mala porfia habian emprendido, porque juntando hasta mil guipuzcoanos y poniéndolos en la torre llamada Guardia-gaña, cerca de Irún, y en otros lugares que le parecieron á propósito para el caso, descalabró de tal manera á los primeros agresores que se vieron obligados ellos y los demás á procurar la paz.

Poco después se reunieron Comisarios de las dos partes y acordaron unánimes que todo cuanto el rio y brazo de mar alcanzaban á cubrir desde Endarlaza al Higuer, era del Rey de Castilla. La sentencia dictada en aquella ocasión, y escrita en lengua gascona desapareció en el incendio de Fuenterrabia en 1498, si hemos de dar crédito á las referencias de este hecho que se encuentran en el archivo municipal de aquella ciudad.

No por eso cesaron las hostilidades de los habitantes de ambas orillas del Bidasoa, y donde se encontraban un francés y un español de esta parte de la frontera, se suscitaba facilmente la cuestión.

Así sucedió el año 1509 con el siguiente hecho que vamos á relatar.

Un clérigo de Hendaya llamado Echeberri, traia, comprado en castilla, un caballo, que le quitaron al pasar por Navarra. A los pocos días el citado clérigo, en unión de varios parientes apresó á su vez una gabarra con 20 fardos de lana, que bajaba por Navarra á Fuenterrabia. Los vecinos de esta población, alborotados con este hecho, pidieron que se devolvieran los fardos

á su dueños respectivos, y como no fué atendida su petición, cometieron varias represalias, que fueron contestadas con otras por los franceses.

Adquirió el asunto grandes proporciones, y menudeaban las contiendas y los apresamientos, porque se buscaban los unos á los otros para causarse todo el daño posible. Los de Fuenterrabia bajaron la artillería al puntal y comenzaron á disparar contra la torre y casas de Hendaya, no sin que respondiesen los franceses con las piezas que habian traído al efecto.

Los reyes de Espana y Francia nombraron Comisarios encargados de dirimir estas cuestiones. Las resolvieron los Comisarios designados, después de laboriosas negociaciones, y la sentencia que dictaron fué aprobada por ambos Monarcas en Julio y Agosto de 1510. En esa sentencia, se especificaban los derechos que se concedian á cada una de las partes en litigio, y al autorizar á los de Hendaya para tener puerto, para pasar y andar con gabarras, tirolas y otras naves, se declaraba que podrian hacerlo en embarcaciones SIN QUILLA. No cayeron, por de pronto, los interesados, en la cuenta de lo que eso significaba, creyendo que queria decir sin timón, lo cual no importaba mucho para andar por la ria, pero al comprender que esa limitación les obligaba á usar embarcaciones chatas ó planas, recurrieron al Rey de Espana por medio del Embajador que éste tenia en Paris. Su gestión no obtuvo éxito ninguno, pues advertido el Monarca de lo que pretendian los franceses, no tuvo por conveniente acceder á ello.

No es posible, sin que este trabajo adquiera proporciones exageradas, dar cuenta de los fundamentos en que descansan las manifestaciones de los numerosos testigos que declaran en la información que se abrió por los Comisarios, y menos todavia reseñar la multitud de veces que se repitieron estas contiendas con motivo de la jurisdicción y dominio del río Bidasoa.

Consignaremos, sin embargo, para que nuestros lectores puedan encauzar sus opiniones: 1º, que Fuenterrabia, y no otro pueblo alguno, cobraba en la Lonja situada en la ria, los derechos de todas las mercaderías que entraban y salian en el puerto; 2º, que los vecinos de Fuenterrabia ponian los LEMANES y valizaje en el puerto y entrada de la ria; 3º, que desde tiempo inmemorial, tenia Fuenterrabia la nasa pesquera que atravesaba de parte á parte la ria, descansando en la orilla de Francia; 4º, que la justicia ordinaria de Guipúzcoa era la que entendia en los delitos que se cometian en la ria; 5º., que la misma Provincia tenia el monopolio de las barcas de Behobia para el paso de gentes; y 6º, que la entrevista de los Reyes IV de Castilla y Luis XI de Francia, en 1463, se celebró en la orilla derecha, como terreno neutral.

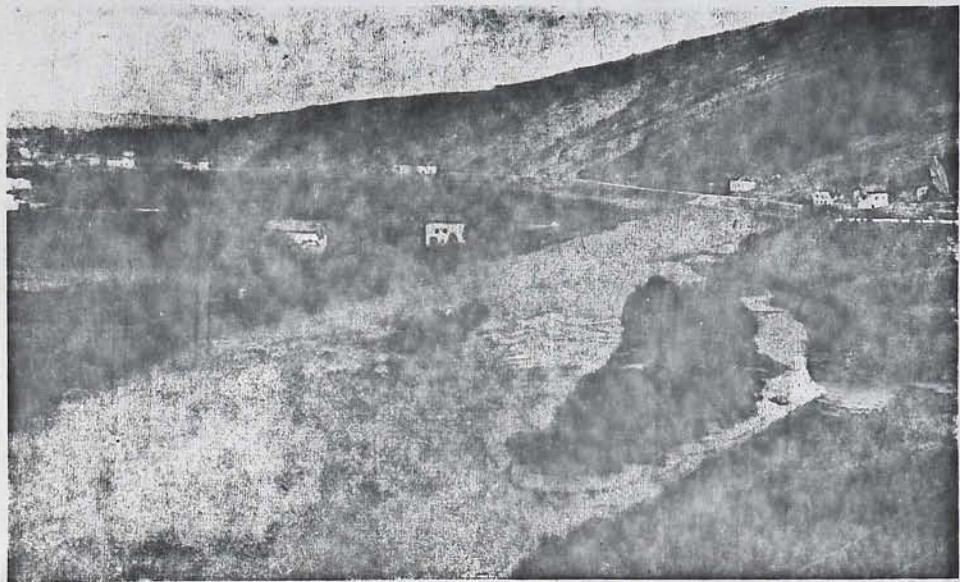
A pesar de estas y otras pruebas que parecian favorecer el derecho de Espana, se vino á establecer, después de multitud de incidentes ocurridos en el trascurso de los siglos, que la linea divisoria de las dos naciones era el centro de la ria. Así se declaró en el tratado de límites que los representantes de las coronas españolas y francesa, firmaron en Bayona á 2 de Diciembre de 1856 y fué ratificado más tarde, cangeándose las ratificaciones respectivas en Paris el 12 de Agosto de 1857.

Se abonaron 72.900 reales, ó sea 19,184 francos con 21 céntimos, á Fuenterrabia, en concepto de indemnización de las nasa salmoneras, cuya cantidad representaba una suma que al interés anual de 5% equivaliese al capital del precio medio que dicho Ayuntamiento había percibido durante los últimos diez años por el arrendamiento de la nasa, y sin más ventajas se cedió un derecho que tenaz y valientemente defendieron para España durante ocho siglos y medio los hijos de esta frontera de Guipúzcoa, á costa de grandes sacrificios de haciendas y de vidas.

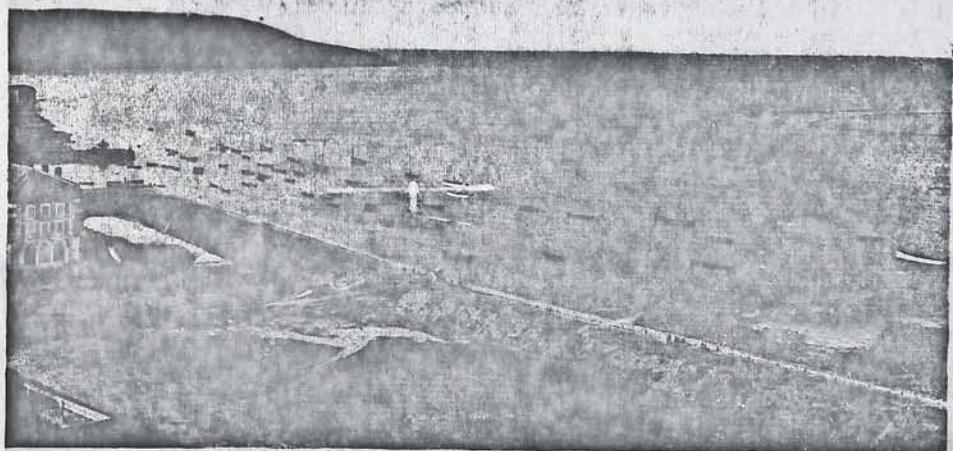
(7) Veamos lo que á propósito de este particular, dice autoridad de tanta valía como D. Antonio Cánovas del Castillo: "Convínose por el articulo 9º de aquel tratado en que la linea de división de ambas naciones bajaria por el centro de la corriente principal del río Vidasoa durante la baja marea, hasta entrar con él en la rada de Higuer, conservando su actual nacionalidad las islas y quedando la de los FAISANES común. Estébanez sostuvo enérgicamente (sesión del Senado de 4 de Junio de 1857) que todo el río Vidasoa por una y otra orilla pertenecía á España. Y la verdad es que, según Garibay refiere en las vistas de Luis XI y nuestro Enrique IV en la frontera, no tan solo llegó éste á la orilla derecha, sino que caminó CUANTO MOJABA LA CORRIENTE, reconociéndose expresamente que tenía allí señorío por el Monarca francés. Tales derechos fueron con facilidad mantenidos bajo Carlos V y Felipe II, unas veces llevándose pacíficamente á cabo ciertos actos de jurisdicción por parte de las justicias españolas de la orilla izquierda del río y otras tronando contra cualquier fortificación que se levantaba en Hendaya el cañón dominante de Fuenterrabia. Pero ello es tambien que varias entrevistas de personas reales se celebraron por aquel tiempo mismo, en las cuales, no sin protestar siempre Irún y Fuenterrabia, pero tolerándolo España, se partió ya del supuesto de que el lado derecho del río era francés; y en 1615, cuando tuvieron lugar los desposorios de Felipe IV con Isabel de Borbón y Luis XIII con Ana de Austria, de hecho reconoció ya nuestra corona por territorio extranjero la mitad de la isla de los Faisanes y del mismo río Vidasoa. Alegaban tales antecedentes los negociadores y defensores del tratado de una parte, y de otra las modernas reglas del derecho internacional, tocante á ríos fronterizos.

.....  
Como la respectiva entrega de princesas, en el caso antes citado, se hizo ya en el centro del río, reinando en España Felipe III, quedó en realidad desarmado el gobierno español para pretender otra cosa de allí adelante. Así fué, que al ir á negociar la paz, que se llamó de los Pirineos, D. Luis de Haro, no se curó más ya sino de que la mesa, sobre la cual habían de hacer sus apuntes Mazarino y él, descansase sobre la mitad, estrictamente repartida, de la citada isla de los Faisanes, á fin de que no pareciese que trataba de paz fuera del propio territorio un primer ministro de España.

.....  
(De EL SOLITARIO Y SU TIEMPO, Biografía de D. Serafín Estébanez Calderón y crítica de sus obras. Tomo II Cap. XIV)



Vista parcial del Bidassoa, donde se hallaban las náseas salmoneras de Fuenterrabía



Desembocadura del Bidassoa

RAZON DE LOS TESTIMONIOS REMITIDOS AL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA QUE JUSTIFICAN LA PROPIEDAD DEL RIO VIDASOA SER DE ESTA CIUDAD DE FUENTERRABIA; PARA EL EXPEDIENTE QUE SE LITIGO CON YRUN EN ORDEN A LAS NASAS Y EN LAS QUE PRETENDIO TAMBIEN ENDAYA TENER DERECHO A ELLAS:

AÑO 1458

Real Provision de dicho año remitida por S.M. á la Provincia de Guipuzcoa para que las Justicias no impidan en su distrito el matar á qualquiera Franceses Labortanos que encontrairen haciendo daño por los que han cometido y por la Torre que en Endaya han hecho á las margenes de Vidasoa contra la propiedad y posesion de Fuenterrabia y otras Cartas reales de Su Magestad escritas á Fuenterrabia y Copia de las Capitulaciones acordadas para la entrega del Rey Francisco el Grande, en el Rio Vidasoa:

AÑO 1509

El Consejo de a Fuenterrabia año 1509 que el De Francia y S.M. ha nombrado Comisarios que hasta que ellos determinen no hagan novedad sobre las dependencias de la Ria con Endaya.

AÑO 1510

Testimonio de las comisiones dadas á los Comisarios de España y Francia en el dicho año para la decision de los devates y diferencias ocurridas con los de Endaya y De la tierra de Labort subditos del Señor Rey Christianissimo, De varias reales Cedulas y Privilegios concedidos por los Señores Reyes á Fuenterrabia y Sentencia provisional que dieron los quatro Comisarios de conformidad en vista de dichos documentos y De las pruebas recibidas por una y otra parte.

Las demás justificaciones hechas por los Comisarios Españoles en dicho año de 1510 se hallan en el testimonio de los autos formados en el año siguiente de 1511 que por haverse compulsado allí se ha escusado aquí su repitición:

AÑO 1510

S.M. Catholica agradece lo que se aolica Fuenterravia á todo lo dependiente al real servicio en lo tocante á las diferencias del Rio y manda se observe y guarde la Sentencia dada por los Comisarios de España y Francia y lo entre ellos acordado.

AÑO 1510

S.M. Catholica remite un Patente ó Cedula de Luis doce de Francia en que aprobando la Sentencia dada por los Comisarios de España y Francia sobre el Rio Vidasoa la manda guardar á los del Valle de Labort.

AÑO 1510

Copia de Carta notable del Señor Rey Catholico Dn. Fernando quinto á su Embajador en Francia del año de 1510 remitida á Fuenterrabia

para su inteligencia y govierno por su Diputado en Corte Lorenzo de Rota:

AÑO 1511

Testimonio de los autos formadas en el año de 1511 en virtud de la nueva Comision de S.M. en razon de la propiedad uso y posesion del Rio Vidasoa con insercion de las justificaciones hechas por parte de la Corona de Espana y Ciudad de Fuenterrabia( entonces Villa en el año anterior de 1510 en el mismo asunto con algunos Instrumentos y Requerimientos presentados por el Sindico Pror. general de dicha Ciudad y algunas cartas escritas á los Comisarios del Rey Christianissimo.

AÑO 1517

Requerimientos y autos hechos por Fuenterrabia á Bartholome de Fa-goaga y Adame De Burniot Vezinos de Viriatu en rason De una Azequia que comenzaron á abrir en la Orilla del Rio Vidasoa por la parte De Francia para hacer cierta Ferreria nueva y auto que dio el Theniente De Genescal de Bayona con Audiencia del Prior Fiscal del Rey de Francia y Sindico de aquel Reyno mandando cesar la obra por ser contra la declaracion hecha por los Comisarios de ambos Reynos en el año de 1510.

AÑO 1518

Testimonio de los autos hechos en dicho año por los Comisarios de Espana y francia sobre el derrocamiento De una Casa que los de Endaya intentaron fabricar ó redificar en la margen de el Rio Vidasoa. De las comisiones de los respectivos Soberanos, De la demanda y querrilla puesta por los de Endaya y el Pror. del Señor Christianissimo Rey De Francia contra Fuenterravia; Respuesta De esta Ciudad, y De las Sentencias que dieron los Comisarios en discordia. Se han omitido las Informaciones por ser muy largas y reunidas al thenor de los escritos que aqui ban insertados:

AÑOS De 1509; 10; 11

Varias Cartas escritas á S.M. y á su Real Consejo por los Comisarios de Espana nombrados para la decision de los devates y diferencias ocurridas con los Franceses de Endaya y Labort sobre el Rio Vidasoa sus respuestas y otros documentos, y entre otras una Carta del Corregidor de esta Provincia escrita á los Señores Presidente y ordenes de el Consejo, en que dize que tienen aqui sus Señorías una mala vesindad en el Lugar de Yrun que es buena Poblacion y tienen el paso de estos Reynos para Francia de cuia causa tienen tanto trato y combersacion y tanta amistad con los Franceses que ninguna cosa se haze en Fuenterrabia que luego no havisan á los Franceses y que esto es un grande daño.

AÑO 1519

El Virrey de Navarra á la Provincia de Guipuscoa; que dé á Fuenterrabia todo el favor y ayuda que pidiere para defender y castigar los que quieren fabricar las Torres de Endaya y aun á los que en ello ablaren:

AÑO 1527

Real Provision para que el Corregidor de Guipuzcoa haga ejecutar y llenar á efecto la declaracion que los Comisarios de Espana y francia hisieron en lo del Rio Vidasoa su fecha en Valladolid á 11 de Abril de 1527:

AÑO 1550

De la entrega de un Reo por el Corregidor de esta Provincia y su Vecino en el Rio y Paso de Beobia á las orillas del Reyno de Fran-  
cia

AÑO 1574

Traslado de los autos sobre demolicion De las Nasas puestas por los Vezinos de Yrun en el Rio Vidasoa poco mas abajo del Paso de Beobia, en los que consta no quisieron dar estos el auxilio que pido el Comisionado y que haviendo acudido á la Justicia de Fuenterrabia, se lo dio y se ejecuto la demolicion:

AÑO 1578

Traslado de la Informacion reunida de oficio por la Justicia ordinaria de Fuenterrabia en rason de el rompimiento de sus reales Varas en la Orilla De Francia por Vesinos de Endaya entre los qualas se hallo uno De Yrun. Y De como De alli á pocos dias andando por el Rio los Alcaldes de Fuenterravia con sus Varas altas en uso y conservacion de su posesion les dispararon tiros de Arcabuzes los Franceses con Valas:

Y De como el Rey mando examinase este asunto el Real Consejo de Navarra y lo consultase: Su consulta con resumen substancial De todos los antecedentes que hubo sobre el Rio Vidasoa hasta entonces y parecer que dio á S.M.

AÑO 1585

Traslado De dos Cedulas Reales dirigidas al Corregidor De la Provincia de Guipuzcoa sobre dos Chalupas hechas por Vezinos de Viriatu en Fransia que se hallaron en el Rio Vidasoa y fueron quemadas por la Justicia de Fuenterrabia:

AÑO 1599

Carta de S.M. en que dice que queda satisfecho del zelo que tiene Fuenterrabia á Su Real servicio y que observa y guarde la costumbre y uso del Rio y haga en las dependencias con Endaya lo que el Virrey de Navarra ordenare:

AÑO 1605

Autos de oficio sobre la muerte de Juan de Soroeta Señor de la Casa Solar de su Apellido en Fransia que fue ahogado en el Rio Vidasoa y sacado su cuerpo con Redes de orden de la Justicia de Fuenterrabia.

AÑO 1609

Construyen los franceses un trincheron en el Rio Vidasoa en la Ysla de los Faisanes. Derriba Fuenterrabia y da parte á S.M.; y su aprobacion:

AÑO 1609

S. Es que Franceses se han hallanado á no fortificarse devajo De la Artilleria De Fuenterrabia pero que les dejen libremente hacer sus sembrados en la parte de Fransia.

AÑO 1610

Informacion sobre la muerte de Mtatheo De Vsiri Frances que se hallo aogado en el Rio Vidasoa y entrega De su Cuerpo por la Justicia De Fuenterrabia en la orilla de Francia.

AÑO 1612

Copia fehaciente De la Ynformacion recibida á pedimento de Fuenterrabia de como Juan Martin De Lastaola fue Dueño de las Nasas y Molino del Hospital de Santhiago á quien donó por no tener descendientes legítimos con obligacion de que con sus rentas se hubiese de mantener cierto Puente para el Paso de los Peregrinos y una escritura de concordia otorgada el año de 1337 entre Fuenterrabia y dicho Juan Martin de Lastaola quien se obligó á tener avierta la tercera parte de dicha su Nasa que es la unica que tienen los Franzeses en un brazo que haze el Rio Vidasoa y posee el Prior De la Parroquia de Santiago de aquel Reyno.

AÑO 1612

Copia de los autos criminales formados á querella del Sindico De Fuenterrabia contra Miguel de Amezaga Frances por haver puesto este unas estacas De Madre en el Rio Vidasoa en el parage De Lamiarriaga sin licencia de la Ciudad y reconociendo dicho Amesaga su mal hecho y confesando ser dicho Rio de la Corona De Castilla y todo el De la Jurisdiccion de Fuenterrabia otorga escritura obligandose á pagar seis ducados al año por tener fijadas las estacas.

AÑO 1612

Copia del Testimonio de como pasó el Duque de Vmena con otros Caballeros Franceses por el Rio De Vidasoa hasta la Orilla De Endaya en Francia y fueron acompañando los Alcaldes de Fuenterrabia con sus Varas altas De Justicia hasta la orilla de Francia.

AÑO 1615

El Virrey de Navarra General de Guipuzcoa que se ha olgado en saver el cuidado de la Villa en mantener la posesion del Rio Vidasoa enteramente sin que Franceses hagan actos contra el derecho de S.M. y de Fuenterrabia.

AÑO 1615

Carta de Juan de Ciriza Secretario del Consejo De Estado escrita á Fuenterravia previniendola el modo de hacer Requerimiento á los Franceses al tiempo que plantaron la Barca en el Rio Vidasoa para las entregas De las Señoras Princesa de España y Reyna de Fransia:

AÑO 1615

Carta del Señor Exmo. Duque de Lerma en que dice á Fuenterrabia que sin perjuicio de la Corona de España de los Privilegios de ella ni daño del Presidio como el Secretario Juan de Ciriza havia escrito el cuidado con que S.M hiba mirando esto y lo mucho que estimó el cuidado y zelo con que le dio parte Fuenterrabia:

AÑO 1615

Requerimiento que el Sindico de Fuenterrabia hiso á los Franceses que travajaban haciendo las Casas y Gavarras en el Rio Vidasoa para las entregas de la Princesa de España y Reyna de Francia:

AÑO 1615

Licencia que pidio al Alcalde de Fuenterrabia el Guardian del Convento de San Juan de Luz en Francia para demoler y traer del Paso de Beobia por el Rio Vidasoa avajo el despojo De la Casa Gavarras y demas obras hechas por los Francesss para las entregas de la Princesa de España y Reyna de Fransia.

AÑO 1616

El Virrey de Navarra que Franceses quieren hacer un desembarcadero á orillas del Rio donde el paredn De las entregas Reales á la parte de Fransia y que si no bastaren suaves medios se quite por fuerza sin dejar piedra sobre piedra obrando con el valor que siempre:

AÑO 1617

El Virrey de Navarra, que en el puesto donde Franceses prendieron nuestros Vezinos, han puesto un Mastil por trofeo y que se quite al punto y que pues hisieron de dia se ejecute de dia con el valor que siempre:

AÑO 1617

S.M. todos los Instrumentos tocantes á la propiedad y posesion del Rio, ó Copias fehacientes se le embien.

AÑO 1617

El Virrey de Navarra, que con el nuevo Alcalde Dn. Bernardino de Meneses con quien escribe se comunique sobre las cosas de la Ria:

AÑO 1617

~~Se~~Monteria sobre lo sucedido en el Rio Vidasoa queda enterado, y que se cumpla lo que De su parte ordenare el Virrey de Navarra.

AÑO 1617

El Virrey de Navarra que el Conde Gramont desea intentar algo sobre el Rio Vidasoa y que si tal subcediere y dieren ocasion no se bayan los Franceses alabando de ello:

AÑO 1617

El Virrey de Navarra que ha sentido mucho la nueva prision de los nuestros y que Franceses no havian guardado la palabra y que no se pierda gota de agua de quanto inunda el Rio, y no se pise tierra de Francia á menos de que ellos pisen la de España.

AÑO 1617

El Virrey de Navarra que jueces Franceses no cumplieron la palabra de restituir los presos se hagan quantos actos parecieren necesarios en defensa del Rio andando por el con Vara alta y si se llegare á las manos se deje disparar primero á Franceses y no se pierda gota de agua del Rio.

AÑO 1617

El Virrey de Navarra que el Mastil que han puesto los Franceses en el Rio se saque como el primeroy que se defienda el Rio y si se necessitare tiene orden el Governor de Ynfanteria y Artilleria pero que se diga no interviene S.M. sino De Vecinos á Vecinos y que en la primera ocasion se procure lleven las manos á la Cavesa de los Franceses y que tambien escribe á Guipuzcoa.

AÑO 1617

Testimonio de havense quitado por los de Fuenterrabia un Mastil que la De Endaya por modo de trofeo pusieron en el Rio Vidasoa defendiendo con Bateria y dos Cartas escritas por el Virrey de Navarra de lo mucho que se olgó de esta diligencia por ser en servicio de S.M. á quien daria cuenta de ello.

AÑO 1652

Escrutura entre la Ciudad de Fuenterrabia y Juanes de Yzaguirre Belbeo para la limpieza de la Canal y dar al Rio Vidasoa su devido curso:

De la Ynformacion que se recibio con orden de S.M. por Comision de Dn Sancho Martinez de Leiba Viso Rey de Navarra y Capitan General de la Provincia sobre el quebrantamiento de Varas que los de Endaya hisieron en el año de 1578, á la Justicia de Fuenterravia en el Rio Vidasoa de la costumbre que se tiene sobre el ejercicio de la Jurisdicion:

Protesta hecha á los que fabricaban la Casa para las entregas reales en el Rio Vidasoa:

Copia de los Capitulos compulsados del Libro de Ordenanzas de la Hermandad y Cofradia de San Pedro de esta Ciudad referentes á la guardia de los Navios que vienen á su rada y de los que entran en su Puerto en tiempo de paz y guerra de la preferencia que devuen tener los mayores en su puesto, de la limpieza del Puerto; De los derechos de Balizaje contribucion De Mareantes á dicha Cofradia y testimonio de havense cobrado y cobrarse los derechos de dicho Balisaje.

Copias y testimonios de poderes otorgados en la Orilla de Francia. Correspondencia de los Ayuntamientos de esta Ciudad de 6 y 7 De Abril de 1767 sobre la Nasa que se derribó de Labiano.

AÑO 1656

Licencia pedida por el Lugar de Endaya á Fuenterrabia para tener una Gavarra de paso para gentes y concesion de Fuenterrabia, y debolucion de otra Gavarra embargada por ser de un pobre:

AÑO 1662

Testimonio De haverse limpiado la Canal á costa de esta Ciudad de Fuenterrabia:

AÑO 1662

Testimonio de haver promobido de nuevo sus pretensiones los Franceses en el año de 1662 y haverse buelto los Comisarios que fueron nombrados sin resolber cosa alguna el De 1665 con protestas hechas de orden de S.M. para la conservacion del derecho del Rio.

AÑO 1669

S.M. por estado manda no se queme la segunda Chalupa de la reincidencia que los De Endaya hecharon en la Ria por haver pasado oficios con el Embajador De Francia sobre estas inquietudes y pretension de un derecho nunca visto en tan perjuicio de la posesion de la Ciudad.

AÑO 1669

Su Magestad sobre haver llevado franceses siete Chalupas que se remite á lo que ordenó y que se mantenga el Rio y da las gracias del zelo á su servicio.

AÑO 1671-y 72

Testimonio de las Visitas hechas del Rio Vidasoa en todo lo que es ancho y largo por la Justicia y Reepimiento de Fuenterrabia saltando en tierra á la parte de Francia, en lo que bafia el agua sin contradision alguna:

AÑO 1685

S.M. por la Camara á los Alcaldes que en las ostilidades que hasen Franceses solamente se haga la defensiba sin motivar ni ofender sino provocados:

AÑO 1715

Carta escrita á esta Ciudad de orden del Rey sobre la solicitud de Franceses de la libre navegacion en el Rio Vidasoa.

AÑO 1723

Testimonio de la entrega y reconocimiento de la Señora Princesa de Orleans hecha en la Orilla del Rio Vidasoa en la parte de Francia en la Casa nombrada Erricoechea situada en dicha Orilla:

AÑO 1753

Carta de la Ciudad al Comandante de Bayona de 6 de Abril de 1753 sobre algunas novedades de Franceses en el Rio, y pesca de Salmones De la Ciudad:

AÑO 1759

Carta de Fuenterrabia al Comandante General de Bayona sobre ciertas Nasillas puestas por franceses en el Rio:

AÑO 1772

Cartas de Endaya á Fuenterrabia y sus respuestas en razon de pesca en que los Franceses confiesan no poder hechar la Red junto á la Nasa De Fuenterrabia.

Arancel de los derechos que se pagan en la Lonja de Fuenterrabia por todo lo que entra y sale de su Puerto:

Ayuntamiento Diciembre 1772

=====

AYUNTAMIENTO DIA MIERCOLES 14 DE HENERO DE 1598

"Y que asi mismo haviso de como havia ablado con Miguel de Arizteguieta sobre la cedula que le dio Miguel de Gamea vezino de esta villa para Sacar del archivo de Simancas el proceso y las declaraciones que hicieron los comisarios de los rreyes de espana e franzia sobre el rrio de Vidasoa y que se havia dicho que le dicha cedula le havia entregado al alcayde de Simancas a cuyo cargo esta el archivo de su magestad y que se havia hallado el dicho proceso y por rretirado que le pedia un rreal por cada folio y un doblon por la buzca de el de cuya causa no lo havia hecho sacar por no haverle dado el dicho Gamea dineros quando le entregó la dicha cedula y que todo lo suso dicho constara por la dicha su carta que asi escrivio desde la dicha ciudad de Valladolid a que la rreferia y que desde la dicha ciudad fue a la dicha Villa de Madrid donde llego a los veinte y siete del dicho mes de Mayo y apostorio de el notifico al capitán Marcos Suarez que rresidia en la dicha villa por agente des este la rrevocacion que llevaba de la dicha agencia la qual se entregó a sus mercedes y que en la dicha villa de Madrid solicito la confirmacion de las dichas hordenanzas nuevas que esta Villa hizo que tratan sobre la horden que se a de tener en esta dicha villa en la eleccion de los alcaldes y demas oficiales de ella la qual se confirmo en consejo rreal de Justicia y firmada y sellada escrita en siete hojas y una plana y cubierta en Pergamino dijo que el dia que el entro en esta dicha Villa que fue a los tres de este presente mes sus merzedes de los dichos alcaldes y demas oficiales del dicho rregimiento le llamaron a el para que la entregase y se pussiese en el archivo de esta dicha Villa y que asi lo hizo como todo ello en este registro pareze y que pedia e suplicava a sus merzedes le buelvan a dar las dichas hordenanzas para que el haga de nuevo la entrega juntamente con los demas papeles que tiene de esta dicha Villa en su poder y sus merzedes hordenaron al dicho Miguel de Emparan Jurado mayor que esta presente la saque del dicho archivo y se la entregue al dicho Martin Saens de Zuloaga bolvio de nuevo a hacer entrega de las dichas hordenanzas a sus merzedes como la hizo de que yo el dicho escrivano doy fee."

"Descargo de D. Martin Saens de Zuloaga, agente en Madrid."

=====

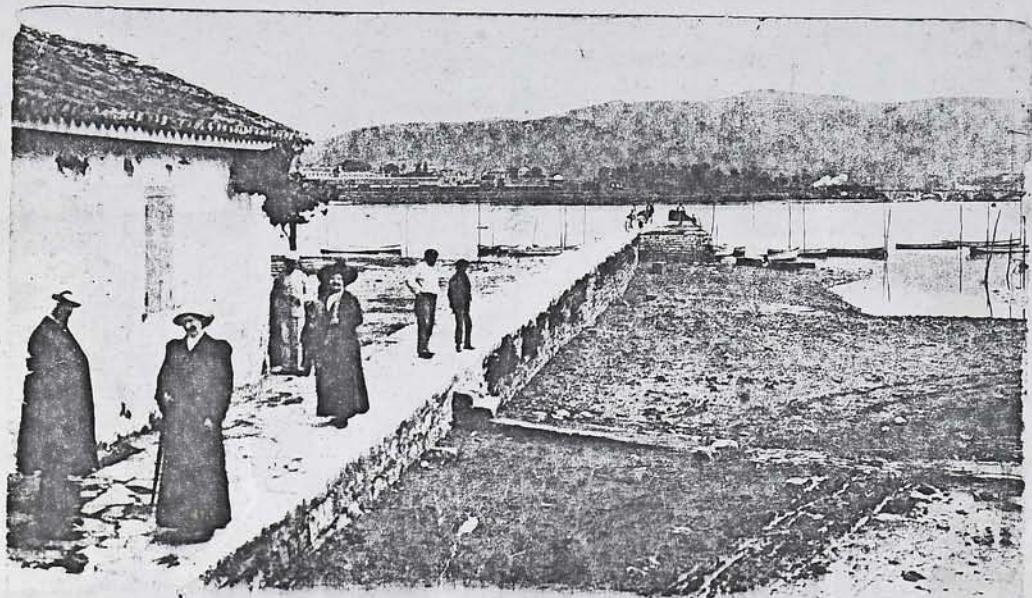
Rregimiento miercoles primero dia del mes de  
Julio de 1598

Este dia sus merzedes dijeron como a su notizia havia benido que ciertos franceses vecinos de Endaya con el secretario del governador de Baiona que a publicar las pazes que dizen se an capitulado entre el Rey Don Felipe nuestro señor y Enrrique Rey de francia para publicar aquellas por mandado de dicho governador de Baiona havia benido el dicho su secretario al dicho lugar de endaya y despues de aberla publicado la dicha paz son tronpeta entre estos Reinos de espana y francia se avia enbarcado en quatro gabarras de la dicha endaya con mucha gente de ella con arcabuzes y otras armas y vinieron asta la mitad del río de Bidasoa y braco de mar que el todo el dicho Río y braco de mar de la en propiedad y posesion de la corona Real de Castilla y termino y jurisdicion de esta dicha villa asta donde ynnunda la mar con las mayores mareas y abenidas de agua y siendo lo suso dichos si como consta y parece por los privilegios y hordenanzas y provisiones y cedulas de sus magestades y declaraciones de los comisarios de espana y francia y autos e ynfomaciones que los susodichos hizieron y tiene esta dicha villa y siendo ello asi y publico y notorio a los vecinos del dicho lugar de endaya y toda su comarca a fin e yntenciondanada y malicia los dichos vecinos de endaya y el dicho secretario del dicho governador de vaiona con las dicha gabarras arrmadas con mucha gente un dia de los del abemaria pasada a ora de mediodia llegaron a la mitad del dicho rrio de bidasoa y en ella se estubieron tiempo y espacio de una quarta de ora y tocaron la dicha tronpeta disparando muchos arreabuzes no lo pudiendo ni deviendo azer por ber el dicho rrio como de suso se tiene dicho de la corona Real de Castilla y jurisdicion de esta dicha villa en todo lo que ynnunda y por quanto lo suso dicho hera atrevimiento y en contra y perjuicio de la propiedad del dicho rrio y braco de mar que la dicha corona de castilla y esta dicha villa tienen a ella y por tener su magestad la conserbacion del dicho su rrio de Bidasoa mandado y encarrgado se conserba la posesion antigua por esta dicha villa y ser el negocio de tanta calidad e ynportancia dijeron que acorrdaban y acordaron se escriba sobre ello a su magestad el rey Don Felipe nuestro señor dendole quenta de todo lo que se a pasado y para que en semejantes casos a los del dicho lugar de endaya quisieren yntentar mande su magestad a esta dicha villa la horden que deba tener para la conserbacion del dicho su rrio y que la dicha carta se escriba con toda brevedad y hordenacion de los dos alcaldes y aquella baya sellada con el sello grande de esta dicha villa y rrefrendada por mi el presente escrivano =

AUTO Y BISITA DEL RIO BIDASOA Y LAS PESQUERAS

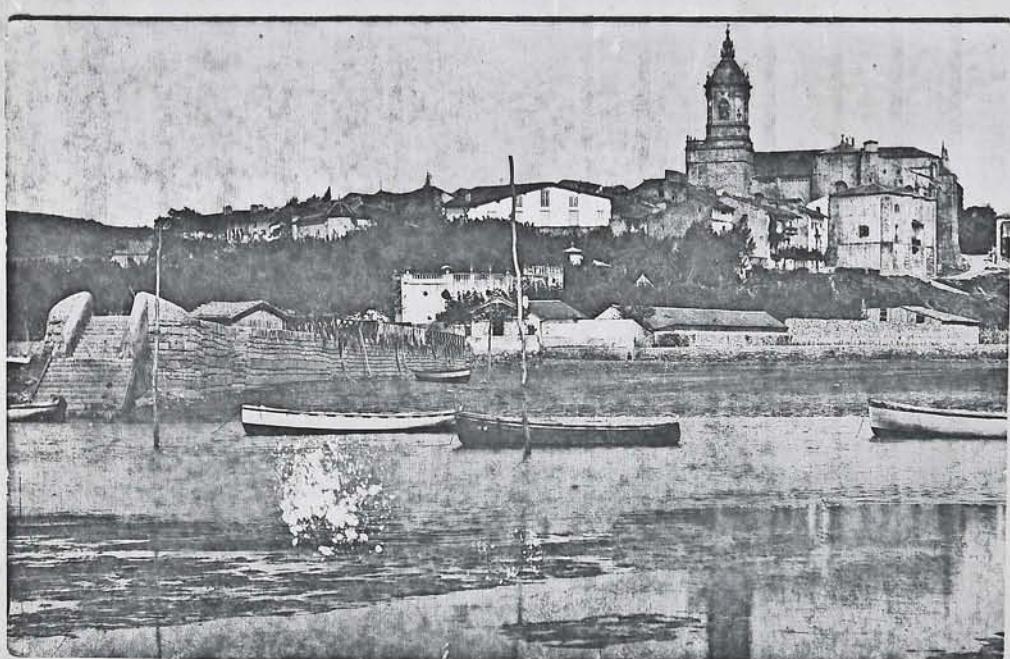
En las Nazas y Pesqueras salmoneras que sson en el rrio llamado de Bidassoa termino y jurisdicion de la villa de Fuenterravia a nueve dias de Marzo de mil e quinientos y nobenta y ocho años sus merzedes de Marcos Zuarez y Domingo de Aranburu alcaldes ordinarios de la dicha villa y de toda su jurisdicion y Martin de Enparan Jurado mayor y Martin de Orozco Preboste y Tomas de Arsu y Miguel de Alchacoa y Juan de Alcayaga Regidores todos alcaldes y officiales de la dicha villa de Fuenterravia y Miguel de Abendaño y Juan de Leguia y Juan de Urbina y Juan Martinez de Biri y Amador de Benesa y Domingo de Gainza y Miguel de Orozco y Juan Perez de Zapiain y Miguel de Ayaysan Juan de Lizarde y Miguel de Bidart vecinos de dentro de el cuerpo de la dicha villa de Fuenterravia por ante y en pressencia de nos Esteban de Lesaca y Antonio de Ubilla y Martin Saenz de Zuloaga escrivanos rreales y de los del numero de la dicha villa de Fuenterravia dijeron sus merzedes de los dichos alcaldes y officiales del dicho Regimiento que ellos avian benido con los dichos vecinos de la dicha villa a azer bisita de las dichas nazas y Pesqueras que estan en el dicho rrio de Bidassoa que es de la Corona rreal de Castilla y termino y jurisdicion de la dicha villa de Fuenterravia y Propias de ella las dichas nazas los quales dichos alcaldes y officiales delante de los dichos vezinos hicieron comparecer ante si a Juan de Ubilla arrendador de las dichas pesqueras y le mandaron a el y a Miguel de Estoquiza y a Juan Jose de Anbulodi que estaban en la cassa de las dichas pesqueras que echarssen la rred en el dicho rrio y nazas que heran de la dicha villa para ver y pescar si avia o podian pescar algunos pescados el qual dicho Juan de Ubilla por mandado de ellos del dicho Rregimiento que rrepresentavan la dicha villa y en nombre de ella dueños y Propietarios de las dichas pesqueras y rrio del Bidassua. Echo la dicha rred por dos veces en todo el dicho rrio en la anchura que tenia hasta dar la tierra de francia y los dichos alcaldes en el dicho tienpo se andubieron juntamente con los dichos officiales del dicho rregimiento y los dichos vecinos estando presentes nos los dichos escrivanos enbarcados en una chalupa de con quilla que hera de la dicha villa de Fuenterravia con varas altas de justicia por todo el dicho rrio y nazas asta dar la parte y zector de Francia con la dicha chalupa y echo lo susodicho enbarcados como de suso se declara los dichos alcaldes ejerciendo la dicha su Jurisdicion y continuando aquel con sus varas altas de Justicia se binieron con la dicha chalupa enbarcados dentro de ella con los dichos officiales del dicho rregimiento y los dichos vecinos y nos los dichos escrivanos donde las dichas nazas por el dicho rrio de Bidassua que es de la dicha corona rreal de Castilla y jurisdicion de la dicha villa de Fuenterravia decendiendo hacia avajo del dicho rrio con la dicha chalupa de junto y apegante a la orillay sector de la parte de Frahcia y llegado a la enderezera donde estaba la gabarra del Passo de Beobia entraron como yba el dicho rrio de Bidassua por la canal ancia la parte de Francia dejando a mano yzquierda una ysla que asi viene es de la dicha villa y su termino y jurisdicion y de la dicha corona rreal de castilla y de la parte de la mano derecha las tierras de francia tierras senbradias y en todo el dicho tienpo y por el dicho rrio los dichos alcaldes venian y vinieron con baras altas de Justicia en sus manos pegante a Francia

la parte del zertor de la dicha tierra de Francia que era al dicho tienpo muia alta la marea que enttra de la agua de la mar por el dicho rrio y binieron con la dicha chalupa y vezinos y nos los dichos escrivanos a desenbarcar y desenbarcaron en el camino y calzada de nuestra señora de Gracia cerca de la dicha Villa aviendo andado por todo el dicho rrio ejerciendo la dicha su jurisdicion de lo qual y de como assi passo los dichos alcaldes y officiales del dicho rregimiento lo pidieron por testimonio a nos los dichos escrivanos Estevan de Lessaca y Antonio de Ubilla y Martin Saenz de Zuluaga lo díesemos segun y la forma que passo y nos los dichos escrivanos hacemos ffe que por nuestra presencia y estando presente cada uno de nosotros juntamente con los dichos alcaldes y officiales del dicho rregimiento de la dicha villa de Fuenterravia y los demas vecinos que en su compañía de ellos estaban hicieron azer echar la dicha rred en las dichas nazas segun y de la forma que en este dicho auto se contiene y assi bien con la dicha chalupa como de suso se declara en este dicho auto handubieron los dichos alcaldes con baras altas de Justicia por todo el dicho rrio de Bidasua que es de la corona rreal de castilla y Jurisdicion de la dicha villa de Fuenterravia y todo ello passo segun y de la forma que en este dicho auto se contiene y de todo ello damos ffe que asi passo y lo firmamos de nuestros nombres juntamente con los dichos officiales del dicho rregimiento que savian escribir = Domingo de Aranburu = Marcos de Zuarez = Martin de Enparan = Martin de Orozco = Tomas de Arsu = Esteban de Lessaca = Escrivano = Antonio de Uvilla = Escrivano = Martin Saenz de Zuluaga = Escrivano =



132 - CUENTERRAPIA - El desembarcadero

M. D.



AUTO Y BISITA HECHA EN LAS NAZAS Y PESQUERAS Y  
RIO DE BIDASOA

---

En las Nazas y Salmoneras y Pesqueras que son en el Rio de Bidasoa termino y jurisdicion de la noble y muy leal billa de Fuenterrabia dia miercoles que se contaron y quinze dias del mes de Abril año del Señor de mill e quinientos y nobenta y ocho sus merzedes del Capitan Marcos Suarez e Domingo de Aranburu Alcaldes Ordinarios de la dicha billa y toda su jurisdicion este presente año por el Rey nuestro señor - Por prezencia de nos el Contador Antonio de Ubilla y Martin Saenz de Zuloaga Escribanos del Rey nuestro señor y publico de los del numero de la dichas billa de Fuenterravia dijeron que ellos en conpañia del señor licenciado Alonso Pereira de Castro consejero por su merzed en esta muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa abian benido a ber las dichas nazas pesqueras y salmoneras que heran en el dicho Rio de Bidasoa y se conponia de muchos bezinos de la dicha billa que heran Martin de Enparan Jurado mayor de la dicha billa y Esteban de Lesaca escribano Juan Ochoa de Butron y Miguel de Alchacoa y Jacobe de Azaldegui y Miguel Saenz de Zapiain y Joan Miguelez de Gomensoro y dichos y por ser como heran el dicho Rio Bidasoa y las dichas nazas y pesqueras de la dicha billa de Fuenterrabia y su jurisdicion hasta donde ynnundaba con las aguas y abenidas en la orilla de Francia de la Corona Real de Castilla y jurisdicion de la dicha billa de Fuenterrabia en propiedad y posesion antiquisima la qual continuando con sus baras altas de justicia en todo lo que ynnundaba al dicho tienpo el dicho Rio se querian andar - Y luego en conpañia del dicho consejero y nos los dichos alcaldes en persona se embarcaron en una gabarra juntamente con nos los dichos escribanos y se andubieron por todo el dicho Rio y orilla de anzia francia con sus baras altas de justicia en espacio y tiempo de una hora y mas poco mas o menos hejerziendo la dicha su jurisdicion como en terreno y jurisdicion de la dicha billa de Fuenterravia y de la Corona Real de Castilla y hecho lo suso dicho hizieron comparecer ante si a Miguel de Estroquiza vezino de la dicha billa persona que tenia el cargo y cuidado de las dichas nazas y pesqueras y le mandaron que hechase y le mandase hechar en el dicho Rio la Red que tenian para pescar los arrendadores de las dichas pesqueras para ber si podian pescar algunos pezes - Y luego el dicho Miguel de Estroquiza por mandado de los dichos alcaldes con otros companeros y algunos de los ffranceses bezinos y naturales de la tierra de labort y dueño de la casa de mortie araux en cumplimiento de lo que se le avia mandado y el dicho Miguel de Estroquiza con los dichos sus companeros hecho la dicha red en el dicho Rio cogiendolo todo ello de orilla a orilla y en todo el dicho tienpo los dichos alcaldes se andubieron en todo el dicho Rio dentro de la dicha gabarra con baras altas de Justicia en conpañia del dicho y nos los dichos escribanos y hecho lo susodicho se salieron en tierra de hanzia a la parte de espania de todo lo qual los dichos alcaldes en voz y en nombre de la dicha billa de Fuenterravia lo pidieron por testimonio a nos los dichos escribanos y aquella la asentasemos en

este dicho Registro del dicho Rregimiento de este presente año =  
De todo lo qual nos los dichos contador Antonio de Ubilla y Martin Saenz de Zuloaga escribanos suso dichos damos fe y testimonio que todo lo suso dicho paso segun y de la fforma que suso se refiere en este dicho auto y testimonio y los dichos alcaldes andubieron con las dichas baras altas de Justicia en sus manos segun y en la fforma que de suso se contiene por todo el dicho Rio de Bidasoa y termino y jurisdicion de la dicha billa de Fuenterravia estando pressentes a todo ello los dichos Martin de Enparan Jurado mayor de la dicha billa y Esteban de Lesaca escribano y Joan Ochoa de Butron y Martin Saenz de Alchacoa y Jacobo de Azaldegui y Miguel Saenz de Zapiain y Joan de Urbina y Esteban de Mugarrieta y Joan Miguel de Gomensoro vecinos de la dicha billa de Fuenterravia = De lo qual damos fe y testimonio nos los dichos escribanos que paso segun y de la forma que se contiene y los dichos alcaldes lo firmaron de sus nonbre con nos los dichos escribanos = Domingo de Aranburu = Marcos Suarez = Antonio de Uvilia = Escrivano = Paso a fe myo = Martin Saenz de Zuloaga =

### UN DRAMA EN EL BIDASOA

A las tres de la tarde del dia 26 de Mayo de 1605, soltando á prisa las amarras de una chalana que estaba atracada en el lado de Hendaya, tomaba asiento en ella, acompañado de un fraile, un caballero de aspecto marcial, vestido de rajeta verde con gregüescos y ropilla y ancho sombrero de penachos en la cabeza. Era el Señor de la casa solar de Soroeta de Ustariz (Francia) que armado de pistolete, daga y espada, se agitaba nervioso dentro de la barca, dando pruebas de grandisima impaciencia. Apenas el chalanero dió unos golpes de remo sobre el liquido elemento, viéronse obligados á saltar á tierra para atravesar el arenal, que, en baja mar, partia en dos al Bidasoa y encaminarse á pie á coger en el otro extremo, segunda lancha que les condujese á España. Visiblemente contrariado con esta dilación, procuraba en vano nuestro personaje acelerar el paso, porque hundiéndosele el pie en la arena, parecia que un genio invisible entorpecia sus movimientos.

¿Que le pasaba al Señor de Soroeta para dejar su patria con tal apresuramiento? Si algún peligro amenazaba á su persona ¿como sus criados, parientes y allegados, le abandonaban al sólo cuidado de un fraile?

Cerca estaban de la barca, que ya se preparaba á recibirlas, cuando en la orilla francesa apareció el poderoso señor de Urtubia, de Urruña (Francia) al frente de una docena de criados, armados como su dueño, hasta los dientes. Al divisar al de Soroeta, dispuesto á entrar en aguas de España y á punto de escaparse de entre las garras, con estentórea voz acostumbrada al mando, llamó al barquero que le esperase, mientras él se metía en otra barca con su gente, para salir á perseguirle. Su numerosa jauria de hermosos perros, haciendo coro á las voces del amo con fuertes ladridos que atronaban el espacio, tiróse al agua tras él, para seguir a la barca á nado, ahuyentando con su infernal algarabía multitud de mansas gaviotas, que, hartas de sardina, dormitaban en la arena, y que llenando los aires como por ensalmo, quedaron á la espera de los acontecimientos, trazando circulos á prudente altura.

Deslizábanse veloces ambas barcas, una de otra en pós, y ya el de Urtubia saltaba al arenal con su gente y perros, más bien por hacer alarde de su encono é ira, que guiado por la esperanza de alcanzar á su contrario, que se hallaba ya á regular distancia, cuando un suceso inesperado vino á cambiar por completo la faz de las cosas.

En el trayecto comprendido entre Fuenterrabia y Hendaya, lo mismo entonces que ahora, es tan pequeño el caudal de agua en baja mar, excepción hecha de la parte que comprende la canal, que apenas puede navegar una lancha, si no es sorteando los bancos de arena que se interponen al paso, y aun asi va constantemente rozando el fondo. En este caso se encontró el de Soroeta, y sea que su remero careciese de la práctica necesaria para recorrer estas aguas, ó sea, como yo creo, que perdiese la serenidad ante la inminencia del peligro, es el caso que la lancha encalló y no podian avanzar ni retroceder, á pesar de los esfuerzos unidos de los tres.

Práctico en estos lances el de Urtubia, comprendió al momento lo que pasaba, y recobrando sus perdidas esperanzas, avanzaba en el arenal con su doble escolta, fija la vista en su presa, que era ya difícil se le escapase. Los gritos y ladridos, cada vez más cercanos, obligaron á nuestros náufragos á hacer un último y supremo esfuerzo, y saltando al agua los tres, forcejearon para poner su lancha á flote, con el empeño y ansia del que se próxima su muerte; pero !ay!... la barca se hundió más.

No había tiempo que perder: los perseguidores, metidos en agua hasta la cintura, avanzaban con la espada levantada, dando grandes alaridos de satisfacción, á la vez que los perros, azuzados por el de Urtubia, nadaban con ellos, ladrando á mandíbula batiente. Todo presagiaba un triste fin al de Soroeta, que no podía utilizar la lancha para huir, ni podía intentar defendérse contra tantos enemigos, y como único remedio en tan apurada situación, echó á andar solo á río traviesa, dejando en la barca al fraile y barquero. Vadeaba el río con marcha desigual, según las profundidades que hallaba en el trayecto, á paso de tortuga, unas veces metido en agua hasta los pechos y corriendo otras casi en descubierto, mostrando su cuerpo como único blanco á la mirada de aquellos formidables animales, que orientados de esta manera acerca de la misión que les tocaba desempeñar en aquella contienda, á él se encaminaban jadeantes y furiosos.

Sofocado el de Soroeta, ante la pertinaz persecución de aquella legión de fantasmas, iba andando sin tino y á la desesperada dando muchas veces con su cuerpo en tierra, hasta que llegó a la canal, que era el paso verdaderamente difícil por la mucha profundidad y corriente de las aguas. Sin detenerse un momento, tiróse de brúces con los brazos extendidos y aunque procuró nadar, se vió que no era posible con la impedimenta de ropa y armas que le tenía sujeto. Se mantenía, sin embargo, en la superficie, arrastrado por la corriente á ratos y defendiéndose á nado otros, haciendo esfuerzos desesperados por atravesar aquel mal paso, hasta que agotadas las fuerzas, empezó á hundirse poco á poco, sumergiéndose por completo en el líquido elemento. Al poco tiempo aprecio de nuevo flotando sobre las aguas, pero inerte y sin acción, no tardó en bajar al fondo de la ría. Como única señal quedó en la superficie el sombrero, ostentando al compás de suave balanceo su gracioso penacho, cuyas variadas plumas fueron pronto esparcidas por los perros á dentelladas. No se destuvo allí su fiero instinto, sino que zambulliéndose repetidas veces, buscaron ávidos bajo el agua, otra presa mejor donde hincar el diente, mientras los criados, llevados de igual furia insana, tiraban golpes de ciego con su espada, suponiendo que bajo el sombrero flotaría su dueño, quien á no haber tenido la fortuna de bajar momentos antes al lecho de la ría, no hubiera podido librarse de enrojecer con su sangre las aguas del Bidasoa, desgarradas las carnes á mordiscos y estocadas.

Entre tanto el de Urtubia, herido en su soberbia porque el lanchero de Soroeta no quiso aguardarle á pesar de sus llamadas, encaminose derecho á la lancha encallada, descargando con su espada sobre su paisano Juanes de Urosti una de tajos y mandobles, que le dejó maltrecho en el fondo de su propia embarcación.

Hartos de sangre, volvieron grupas á Francia hombres y perros, saltando y bailando por el arenal, elevando en alto como único trofeo en la punta de una espada, el sombrero de D. Juan de Soroeta.

Retiraron al herido á su casa de Hendaya; las gaviotas, que llenaban el espacio con sus idas y vueltas, plegando sus alas bajaron á la arena y volvió aquel campo de batalla á su habitual calma. Solo quedaban allí los dos personajes que hemos presentando en primer término en esta verífcia relación. D. Juan de Soroeta, sepultado en el fondo de la ria y el fraile arrodillado en el arenal, inmóvil, con los brazos en cruz y fija la vista en el cielo, imporando al Todopoderoso para que acogiera en su seno el alma de su desgraciado amigo.

Entre tanto, el centinela de la muralla de Fuenterrabia, que prestaba sus servicios en la garita de San Felipe, dió parte de lo que acababa de ver, saliendo acto seguido una lancha con el Alcalde, Escribano y varios marineros á buscar el cadáver del de Soroeta. Los trabajos de aquel dia resultaron infructuosos, y como el siguiente, 27, tampoco podian dar con el cadáver, trajeron la red grande de las pesqueras salmoneras y pudieron por fin al cuarto lance extraerle del agua al infortunado caballero.

Conducido á la casa Lonja, se levantó inventario de los objetos que poseia, encontrándole en la faltriquera de sus gregüescos un librillo encuadernado con las horas de Nuestra Señora y una bolsa de terciopelo carmeí viejo con sesenta y ocho y medio reales en plata, monedas españolas y francesas. En los dedos dos anillos de oro con sus piedras, el mayor que tiraba á morado y el otro con una piedra granillo rojo pequeño.

Siendo á boca de noche y considerando que á un señor tan principal, dueño de heredades, ermitas é iglesias, no podia enterrársele sino con misa cantada y exequias de primera clase, se entregó su cadáver en depósito á D. Juanes de Arellano, quien le amortajó y le tuvo expuesto en la sala de su casa durante la noche. Bayona reclamó su cuerpo, que Fuenterrabia no quiso entregar por haberle hallado en el Bidasoa, cuya jurisdicción creia pertenecerle, y á la mañana siguiente se le hizo el entierro con el bauto y pompa que se hacia á las personas más pudientes de la villa, con misa que se cantó en la capilla de San Pedro, dándole sepultura en la iglesia.

Nuestros vecinos sabrán los motivos que existian entre las poderosas casas de Urtubiz y de Soroeta, para llevar sus odios hasta el extremo que hemos apuntado en este histórico relato. Nada dice sobre este particular el expediente que se incoó para la averiguación de estos hechos, que es el que hemos tenido á la vista para ordenar este trabajo.

SERAPIO MUGICA.

AYUNTAMIENTO DIA MIERCOLES QUE SE QUENTAN  
25 DEL MES DE HENERO DE 1617 AÑOS.

HAZEN RELACION DE LO SUCEDIDO SOBRE LA PRISION DEL  
PREBOSTE Y COMPAÑEROS Y LOS DE ENDAYA DIA DE S. ANTON

"Este dia sus mercedes de los dichos oficiales dijieron que como se savia el dia martes passado que se contaron diez y siete del presente mes y año aviendo ydo Juan Sanz de Aldumbe prevoste ejecutor de esta dicha billa en compañia de Miguel de Alcayaga y Martin Sanz de Alcayaga y Juan Perez de Espinar y Juan de Yguilluz y Juanes de Elizalde y Juanes de Salaverria vecinos de esta dicha villa en una chalupa del dicho Miguel de Alcayaga en seguimiento y alcance de dos hombres deliquentes que yban desde el puntal y rribera de esta dicha billa en una tirola francesa de un vecino del lugar de Endaya con intentos de passarse al rreyno de francia y al dicho lugar de Endaya, / haviendolos alcanzado dentro de la rria y canal salieron a ellos del dicho lugar de Endaya en seis o siete tirolas muchos hombres franceses vecinos del dicho lugar y maltratando al dicho prevoste y rrompiendole su Vara de Justicia le quitaron los dichos dos hombres deliquentes y se llevaron presso a el y a los dichos sus compañeros al dicho lugar de Endaya/ y en el assi bien les quemaron la dicha chalupa y despues aca y al pressente los tienen todavia presos. Y por haver subcedido lo suso dicho el dicho dia acerca de las cinco horas de la tarde y en la segunda canal del rrio de Vidasoa que biene hacia la parte del dicho rreyno de Francia por ser el dicho tiempo vaja mar, y que comenzava subir la marea, no pudieron ser socorridos los dichos prevoste y sus compañeros de parte de los dichos señores alcaldes y vecinos de la dicha villa, se juntaron los dichos señores del Regimiento con los mas vecinos principales de esta dicha Villa dentro de este dicho Ayuntamiento. Haviendo tratado y conferido sobre el cassio fueron de parecer que se tomase bastante satisfacion contra los dichos vecinos de Endaya prendiendo y castigando a todos los que se pudiessen coger en la justificacion de la dicha villa y quemandoles todas las tirolas que se les pudiesen coger en la canal de esta dicha villa y aciendoles todas las demas estorciones y agravios que se les pudiesen hazer de manera que a ellos fuese castigo y ejemplo para los demas sus venideros, y que assi bien los dichos señores alcaldes receviessen informacion del cassio y ynbiasen un tanto de ella a Su Magestad en los sus consejos de estado y Guerra dandole quenta por cartas de lo subcedido y suplicandole se hiciesse de dar hordenes a esta dicha villa de la manera que se avian de governar en el cassio y lo que devia hazer para adelante. = Y assi bien se diesse la misma para en otro tanta de la dicha ynfomacion al señor Don Alonso de Ydiaquez, Duque de Ciudad Real y Conde de Aramayona, Virrey del Reyno de Navarra y Capitan General de esta muy noble y muy leal provinzie de Guipuzcoa y en ejecucion de lo que assi se acordó el dicho dia martes diez y siete de este dicho mes entre sus mercedes y vesinos particulares / el dia siguiente miercoles diez y ocho de este dicho mes se embarcaron algunos vecinos particulares de la dicha villa en una chalupa de ella, y cojieron

en la canal de ella una gavarra y quatro tirolas de vecinos del dicho lugar de Endaya y los trajieron a tierra donde se les pego luego fuego y las acavaron de quemar y prendieron seys hombres que estavan dentro de las dichas gavarras y tirolas que al presente estan pressos en la Carcel publica de la dicha villa / y assi bien se rrecivio ynformacion por los dichos sefiores alcaldes mediante querella ante ellos pressentada por el dicho Miguel de Gaynza Sindico en nombre de la dicha Villa y con un tanto de ella y carta escrita por esta dicha Villa se a ynbiado un propio al dichos sefior Virrey de Navarra, = y por que asta agora no se ha escrito a Su Magestad ni dadole quenta del dicho cassio, sus mercedes hordenaron y mandaron que quantos antes se le de y se escrivan las cartas necessarias assi a Su Magestad como a los sefiores sus consejeros y otras personas particulares que pareciere convenir y que vayan siendo necesario peon propio a ello y que todo lo que se gastare en lo suso dicho sea por quenta de esta dicha billa y sus propios y las cartas vayan en la forma acostumbrada.="

AYUNTAMIENTO DIA MIERCOLES PRIMERO DEL MES DE FEBRERO  
DEL AÑO 1617

"Este dia los del dicho rregimiento dijieron que en rrespuesta de la carta que esta dicha Villa escrivo al Sr. Virrey de Navarra con el peon que se despacharon en razon de lo subcedido con los franceses vesinos de Endaya avian tenido rrespuesta de su exma. la qual la mandaron leer y que se asiente un tanto de ella a la letra en este rregistro y se le buelva a escrivar de nuevo dandole quenta del estado que al pressente tiene el dicho negocio y de como no an suelto asta agora al prevoste y demas vesinos de esta dicha villa que tienen presos en la dicha Endaya y se le enbie otro tanto de la ynformacion recevida por los sefiores Alcaldes de esta dicha villa como lo pide por la dicha carta la qual es del thenor siguiente. =

"LA CARTA DE Vm. de Veynte y uno de este he rrecevido con aviso de lo que subcedio el dia de San Anton sobre el Rio Bidasoa, y veo que lo que se hizo de esta parte no se pudo el evitar Pues fue por mantener la jurisdizion Real con el valor y fidelidad que siempre haze Vm. el no ynobar de aqui adelante como me dize Apruevo, Mucho. Pero se entiende no dando nueba ocasion

Los franceses que se la dieren tantas quantas veces subcediere el caso es bien que se aga demostrazion quedando con ventaja de esta parte pues la Justicia de ella es tan conocida y que estos efectos se hagan comunicandolos con el maestre de campo Gonzalo de Luna y el Capitan Pedro de Bertiz a quienes servio una palabra aunque la gente de guerra no ha de intervenir estos negocios en caso que de la otra parte cargasen tan en grueso que obligasen a ello sino que Vm. lo ha de hazer en defensa de la jurisdicion Real como asta aqui.

En lo que Vm. me escribe tocante a soltar los presos ay mucho que mirar. Pues es cierto que los franceses no han de soltar los nuestros sin seguridad de que se hayan de soltar todos los suyos y si lo fizieran sin este resguardo bastaria entretenir al mayor culpado ckm Vm dize y darles los otros. Pero el caso pareza tan feo qu no admite ygoaldad pues ha havido Bara

rota y asi conviene que no se suelten sin que Vm. y yo comuniquemos sobre ello para que se hacieite mejor advirtiendo que no se ha de yniciar recado alguno al conde de Gramont ni a otra persona de la otra parte sino que si quisieren algo ablen ellos Prime-ro. =

Tanvien conviene que Vm. se ynfome con cuydado el tratamiento qu que hazen los franceses a los nuestros para hazer lo mismo a los suyos y sobre todo estar con la vigilancia que se deban, para que si yntentaren vicarrias en el rrio no se bayan alabando que como enpiesze como he dicho por los franceses no ay sino darles las manos llenas. Por estas hordenes que doy a Vm. es menester tenerlos secretas. Doy justos respectos y asi lo fio de Vm. a quien pido me ynvie luego otra copia aviente de la ynfomacion recibida como la que bino con la carta, que acuso y guarde Dios a Vm muchos años, de Pamplona a veinte y quatro de Henero de mill y seyscientos y diez y siete = El Duque Conde de Aramayona =

A la noble y Leal Villa de Fuenterravia. =  
Lo que sus mercedes mandaron se guarde oreginalmente en el Archivo de esta dicha Villa. ="

=====

"En la Villa de Fuenterravia y la cassa de su Ayuntamiento concegil el dia Viernes que cuentan diez del mes de Febrero del año de mil y seysientos y diez y siete, se juntaron a rregimiento extraordinario a son de capapa tañida conforme a las ordenanzas confirmadas por Su Magestad que la dicha Villa tiene y de uso y costumbre de ella los señores Antonio de Cassadevante y Miguel Perez de Ambulodi y Andres de Aduna Jurados mayores y Miguel de Gaynza Sindico y Lope de Echegaray Jurado fiel rregidor todos oficiales que son del rregimiento de la dicha villa por presencia de mi Esteban de Lessaca escrivano del rrey nuestro señor y publico de los del numero de la dicha Villa = y dijeron que por averseles ocurrido negocio de priessa / cuya spedicion no se podia diferir asta el dia de rregimiento hordinario / y que sin perjuicio de las ordenanzas de la dicha Villa tiene se han juntado y se juntan por suso el dicho caso y lo que se trato platico y proveyo es lo siguiente. =

Este dicho dia bino ante los dichos señores del dicho rregimiento un ombre frances que dijo ser vezino del lugar de Hurruya que es en francia y que por su nombre se llama (la continuacion de la linea está en blanco) y dijo que don Tristan de Hurtubia y los Jurados y diputados del rregimiento del dicho lugar de Hurruya le han entregado una carta cerrada por los dichos señores del dicho rregimiento y le enbiaban a el con ella para que les entregase/ y asi les entregavan y entrego aquella a sus mercedes y les suplicava la biessen y leyessen y le mandasen dar respuesta para que con ella el buelba a Hurruya/ y los dichos señores del dicho rregimiento aviendo rrecibido la dicha carta le dieron por rrespuesta que ellos la beirian y darian su rrespuesta, y con lo suso dicho se salio fuera del dicho rregimiento el dicho (la continuacion de la linea en blanco) frances = y bista la dicha carta que esta escrita en lengua francesa la hizieron traduzir en español cuyo tenor en sustancia dize lo siguiente.=

"Señores = Abertido nosotros que V.S.ms. han rretenido Prisionero a Juanes de Aragorri, uno de nuestros Jurados que nos da oca-

ssion de escrivirles la pressente = por la qual le rrogamos manden soltar al dicho sugeto de su prision en que esta / y no dezimos mas / aguardando la Respuesta = Señores = Vtros. aficionados servidores Tristan de Hurtubia y Alzate = Marticot de Irragaray Jurado = Juanes de Yrigoyt<sup>i</sup> Jurado = fecha en Hurruya a diez de Febrero de mil y seiscientos y diez y siete = y en el sobre escrito = a los señores = Señores los alcaldes y consules de la Villa de Fuenterravia en Fuenterravia .=

Y los dichos señores del dicho rregimiento aviendo bisto y entendido el contenido de la dicha carta = trataron y comunicaron y dijieron que por quanto por su horden de sus mercedes aviendo sabido que en el puerto y rribera de esta dicha billa la perssona de Juanes de Yrigorri frances hijo natural del lugar de Hendaya que ess en francia/primo de Juanes de Aragorri vezino natural de Hendaya/ le avian hecho prender y hazer repressaria de su poder por causá que los vezinos de Hendaya asi bien tenian presos en francia al preboste de esta Villa que es Joan Saenz de Aldumbe y a otros muchos vezinos de esta Villa = y que por ser este negocio de la calidad que es probeyeron se comunique con algunos vezinos particulares onrrados de la dicha billa para que den su buen parecer / y los hicieron llamar a los dichos vezinos y los que vinieron y estan presentes en dicho ayuntamiento son Domingo Araniburu y Gabriel Ortiz de Zarate y Mendibil y Miguel de Cassadebante y el alferez Juan de Cassadebante y Miguel de Orozco y Salvador de Yburuzteta y el pagador Martin de Careaga y Martin de Orozco y el capitán Miguel de Aguirre vezinos de la dicha Villa/ a los quales los dichos señores del dicho rregimiento le hizieron rrelacion del tenor de la dicha carta y del caso de suso referido negocio y actividades de la persona de Juanes de Aragorri/ y le pedieron a los dichos particulares lo confieran y traten sobre ello y de su buen parecer y de lo que se deba hazer en razon de lo qual por la dicha billa a esta se les pide por los dichos señores Urtubia y otros dos y cargoavientes de Hurruya. = Sobre lo que los dichos vezinos particulares conferieron y trataron entre si muy largo sobre todo lo suso dicho y asi los dichos particulares como los del dicho rregimiento ordenaron y fueron de parecerseles escriva carta a los dichos franceses en respuesta de la suya de como su carta se fue recibido en razon de la soltura que les piden de Juanes de Aragorri a quien le avian mandado prender aviendose hablado a la justicia de esta Villa/ como a vezinos y parroquiano del lugar de Hendaya y de la yglessia del señor Santiago mobidos de la desorden que hizieron los de Hendaya en el rrio de Vidasoa y brazo de mar de la provision de esta Villa prendiendo al preboste y a otros vezinos que fueron en su conpañia a prender Un deliquente español nobedad por cierto nunca vista como los dichos de Urtubia y Guriya los savian y entendián muy bien = por lo qual los alcaldes de esta villa que conocian de esta causa / satisfaziendose/ que el dicho Juanes de Aragorri no es vezino de Hendaya ni tiene dependencia alguna de aquel lugar administrarian justicia serviendoles con ella a los susos dichos de Urtubia y Hurruya con la buena correspondencia a que siempre esta Villa avia tenido y que la dicha carta baya refrendada por mi el dicho escrivano y sellada con el sello de esta villa lo qual se hizo y escrivio de la manera que en sustancia le ha referido de suso y en el sobre escrito de la dicha carta se asento y escrivio a la Villa de Hurruya y a los sseñores de su governo y la dicha carta cerrada se la entregaron al di-

cho nuncio Juanes de Carriz y con lo suso se salieron del dicho rregimiento y firmaron los que savian escrivir. = Antonio de Cassadevante - Francisco de Olaberria - Miguel Perez de Ambulodi Esteban de Lessaca - escrivano =".

=====

REGIMIENTO MIERCOLES QUE SE QUENTAN 15 DE FEBRERO  
DE 1617.

"Este dia sus mercedes hicieron relazion asi bien, como el domingo pasado que se contaron doze de este presente mes avian recibido otra carta del sefior Urtubia escrita a esta dicha villa en lengua francesa, que aviendose traducido en romanze, lo que contiene en romanze es dezir a esta dicha Villa, como Juanes de Aragorri a quien por esta dicha Villa fue preso es vezino de Urruya y no de Endaya y pide y suplica a esta dicha villa que por Razon le mande soltar =

Sus mercedes acordaron se le responda, a la dicha carta con toda cortesia y se le de escusas de no poder soltar por agora, al dicho Aragorri por quanto se tiene tanvien por vezino del dicho lugar de Endaya como del dicho lugar de Urruya = Y la dicha carta baya a hordenazion de los dichos señores dos Alcaldes .="

=====

REGIMIENTO MIERCOLES DIA 22 DE FEBRERO DE 1617

"Este dia sus mercedes hizieron relazion como avian Recivido para esta villa una carta escrita por el Sr. de Urtubia su fecha a dies y seys de este presente mes en lengua francesa la qual se ymbio a la villa de San Sevastian a traduzir a lengua española como lo esta por mano de Martin de Ben / y entendido su contenido en sustancia es dezir como avia rrecivido Una carta qie esta Villa le escrivio y que asegurava a esta Villa que lo que el avia escrito a esta Villa antes diziendo que Juanes de Aragorri que es preso por mandado de sus mercedes y esta detenido por tal en esta villa /era vezino de Urruya y no de Endaya, como sus mercedes savian ynformado y que assi les suplicava les diesse credito en ello porque les pessaria que los vezinos y avitantes del dicho Urruya hiziesen alguna nobedad cossa que el no pudiesse remediar pues no querian soltar al dicho Aragorri su vezino = Los dichos señores oficiales hordenaron que se rresponda a la dicha carta que esta villa dandole las mejores escusas que se pudiere asta que se vea el subcesso que tiene la soltara del prevoste y demas vezinos de esta Villa que estan pressos en Bayona y que vaya la carta en la forma acostumbrada."

"Este dia sus mercedes hizieron relazion como se avia recevido una carta para esta villa escrita por el Sr. Duque de ciudad Real y Conde de Aramayona Virrey y Capitan General del rreyo de nava-rra y Capitan General de esta muy noble y muy Leal provincia de Guipuzcoa su fecha de quinze de este presente mes de Febrero/ la

qual dize en sustancia aver rrecivido la que esta villa se escrivio con propio a los diez de este pressente mes - y que en rrespuesta suya avia escrito a esta dicha villa el dia antes catorze de este dicho mes con Martin Ochoa Irigoyen Veedor y contador de las fabricas y obras rreales del dicho Reyno de navarra y que se rremitia a ellas y que convenia se pussiese en ejecucion lo que asi escrivia a esta dicha villa con el dicho Veedor y contador = y que en quanto al vezino de Urruya que esta preso en esta villa por hordon de sus mercedes no lo siendo de Endaya con quien se tenia la diferencia le parecia convenir con lo que esta villa le escrivia acerca de su soltura. =

Yten assi bien sus mercedes hizieron relazion como el dia sava-  
do proximo passado que se contaron diez y ocho de este dicho mes  
de Febrero vinieron a esta dicha villa el dicho Martin Ochoa de  
Yrigoyen Veedor y contador de las fabricas Reales del rreyo de  
navarra con carta para esta villa escrita por el dicho sr. Virrey  
de navarra su fecha catorze de este dicho mes de Febrero = y Mar-  
tin Perez de Estanga diputado general de esta muy y muy leal pro-  
vinzia de Guipuzcoa con dos cartas de la dicha Provincia escritas  
a esta dicha villa - La una de treze de este mes de Febrero en  
rrespuesta de la que esta villa le escrivo a la dicha provinzia  
a los diez de el - y la otra fecha a los quinze de este dicho mes  
que una en pos de otra de las dichas cartas son del thenor siguien-  
te. =

Acavame de llegar aviso que en el puesto donde subcedio el pren-  
der los de Endaya, en el rrio Vidasoa, al prevoste de Vm. y los  
seis compaños que yban con el en la gavarra de que tanvien me  
dio Vm. quenta, han puesto los franceses, Un mastil, en forma de  
Mojon o trofeo de la azaña y porque esta es materia de tanta con-  
sideracion y tan conviniente que se atase con suma brevedad hará  
que Vm. con sus vezinos lo quiten de ella y le pasen a tierra  
nuestra al punto procediendo en defensa de su jurisdicion con el  
valor que acostumbra y esto lo podria Vm. ejecutar con asta cien  
hombres en algunas Gavarras con el mayor cuidado que sea posible  
y que dos de ellos lleguen a azer el efectoy las otras gorden las  
espaldas a los que le hizieren y pues los franceses hicieron esta  
demasia de dia tanvien conviene que sea de dia el remediarlo y asi  
podra Vm. tener enpareada su gente en las gabarras una ora antes  
del dia y tapadas las cuerdas y despues de bien amaneado hazer el  
efecto, pues con esto se ara, con la reputazion que conviene y  
para que asistan a Vm. con su consejo y parezer servicio al maestre  
de Campo y al capitán Vertiz y si Vm. gustare de honrrar al capi-  
tan Benesa, como a hijo suyo comunicandoselo pienso se allara bien  
servido de el y en fin es menester quitar luego esta briga pues  
Vm. no esta acostumbrada a recevir las y yo deseo tanto su servicio  
y reputacion que si conviniere acudire luego con mi persona con  
toda voluntad. Y para que diga a Vm. las prevenciones que quedan  
hechas con secreto pues por agora conviene mucho sea xon el. Enbio  
a Martin Ochoa de Yrigoyen para que de mi parte diga a Vm. lo que  
se me ofreze a quien me remito y acavo con bolver a dezir que hor-  
dene Vm. a sus hijos que se quite este padrasto luego por lo mu-  
chos que importa a quien tan bien a savido mirar siempre por su  
jurisdicion. Goarde Dios a Vm. muchos años. de Panplona a catorze  
de Febrero de mill y seiscientos y diez y siete = El duque conde  
de Aramayona.=

A la noble y Leal Villa de Fuenterravia. = Hemos recevido la de

Vm. de diez de este con aviso del atrevimiento que an tenido los de Endaya en estorbar al prevoste de esa Villa. La prision que por mandado de sus alcaldes ordinarios yba ha hazer, se lo recibio tarde Vidanea, en el Rio de Vidasoa y de lo que mas sobre ello se ha hecho por una parte y otra, en que parece que los del Reyno de francia quieren renobar su pretension antigua de tener jurisdicion en el dicho rrio sin justicia ni fundamento y siendo todo de espana y saviendolo ellos claramente. A que es muy justo se haga la resistencia necesaria defendiendo el derecho justo y conocido de nuestro Rey y señor natural y nuestro propio como siempre esta provinzia lo ha hecho en todas las ocasiones que se an ofrecido en semejantes casos y porque los franceses estan enterados de esta verdad aunque los de Hendaya, como mas apasionados ayan tomado este atrevimiento estamos asegurados no daran lugar a que pasen adelante estas diferencias para que conoziendo el error de lo hecho, lo manden reparar los que tienen mano para ello y asi sera bien que esta ber su relacion, no se aga novedad de nuestra parte, y a los de que alla binieren se aga buen acogimiento tratandolos como asta aqui estando a la mira de lo que halla se haze, de manera que en ninguna manera se de lugar a perder un punto de nuestra jurisdicion y derecho en que Vm. tendra el cuidado y diligencia que siempre ha acostumbrado dandonos aviso de lo que se entiere para que si fuere necesario, hazer alguna diligencia y Prevencion se aga a que acudiremos con el que fuere necesario. - Goarde Dios a Vm. De nuestra Diputacion, Tolosa a treze de Febrero de mill y seiscientos diez y siete. ="

Ba refrendada de nuestro Escrivano fiel y sellada con nuestro sello de armas = Por la muy noble y muy Leal Provinzia de Guipuzcoa, Antonio de Olaverria = y en el sobre escrito A la noble y Leal villa de Fuenterravia en su ayuntamiento.=

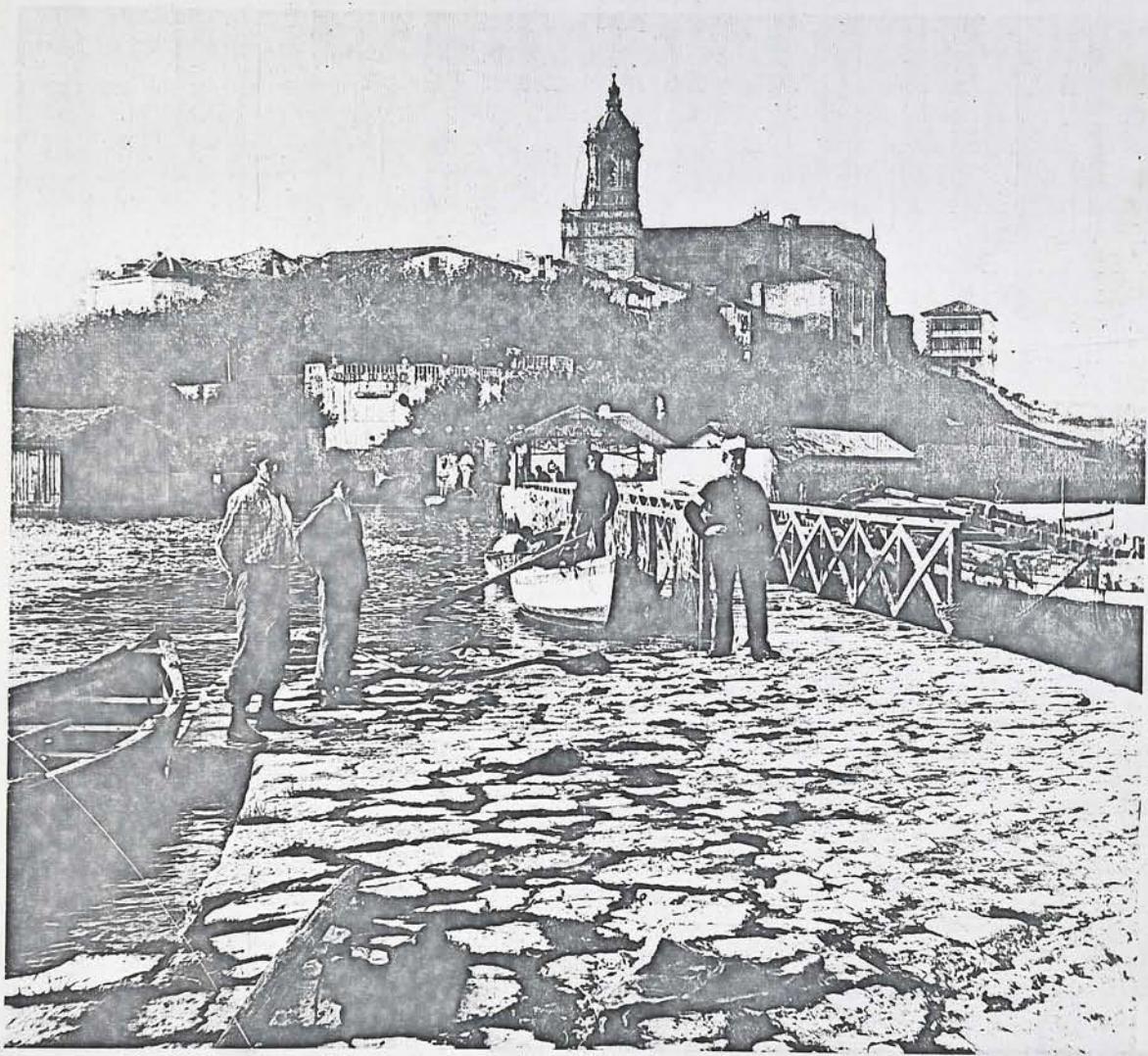
De Martin Perez de Estanga nuestro Diputado General entendera Vm las causas que emos tenido para mobernos en razon de las diferencias que esa villa ha tenido con el lugar de Endaya y lo que el dicho Virrey de navarra avisa sobre ello y hemos acordado para que con el mismo valor y cuidado que asta aqui se defienda de nuestra parte la jurisdicion de todo el Rio Vidasoa pues es de Justicia . Vms. se serviran de mandarle o yr y dar credito en todo y la horde conveniente savida, la que dan las Villas de San Sebastian, Renteria y Hernani y Valle de Oyarzun, a quienes servimos sobre ello, para que en todo se aga el servicio de su magestad en defensa de su Patrimonio Real. Goarde Dios a Vm. De nuestra Diputacion y de Tolosa quinze de Febrero de mill y seyscientos y diez y siete =

Ba rrefrendada de nuestro escrivano fiel y sellada con nuestro sello = Por la muy noble y muy leal Provinzia de Guipuzcoa - Antonio de Olaverria - =

"Este dia hordenaron que el señor Alcalde Antonio de Casadevante baya con las personas que le pareciere al lugar del pasaje, jurisdicion de esta villa, y enbargue todas las Velas y aparejos que ubiere de los tres navios de Joanis de Aragorri y Joanes de Olasso, como vezinos y cargo avientes que son del lugar de Endaya, y assi mismo se libren, por los señores alcaldes todos los mandamientos necesarios para poderse prender todos los hohbres que se hallaren vezinos de Endaya, en toda la jusridicion de esta villa ="

"Las quales dichas tres cartas entregaron los dichos diputado general y Veedor como tales nuncio del dicho señor Virrey y de la dicha provinzie en esta dicha sala del ayuntamiento el dicho dia savado despues de anochecido sus mercedes de los dichos oficiales y a algunos vecinos onnados particulares que para recibir los dichos nuncios y embajada que trayan se juntaron por horden de sus mercedes en este dicho ayuntamiento donde los dichos señores alcaldes los rrecivieron y asentaron en medio de ambos, y aviendo entendido por sus mercedes y por los dichos vecinos particulares la embajada que dieron los dichos dos nuncios de parte de la dicha provinzie y del dicho Virrey y el conthenimiento de las dichas cartas/ se trato y platico de poner luego en ejecucion lo que el dicho Birrey escribe por la dicha su carta y la misma noche por horden de sus mercedes se juntaron en este dicho ayuntamiento todos los mas vecinos que avia dentro del cuerpo de esta dicha Villa con sus Armas de fuego y ademas de ellas se ordeno de pedir treynta mosquetes con todos sus adnecios y un barril de polvora y algunas valas y cuerda para ellos y proveer a los vecinos que les faltasse municiones al mayordomo de la Artilleria de esta dicha villa - y ademas de la dicha prevencion salio de la dicha villa el dicho señor Alcalde Miguel Perez de Ambulodi la misma noche a prevenir la gente de la Rivera de esta dicha villa y a traer con ella al embarcadero del molino viejo de esta dicha villa diez chalupas de las que avia en esta dicha villa y su rribera para embarcarse en ellas en una pinacota pequenia los demas vezinos de esta dicha villa que en todo serian asta en cantidad de ciento y cinquenta hombres poco mas o menos = Y aviendo abierto las puertas de esta dicha villa despues de medianoche se fueron a embarcar en las dichas chalupas y pinacota como en efecto lo hizieron en el dicho embarcadero juntamente con los dichos señores alcaldes y demas officiales del rregimiento de esta dicha villa. Haviendo ydo con la dicha pinacota y chalupas al lugar de Endaya, y puesto, donde frontero de el estava fijado un mastereo de pino que era donde ynundava la mar a cien passos poco mas o menos del dicho lugar. Al amanecer del dia domingo seguiente se contaron diez y nuebe de este dicho pressente mes, arracaron el dicho mastereo a vista de algunos vezinos del dicho lugar de Endaya y despues de averlo echo se detubieron las dichas chalupas con toda la dicha gente por espacio de una ora poco mas o menos enfrente a la orilla del dicho lugar de Endaya navegando Rio avajo y rrio arriba por ber si los vezinos del dicho lugar de Hendaya que estavan mirando yntentaban alguna novedad - y por no lo averlo echo y yr bajando apriessa la marea se bolvió al Puntal y Rivera de esta dicha villa con toda la dicha gente en la dicha pinacota y chalupas donde se hizo pedazos el dicho masterio y se quemó por horden de los dichos señores Alcaldes - y echo lo suso dicho se acordo por sus mercedes se escriva al dicho señor Virrey de navarra y provinzie de Guipuzcoa en respuesta de las dichas cartas dandoles quenta de lo de suso rrefrido las quales entregaron a los dichos nuncios que partieron el dia seguiente lunes. ="

"Este dia sus mercedes hizieron relacion que por que se avia ofrecido mensajero que yba a la Villa de Madrid, desde esta dicha villa el dicho dia domingo passado que se contaron diez y nuebe de este dicho mes con ciertos regalos que una persona de esta dicha villa ynbavia / avian echo diligencia sus mercedes por



Muelle de Fuenterrabia. Año 1902.

Arch. I. Aguirre

gozar de esta buena comodidad en buscar un salmon muy bueno para rregalar con el al señor Martin de Arostegui Secretario del consejo de guerra de su Magestad y como a perssona que favoreze en todas ocasiones las caussas y partes de esta dicha villa. Le escrivieron carta dandole quenta en nombre de ella del sobre dicho subcesso y de como el Governador de Bayona avia llevados presos desde el dicho lugar de Endaya a la dicha Bayona al prevoste y sus seys compañeros vezinos de esta villa que assi prendieron los vezinos del dicho Endaya para que si conviniese al derecho y representacion de esta villa diesse Su Merced = quenta en el dicho consistorio de guerra y assi bien sellada la dicha carta con las Armas de esta villa y rrefrendada de mi el dicho escrivano y se entrego por sus mercedes juntamente con el dicho Salmon al dicho propio. ="

"Este dia el dicho Sr. Alcalde Antonio de Cassadevante hizo relazion como ayer dia martes que se contaron veinte y uno de este presente mes avia ydo en compañia de Joan de Yribarren rregidor de esta villa y del alferez Juan de Casadevante su hermano y de Domingo de Aramburu ejecutor al lugar del passage a ejecutar y enbargar las velas y demas aparejos de las dos naos de Juanes de Aragorri y otra de Joanes de Olasco Vezinos del lugar de Endaya que estavan juntas en el canal del dicho passage para mas vejar y oprimit a los dichos Aragorri y Olasco como a cargo avientes que son este presente año del dicho lugar de Endaya en razon de la prision del dicho prevoste y demas sus compañeros vezinos de esta villa que assi prendieron ellos y demas vezinos del dicho lugar de Hendaya que de presente lo estan en la dicha ciudad de Bayona el qual dicho secuestro y enbargo dijo aver echo en unas cassas donde estavan las dichas velas y jarcia y entregandolas a un rregidor y dos vezinos del dicho lugar del passage como constara de los autos que pasaron ante el dicho Domingo de Aramburu escrivano a que se referia y que en lo suso y en mudar el aparejo de uno de los dichos navios de una cassa en que possava un frances a otra cassa de un vezino del dicho lugar del passage se avia gastado por su merced treynta y quattro rreales = Sus mercedes mandaron que se le paguen allí dicho sr. Alcalde de los propios y rrentas de esta dicha villa y que se aga libranza en forma de ellos. ="

"Este dia sus mercedes dijieron aver pagado a los dos peones que en las dos veces se an despachado por esta dicha villa con cartas suias para el dicho señor Virrey de navarra y esta provinzia de guipuzcoa a Jacove de Esquibel y a Francisco de Sanprovencio dos veces al dicho señor Virrey a todos dos setenta y quattro rreales por sus ocupaciones de yda, estada y buelta a dar quenta de lo subcedido desde el dia que preddieron los vezinos del lugar de endaya al prevoste y sus seys compañeros vezinos de esta dicha villa y de averles quemado la chalupa y de lo demas subcedido en el cassio asta lo de suso referido = Sus mercedes mandaron que el mayordomo bossero de esta dicha villa de sus propios y rrentas pague los dichos setenta y quattro rreales y de ellos mandaron dar libranza en forma en caveza del jurado mayor Francisco de Olaverria por averlos pagado a los dichos dos peones por horden y mandado de sus mercedes. ="

Firmaron el acta - Antonio de Cassadevante - Miguel Perez de Ambulodi - Andres de Aduna - Francisco de Olaberria - Miguel de Gainza - Ante mi - Antonio de Ubilla - escrivano. ="

AYUNTAMIENTO DIA MIERCOLES QUE SE QUENTAN  
22 DE MARZO DE 1617.

"Las cartas de Vm. de diez y seys y diez y siete acavo de recevir, y en esta solo puedo acusar el recivo y dezir a Vm. que buelvo a escrivir a la provinzia que de ninguna manera de lugar a que se desenbarguen los navios pues este es el mas fuyte torzedor que puede haver para que se conponga y acave con bien esto, y aunque el correo que despache a su Magestad no a buelto tengo carta de un ministro en que me dize quan bien parecio lo que estos dias he echo en que se me escriviria dando gracias, essa de su Magestad para Vm. ha benido y no ay sino acudir a su Real Servizio como Vm. lo haze con su Valor acostumbrado y yrse entendiendo con el Alcayde Don Bernardo de Menesses Toledo y Guarde Dios a Vm. muchos años. de Panplona a diez y nueve de Marzo de mill y seyscientos y diez y siete = el duque conde de aramayona = y en el sobre escrito de la dicha carta dize, a la noble y leal Villa de Fuente Ravia, és del servizio de Su Magestad. ="

"EL REY = Conzejo Justicia rregimiento Cavalleros hijos dalgo, de la muy noble y leal villa de Fuenterravia, ase visto una carta de treynta del passado aproposito de lo subcedido en el Rio Vidasoa de que me ha avisado mi Virrey de navarra. y e mandado rrespondelle por bia de mi consejo de Guerra lo que del entdereys. y assi no se ofreze que deziros mas de que cumplays lo que de mi parte los hordenare en aquella materia como lo fio de vuestro zelo de mi servizio, de Madrid, a veinte y ocho de Febrero de mill y seyscientos y diez y siete = YO EL REY = Juan de Ziriza = en el sobre escrito dize = Por el Rey - Al conzejo Justicia Regimiento cavalleros hijos dalgo, de la Muy noble y Leal Villa de Fuente Ravia. ="

Y aviendose leydo las dichas cartas los dichos señores del rregimiento, aviendo conferido largo sobre de cada una de ellas conthenido = Proveyeron que las dichas cartas oreginales se guarden en el archivo de esta villa y que se escriva al Sr. Virrey de navarra, avisandole del recivo de ellas con lo demas que se ofreziere."

"Y assi bien los dichos jurados mayores hizieron relazion a los dichos señores del Regimiento como los dias pasados avian rezevido otra carta del Sr. Virrey de navarra de catorze de este mes de Marzo en que estamos lâ qual se exibio, y se leyó en el dicho rregimiento y por su merced - se decreto se ponga un tanto de ella en el rregistro - y que la original se guarde con las demas cartas en el Archivo/cuyo tenor es el siguiente=

"Al Sargento mayor, Don Bernardo de Menesses y Toledo escrivo lo que se me ofreze acerca de unos avisos que he tenido de lo que dessea yntentar el conde de gramont sobre la justificacion del rrio Vidasoa que los yra comunicando a Vm. a quien no tenia para que encargar que defienda su jurisdicion con el valor que acostumbra, ni que si los franceses le dieren ocasion no se vayan reyendo mas por que el prevenir las cossas con tiempo es de tanta consideracion. me Remito a lo que yra dizando el Alcayde Sargento Mayor - y muy confiado estoy de la fidelidad y

ley con que Vm. ara su dever en todo lo que le toca como lo a echo siempre, y pues Vm. esta al pie de la obra no se a de contentar con hacer lo que digo sino tambien con procurar con maña y secreto saver los yntentos de los vezinos/ y si la ocasion obligare a ello yo acudire en persona a servir a Vm. a quien nuestro señor guarde muchos años como desseo/ de Pamplona a catorze de Marzo de mill y seyscientos y diez y siete = el duque conde de Aramayona =

Y en el sobre escrito dize a la noble y Leal Villa de Fuenterriavia."

Y los dichos señores del Regimiento dijieron que por averles mostrado la dicha carta los dichos Jurados mayores antes de agora sus mercedes antes de agora avian respondido al dicho Sr. Virrey, la qual respuesta aprovaran y aprovaron de nuevo."=

=====

#### REGIMIENTO DIA MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1617

"Y luego yncontinente asi mismo dijo publicamente en el dicho Ayuntamiento Gabriel Ortiz de Zarate y Mendibil vezino de la dicha Villa que esta pressente de como el Sr. licenciado don Gabriel de Abendaño vicario de esta dicha Villa y oficial Juez eclesiastico y arcipreste de ella y de todo su arciprestasgo tenia y tiene una cuba de sidra de sesenta cargas poco mas o menos llena de sidra /suya/ en esta dicha villa en cassa del dicho Gabriel Ortiz y que le avia dicho a él el dicho señor Vicario que de parte de él les dijiesse y ofreziessse el dicho Gabriel Ortiz en el dicho Ayuntamiento de como su merced ofrecia y ofrece y aze gracia a esta dicha billa de la dicha su cuba de sidra para que sea para ayuda de los Costos y gastos que hazian los vezinos de esta dicha billa que estaban pressos en la Ciudad de Bayona por la competencia de los franceses vezinos del lugar de Hendaya y que nuestra orden para el dicho efecto el dicho Gabriel Ortiz les dezia y hazia suio el dicho señor Vicario de la dicha su cuba de sidra para que su precio y procedido sea para el de dicho efecto = Los dichos señores del Regimiento y demas vezinos del dicho Ayuntamiento que estaban presentes dijieron y respondieron al dicho Gabriel Ortiz dijiese al dicho Sr. Vicario que esta dicha billa y sus mercedes en su nombre acetabah y aceten la merced gracia y liberalidad que su merced azia a la dicha Villa en lo suso dicho y ademas de ello aviendo tratado en consequencia que de lo suso dicho que mandaban y mandaron que los dichos señores del rregimiento haga cala y cata de las cubas de sidra que al presente estan encentadas y bendiendose y se manda que las que estan comenzadas a bender se acaben de bender/ y que en acabarse aquellos se bendar/ se ponga en benta la dicha cuba de sidra de que a dado el dicho señor Vicario y el dicho Gabriel Ortiz en su nombre haze gracia y donacion a la dicha Villa para el dicho efecto / y que mientras se acabe de bender esta dicha cuba de sidra no se pueda bender ni se benda otra ninguna sidra de las que en esta billa ubiere por bender y se ponga estando en ella. y el dinero de su producto y benta, sea para ayuda de las costas y gastos que se paguen con los dichos vecinos de esta billa que asi estan presos en la dicha ciudad de Bayona y asi bien probeyeron que los dichos señores Alcaldes en nombre de toda la billa les rindan gracias al dicho señor Vicario por lo su-

so dicho y en fe de todo ello lo firme de mi nombre - Esteban de Lessaca = Escribano ="

REGIMIENTO DIA 7 DEL MES DE MAYO DE 1617

"Este dia y en este Regimiento hizieron relazion sus mercedes que por quanto estas diligencias que al presente tiene esta Villa con el lugar de Endaya davan el cuidado que era razon respecto de esto y otras consideraciones que se trataron y platicaron les parecia ser acertado nombrar algunos vezinos de los de esta dicha villa para que assitan y tranten con sus mercedes los negocios que se ofrecieren acerca de este que se trae con Endaya para que con su comunicacion se tenga en ello el acierto que se dessea y asi se nombraron para ella las personas del Cappitan Miguel Suarez de Rivera y al egecutor Antonio de Ubilla y a Martin Saenz de Alchacoa y Gabriel de Abadia y al Alferez Juan de Casadavante Saenz de Zuloaga escrivano =

Tambien la gizieron hambos los dichos señores alcaldes de como esta villa avia tenido dos cartas del lugar de Urruya y que en ambas dize a esta Villa que Juanes de Aragorri que en la carcel ~~le~~ tiene esta Villa presso no es vezino de Endaya sino de aquell lugar y para que asegure de esta verdad, y que por esta causa se sirva esta Villa darle libertad y en caso de que no haya lugar para ello la suplicaba encarecidamente no orden mudar de prision fuera de esta Villa al dicho Aragorri - Y sus mercedes aviendo platicado sobre lo que pedia en sus cartase el dicho lugar de Urruya ordenaron que se responda en nombre de esta Villa y se le prometa que aunque se resolviera de hacer mudanza en la prision de los pressos de Endaya, que no se hara de la del dicho Aragorri y que la carta vaya a ordenacion de los alcaldes y Jurados mayores y refrendada por mi el dicho escribano ="

REGIMIENTO DIA 17 DE MAYO DE 1617

"Este dia los dichos señores Alcaldes hizieron relazion como a los doze de este presente mes de Mayo ellos avian escrito en nombre de esta Villa una carta a su exma. del Sr. Virrey de navarra en razon del averse entendido que los franceses del lugar de Endaya y San Juan de Luz querian yr de noches al Puerto del Pasage con algunas chalupas a sacar uno de los tres navios de Aragorri y Olaso que alli estavan enbargados Para que su exma. diese la horden mas conbeniente para ympedirles el tal yntento. Y que atento que el sr. don Bernardo de Meneses alcayde de esta dicha villa abia pedido a ella le diese una memoria de los franceses que avia en este lugar como en efeto se la dieron. que asi bien en la dicha carta suplicaron a su excma. fuese servido de no hacer nobedad, en mandar se sacasen de esta villa los tales franceses asta que los presos vezinos de esta dicha Villa que estavan en la Ciudad de Bayona fuesen sueltos. Y que de los suyos dicho davan noticia a sus mercedes de los dichos oficiales los quales dijieron que avian azertado en escrivir la dicha Carta y que asi la aprovavan y aprovaron. =

"Este dia sus mercedes hizieron relazion de aver recibido una carta para esta dicha Villa de suexcma. del Sr. Virrey de

Navarra en rrespuesta de la que que los dichos señores alcaldes escrivieron a los doze de este. e su tenor es el que se sigue, "En este punto acabo de recibir su carta de Vm. de ayer y la diligencia que me pide aga con Guipyzcoa sobre el navio que quieren sacar los franceses del Puerto del Pasajes. La he hecho al punto y seria cosa fea y de muy gran berguenza para nosotros si nos hiziesen este tiro. V.M. aga de su parte quanto pudiere para que si los de Endaya lo yntentaren lleven su merecido, y como digo escrito a Guipuzcoa con este mismo propio si aberle detenido aqui dos oras = En el otro negocio que Vm. me escriven no trataré de nada asta que no buelvan nuestros presos y este cier-  
to Vm. que le deseo toda quietud seguridad y descanso - Dios guarde a Vm. muchos años como desseo de Pamplona a 13 de Mayo 1617 - El dique Conde de Aramayona =  
La qual dicha carta oreginal sus merzedes hordenaron se guarde y ponga en el archivo de sus papeles con las demas cartas que ay en el. ="

REGIMIENTO DIA 27 de MAYO DE 1617

"Dijeron sus mercedes que los dias passados avian recibido una carta escripta a esta Villa por don Tristan de Urtubia y Alzate sor. de la casa de Urtubia su fecha en ocho de este mes, y que la sustancia de ella era en razon que pedia a esta dicha billa fuese servido de mandar echar fuera de la carcel publica donde estava a Juanes de Aragorri de la casa de Galbarreta por aver entenido se hallava enfermo y que para curarse se le señallasse por carcel y prision una casa particular de las de esta dicha Villa. Y que ofrecia servir a esta Villa la merced que se le hiziesse = Y que en nombre de ella se le respondio al dicho don Tristan en veinte y dos de este mes refrendada del dicho contador Antonio de Ubilla y sellada con el sello de esta dicha Villa y se le satisfizo con razones condescendiendo con lo que esta suya avia pedido sobre el darle la cassa particular que dez-  
zia al dicho Aragorri como en efecto se hizo, y lo uno y lo otro dijeron que aprobaron y aprobaron. =  
=====

"Este dia dijeron sus mercedes que avian tenido noticia cierta de como el Miercoles veinte y cuatro de este vispera del Corpus estando tres vezinos de esta dicha Villa pescando en el rio Vidasoa en la Ysla que llaman de los faysanes un carnicero del lugar de Endaya que llaman F. Martin les avia encarado y dispara-  
do desde la orilla de francia un arcabuz con vala sin averle dicho palabra ni dadole ocasion ninguna por los dichos tres ve-  
zinos y que para lo que pueda suceder es bien que se hagan las averiguaciones convenientes.  
=====

RREGIMIENTO DIA MIERCOLES 31 DE HENERO DE 1618

"Este dicho dia el dicho Jurado mayor Aynciondo hizo relazion en rregimiento de como ha rrecibido dos cartas escritas por el sefior birrey de Nabarra para nuestra billa su fecha la una a diez y ocho de Henero y la otra de beynte y nuebe de esta / y otra del Secretario del birrey de veynte y nuebe de Henero / y aquellas se rezibio y se leyeron en el dicho rregimiento y sus mercedes mandaron se pongan sus traslados a la letra en este registro que son los siguientes. =

"No Porque me aleje de Vm a servir a su magestad en Lonbardia dejare yo acudir a lo que se le ofreziere a Vm antes y despues que alli este y assi puede estar cierto de mi buena voluntad y darmee ocassion que se me cumpla por que en todas me empleare con mucha voluntad y estimo en lo que es razon la enorabuena y lo demas que en esto Vm me dize por su carta. Arto querria que antes de mi partida se viesen libres sus hijos de Vm que estan en bayona por las diferencias de su Rio sobre que me a traslucido algo se traté y puede estar cierto que en quanto yo viere que a Vm le toque y este bien loede procurar y que no pierdo tiempo en ello y que de lo que mas huviere le dare avisso - Le elecion que Vm a echo de personas para su gobierno es sin duda la que se deve y yo quedo con reconocimiento de de avermelo participado y mucho desseo de ver con toda prosperidad las cossas de Vm a quien Dios guarde com puede de Pamplona a 19 de Enero 1618 el duque de aramayona - a la muy noble y muy leal villa de Fuenterravia. ="

"Esta tarde me han dado la Carta de Vmd. de 28 y con ellas dos de Madfid y de Bayona a la primera se me ofrece decir que ya algunos dias tuve noticia que se trataba de componer esa diferencia de entre Vmd. y el lugar de Endaya y que se nos someteria al conde de gramont y a mi pero hasta gora no parece el despacho que para esto se requiere. y el conde de gramont se halla en Paris como Vms avra entendido. de manera que en esto no se que aya otra cossa y en quanto a lo que dizen los Presos en su Carta del Recau do que emos de lanzar les embio lo que se me ofreze esparcerme que fue como dizen francesada para tentar si de la parte de aca se salia a proponer la Restitucion de los presso de una parte y otra para quedarse de la suya con la gloria de aver sido acometido para ello cossa que que se deve muy bien considerar y yrse muy atentado porque ni su Magestad lo mandara ni de aca se puede asomar sin su orden propia y assi soy de parezer que no se trate nada en el negocio de parte Vmd ni en su nombre sino que se espere a lo que vendra de Madrid pues en la carta de los pressos se dize que havia passado alla correo de Paris a los 20 y segun esto no tardara en venir alguna orden con la voluntad de su magestad. Pero es bien dar buen animo Vmd a sus hijos Pressos - Para alentars los y sobrellebar mejor sus travajos que Placiendo a Dios no podran ya ser de dura y yo ayudare con grandes veras a ello por lo que desseo acudir a Vmd y servirle si pudiesse encaminar a que ablasen los de Endaya dando algun papel pidiendo la libertad de sus pressos y aciendas y que ellos procuraran que se viniesse a ello de la parte de alla seria hazer abertura para que de la de Vmd se le respondiese con buenas esperanzas y de aqui trabar la platica de manera que se pudiesse encaminar este negocio de nuestra parte sin que primero se able de la de alla no conbien y se

ria de servicio de su Magestad y mengua de rreputazion de Vmd  
Esto es lo que se me ofreze a la carta de Vmd y desear que me  
vaya avisando de lo que se le ofreziere Guarde Dios a Vmd y pros-  
pere como puede de Pamplona a 29 de Henrero de 1618 - El duque  
de Aramayona - A la muy noble y muy Leal villa de Fuenterravia"=

"Luego que este Peon me dió el pliego de Vmd pusse en manos  
de su excma. el despacho que trasvesarselas a Vmd por las segu-  
ridad que tiene de mi desseo de servirle que es muy bueno y lo  
sera siempre que Vmd me mandaren - Lo que se me ofrece a la  
Carta de Vmd es remitirme a lo que su excma. responde largamen-  
te despues de aber bien mirado y considerado su despacho y mi  
carta y por lo que dize Vmd que si su exma. diese lizencia Pues  
ya le avisan a Vmd que le ay de los Reyes de que aca no se tie-  
ne noticia Vmd procurara con secreto y destreza sasonar el tiem-  
po de la soltura para dia señalado con que los unos y los otros  
la diesen de sus prisiones agera savida y esto sin que los fran-  
zeses se alabasen de aver precedido su mission de parte de Vmd  
ha pensado su excma. en lo que dize en su carta a la postre de  
procurar encaminar Vmd que de la parte de Endaya se hablasse  
dando algun papel con quien entrar en platica con la havertura  
que de alla se yciesse y seria possible que si diestramente  
vienesse quien les ablasse saliesen a ello pues fuera de los di-  
chos presos hijos de Vmd cuyo trabajo siente su exma. en lo de-  
mas los de la otra parte son los mas interessados por la hazien-  
da que les hesta detenida Vmd lo considerara con su nueba pru-  
dencia de manera sin perder punto de lo que le toca se encamine  
lo que mas le combenga y este mejor a la reputazion y al servi-  
zio de su Magestad. La divina guarde y prospere a Vmd como deseo  
de Pamplona a 29 de Henrero 1618. ="

Y aviendose bisto y leydo las dichas cartas del birrey y de su  
Secretario/ de suso yncopórados / y sobre lo en ellos Contenido  
aviendo platicado largo/ probeyeron sus mercedes que las dichas  
Cartas se guarden en el archibo de la dicha billa. - Esteban de  
Lessaca - Escribano ="

=====

GOBIERNO SOBRE LA FUGA DE LOS PRESOS FRANCESES  
QUE ESTABAN EN LA CARZEL DE ESTA VILLA

DIA DOMINGO 25 DE FEBRERO DE 1618

=====

En la Villa de Fuenterravia en la casa del Ayuntamiento con-  
cejil de ella a beinte y cinco dias del mes de Febrero dia do-  
mingo a la una ora de la alba se juntaron los señores Capitan  
Miguel Suarez de Rivera y Gabriel Ortiz de Zarate y Mendinueta  
alcaldes ordinarios de la dicha villa y Antonio de Aynciondo y  
Martin de Orozco Jurados mayores y Joan Martinez de Ybiri pre-  
voste y Juanes de Oyanguren Sindico y Martin Perez de Santiste-  
ban Pedro Saenz de Eguiluz y Gabriel de Anciondo Jurados meno-  
res fieles regidores todos ellos oficiales y personas que son  
del rregimiento de la dicha villa este presente año en preben-  
cia de mi Esteban de Lesaca escrivano del rreyno señor y publi-  
co de las del numero de la dicha villa y estando ansi juntos  
dijieron sus mercedes que como es publico y notorio esta villa  
tenia presos en su carcel rreal de ella a las personas de Este-  
ben de Aragorri - Juanes de Aragorri - Fermin de Perez - Este-  
van de Mar - Jiria Petrico de Aizpurdi - Juanes de Chemene -  
vecinos y naturales del lugar de Endaya por otras tantas person-  
nas de numero que sus vecinos del dicho Lugar de Endaya avian  
llevado presos y los tienen en el castillo de de la  
Ciudad de Baiona de Francia en razon de las diferencias que  
el año pasado de seiscientos y diez y siete se avia movido en-  
tre esta dicha villa y el lugar de Endaya sobre el uso de la  
jurisdicion del rrio de Bidasoa que por ser notorias a su ma-  
gestad y sus consejos de estado y guerra y a esta muy noble y  
muy leal provincia de Guipuzcoa y al señor duque de ciudad rreal  
Capitan general de esta provincia de Guipuzcoa

Y que esta noche como a las nueve oras y media de la noche  
del dia veinte y quatro de este mes se fueron y uhieron quebran-  
tando la dicha carcel y descolgandose por una cuerda que se  
allo y por otras que tanvien se an allado en el lienzo de la mu-  
ralla que esta entre el cubo de la rreina y el cuerpo de guardia  
de la puerta de Santa Maria el dicho Esteve y otros cinco pre-  
ssos. Y que abiendose savido de la dicha fuga sus mercedes de  
los dichos señores alcaldes hicieron visita ocular de los di-  
chos quebrantamiento de murallas y carcel y cuerdas en que se  
descolgaron y embiendo gente fuera de la dicha villa a tomar  
los pasos por donde pudieran yr a Francia y otras muchas dili-  
gencias que constaria de la caveza del proceso que cerca de lo  
susodicho estavan haciendo y que por ser el negocio tan grave  
y de tanta consideracion convenia tomar el medio mas convenien-  
te para el rremedio de ello y acudir esta cicha villa a las  
obligaciones que tenia del servicio de su magestad y ordem uni-  
versal y conservacion de esta rrepublica para lo qual mandavan  
y mandaron al dicho Joan Martinez de Ubiri prevoste ejecutor  
y a los dichos rregidores llamasen a todos los vecinos que es-  
tuviesen dentro y fuera de los muros de la dicha villa para  
tratar y conferir con ellos lo que asi se devian rresolver y

acordar en el dicho cassio y el dicho prevoste y rregidores fueron a llamar a los dichos vecinos que como estavan alborotados con el fracaso subcedido binieron a tropal a las casas del dicho ayuntamiento los mas de ellos armados y estando todos ellos juntos. =

El dicho señor Alcalde Capitan Miguel Suarez de Rivera propuso y dijo que como es notorio a todos los vecinos que estan presentes y juntos avia subcedido la huida y fuga de los dichos presos que tenia esta dicha villa en su carcel rreal en razon de lo qual se iba haciendo cavez de proceso y que los dichos huidos avian cometido delictos muy graves y atroces en aber quebrantado la carcel rreal de esta Villa y descolgarse de ella y en aber escalado las murallas de una plaza de tanta importancia para la guardia y custodia de estos Rreinos de Castilla de que rresultava disminuir de su autoridad estimacion y opinion y ansi mismo que en otras ocasiones que los vecinos de Endaya an dado a esta billa el año pasado de seiscientos y diez y siete asi en las dos prisiones que hicieron de ponerse años de esta dicha villa que los tienan presos en el dicho castillo de la ciudad de Baiona como en las demas ocasiones an usado siempre con aleboria y traicion y muchas superterias y en aver concurrido en particular en el trato con que an echo la dicha fuga y quebrantamiento perdiendose el rrespecto a esta dicha fortaleza y que podrian pretender por los mismos caminos del dicho trato ganarla sin embargo de las paces asentadas que ay entre ambos rreinos de espana y francia y que a de tener esta billa muchas y continuas contiendas con el dicho Lugar de Endaya que como se ba creciendo su poblacion y disminuiendose la defensa del presidio de esta plaza se les levantan los animos a los vecinos del dicho Lugar de Endaya a yntentar semejantes pretensiones las quales conbenia se atajasen con castigo que esta dicha Villa les diese como lo hizo en otro tiempo al Lugar de San Joan de Luz en Francia con estar dos leguas mas dentro de la tierra de ella = Atento a todo lo qual y a que de no aver usado esta billa con el rrigor que podria en el castigo de los dichos vecinos de Endaya que a sido rrespecto de procurar rreducirlos por medios suaves a la razon y a avido alguna rreprension del señor duque de ciudad rreal y esta provinzia de Guipuzcoa = Era su boto y parecer del dicho señor alcalde que con mas de ciento y cincuenta hombres vecinos efectivos muy bien armados que estavan juntos en el dicho Ayuntamiento y fuera de el fuese su merced a prender en sus casas a los dichos huidos y que quando no los hallasen prendiesen otros vecinos que pudiesen del dicho lugar de Endaya para bolverlos a la prision que estavan los otros. Y que en caso que allasen alguna rresistencia se abrasasen las cassas del dicho Lugar y que echo lo suso dicho tomaria la postta he iria a su magestad a darle quenta de ello y de otras cosas que se ofrecen a esta dicha billa cerca de la poca seguridad que tienan sus murallas y los travajos a que estan sujetos que todos rresultan contra la rreputacion del servicio de su magestad de esta fortaleza y de los vecinos que biven en ella sus vidas y aciendas y que no lo tome a mal su magestad rrespecto de ser guerra civil entre dos Lugares conbecinos en razon de sus derechos y por otras rrazones que no las espresava en esta proposicion y que este era su boto y parecer y que les pedia le sigan todos a hacer la dicha faccion o den causas si las tienan por que no los deban hacer

Y de como asi lo propuso y boto y pedio por testimonio a mi el presente escrivano y lo firmo. =

-Y luego el dicho sefior Alcalde Gabriel Ortiz de Zarate y Mendi-  
vil dijo que aproava en todo y por todo la proposicion y pare-  
cer del dicho sefior Alcalde Miguel de Suarez de Rrivera con que  
antes y primero se prevenga cuerda plomo balas polvora y qua-  
renta picas. Y que para la rretirada se de cuenta al sefior Dñ  
Bernardino de Meneses alcaide de esta billa y lugarteniente de  
Capitan general de esta provincia para que le socorra con la gen-  
te necessaria.

-El dicho Antonio de Ainciondo Jurado mayor dijo que botava y bo-  
to como el dicho sefior alcalde Zarate conque no se quemen las  
cassas sino hacer la rrepresaria de los vecinos de Endaya.

-Martin de Oroscor Jurado mayor dijo que aviendo ordenes de su ma-  
gestad para saltar en tierra de Endaya y hacer lo que el sefior  
alcalde Suarez que esta presto de yr con sus armas.

-Joan Martinez de Ybiri prevoste dijo que su boto y parecer es  
segun y como es el del dicho Jurado Martin de Oroscor.

-Joanes de Oranguren Sindico procurador dijo que su voto y pare-  
cer los mismos que el del sefior alcalde Suarez.

-Martina Perez de Santisteban dijo que su boto y pareceres segun  
y como lo a dado el dicho Jurado mayor Orozco.

-Pero Saenz de Eguiluz dijo que su boto y pareceres segun como el  
alcalde Suarez.

-Gabriel de Ainciondo Jurado menor dijo que su voto es como el del  
dicho sefior Alcalde Capitan Miguel Suarez de Rrivera y sus aderi-  
dos se hizo maior parte que los otros y que rrepresentan la bos  
de esta dicha billa y asi como Villa ordenan y mandan a sus ve-  
cinos que estan juntos que el que no tuviere consigo armas baya  
por ellas y se apercivian para las seis oras de oy dicho dia al  
amanecer para ponerse en ejecucion lo asi acordado por la dicha  
billa y de como asi lo acordaron mandaron a mi el escrivano a  
sentar por rregistro todos los dichos autos = Y luego yncontinen-  
te yo el presente escrivano contra dije la rresolucion que asi  
avia tomado la dicha billa por las rrazones que de palabra rrefe-  
ri a sus mercedes y a todos los demas vecinos que estan juntos =  
Y luego los dichos sefiores del Rregimiento dijieron que si avia  
otras personas contra el voto y pareser de la dicha villa se de-  
clarasen y no ubo ninguno sino que unanimes y conformes todos  
los demas vecinos de la dicha billa y sefiores del dicho rregi-  
miento mandaron se consiga lo proveido = Y en su cumplimiento  
ordenaros sus mercedes que se diese cuenta de dicha rresolucion  
al sefior Don Bernardino de Meneses y Toledo y de como yban a  
ejecutarla para que conforme se fuera ofreciendo la dicha faccion  
este su merced a la mira para hacer el servicio de su magestad  
y para dezirselo de parte de la dicha villa y para que diera la  
licencia a ber a tambor de los de este presidio se ymbiaron al  
dicho Antonio de Ainciondo y alferez Joan Sans de Casadevante = Y  
tambien para que quando fuese menester polvora y municiones para  
los vecinos de la dicha villa diese orden su magestad por el cos-  
te que tuvieran. = Y aviendo dado el dicho recado al dicho sefior  
Don Bernardino dijieron los dichos alferez Joan de Cassadevante  
y Martin Antonio de Ainciondo que avia rrespondido que esta bi-  
lla y los sefiores alcaldes le perdonasen por que no avia de man-

dar que ninguno de los Atambores que ubiese en este presidio fuese a la dicha ocasion por que despues que se le avia dado quenta de este cassio asta a que el punto avia considerado los inconvenientes que avia para piderse ejecutar y saltar gente de esta billa en tierra de francia de mas que acia un dia muy malo oara yr con armas de fuego rrespecto lo mucho que llovia y que asi pedia a los dichos señores alcaldes suspendiesen por agora su determinacion asta que se bieran con su magestad Y que en esta conformidad ymbiaria al Capitan Pedro de Vertiz a dezir a esta Villa las dichas caussas y rrequerirles de parte de su magestad para lo que pudiese subceder. = Y luego yn<sup>o</sup> continente llego al dicho ayuntamiento el dicho Capitan Pedro de Vertiz con los alferez Marcos de la Sanarria y Francisco de Labulle y de parte del dicho señor Don Bernardino dijo en publico ayuntamiento a todos los señores de dicho rregimiento por que en el estavan que eran mas de ciento y sesenta con sus armas en las manos y cuerdas encendidas que estavan aguardando a que se abriese la puerta de esta billa que el no allaba culpa contra los vecinos del lugar de Endaia para ejecutar la determinacion que avia tomado esta villa por que de averse huido los presos de la carcel y murallas de esta villa no la tenian ellos estando de por medio paces asentadas entre ambos los rreies de espanya y francia y que asi de parte de su magestad les exhortava y rrequeria y de la suia les pedia la suspendiesen asta otra ocasion a lo qual los dichos señores del dicho rregimiento le rrespondieron que la dicha villa y sus vecinos se allavan muy convencidos de causas y razon el que ay para aver tomado la dicha rresolucion por que de mas de las ocasiones con que la yrritaron el año pasado los vecinos de Endaya el trato muy grave aber rrompido la carcel rreal de la dicha billa y escalado las murallas de ella en que concurrian los vecinos del dicho lugar de Endaya y otras personas en la prosecucion de esta causa se aberiguarian por lo que se podia al llebar a devida ejecucion la dicha rresolucion con que el dicho señor Don Bernardino ayudase de su parte y diesse licencia a uno de los atambores y a los artilleros de este presidio que son vecinos de esta villa. = pero si su merced estava de diferente parecer suspendian por entonces lo que tenian acordado pero que considerasse quan peligrosa estava esta plaza pues la muralla estava tan poca segura que seis hombres se descolgasen de ella muy a su salbo que no pudo ser a menos de que hubiese avido trato y falta de gente para la guarnicion de las dichas murallas. y que era muy necesario poner el rremedio devido ynbiando correo en toda diligencia a su magestad dandole quenta de todo ello y que en el interim que proveie se de rremedio conviniente mirase su merced del dicho señor Don Bernardino que gente hera menester para la buena guarnicion de las murallas de dicha Villa y que ellos en su nombre continuando el servicio de su magestad darian y ponian la que fuese menester = y aviendose ido el dicho capitan con el dicho rrecado el dicho señor Don Bernardino bolvio otra bes al dicho ayuntamiento del ofrecimiento que avia echo esta billa para el servicio de su magestad y que sobre todo se beria con los dichos señores alcaldes oy este dia a tratar y conferir lo que se deba hacer cerca de todo lo suso dicho y rreferido para que mejor se acierte el servicio e de su magestad - Y con lo suso dicho se fue el dicho Capitan

y quedaron en el dicho ayuntamiento los dichos señores de rregimiento y vecinos y mandaron hacer auto de todo lo suso dicho y lo firmaron de sus nombres, los que sabian escrivir = Y luego los dichos señores del rregimiento despidieron a los dichos vecinos para que se fuessen a sus casas / Y que se escriva a su magestad y a este muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa, y al señor Duque de Ciudad rreal con aviso de todo lo subscedido y actuado desde que subcedio el cassio, asta acavar de sustanciar su prosecucion Y que las dichas cartas se escriban a ordenacion de los dichos señores alcaldes para que la dicha billa cumpla con la obligacion que tiene Y con esto se salieron del dicho ayuntamiento a las ocho oras de la mañana del dicho dia Domingo veinte y cinco del dicho mes de Febrero. Los señores del dicho rregimiento y se rrecogieron a sus casas = Miguel de Suarez de Rrivera = Habriel Ortiz de Sarate y Mendivil = Antonio de Ainciondo= Martin de Orozco =

RREGIMIENTO DIA BIERNES 2 DE MARZO DE 1618

"En la muy noble y leal villa de Fuenterravia dentro de la Casa del Ayuntamiento concejal de ella dia biernes que se contaron dos dias del mes de Marzo de myll y seyscientos y diez y ocho años se juntaron en rregimiento extrahordinario a son de campana tañida conforme a las hordenanzas confirmadas por su magestad que la dicha villa tiene y uso y costumbre de ella los señores capitan Miguel Suarez de Ribera alcalde hordinario de la dicha villa y Antonio de Aynciondo Jurado mayor y Joan Nuñez de Ybin preboste ejecutor y Juanes de Oyanguren menor Sindico procurador general y Martin Perez de Santisteban y Gabriel de Aynciondo y Amador de Pino Regidores todos ellos alcaldes y oficiales del concejo y rregimiento de la dicha villa por presencia de mi Martin Saenz de Zuloaga escribano del Rey nuestro señor y de los del numero de la dicha Villa el qual dicho Ayuntamiento dijeron que hazian e fizieron para el tratar en las del serbicio de Dios y de su magestad y bien procomun de la dicha villa y sus vezinos y lo que en el dicho Regimiento se trato platico y probeyo es lo siguiente. =  
Este dia el dicho Antonio de Ainciondo Jurado Mayor dijo a sus mercedes que oy dicho dia avia rrecibido una carta escrita a esta billa por su exma. del birrey de Navarra su fecha de ayer y escrivio a sus mercedes que su tenor es el siguiente.

(La continuacion de la hoja está en blanco)

"y leida la dicha carta de su excma. y tratado largo sobre que escrivia a la dicha billa - Sus mercedes de los del dicho rregimiento proveieron que se escriva a su exma. del señor birrey que en no aber dado aviso luego que fizieron la fuga de la carzel rreal de esta villa los presos vezinos de Endaya fué asta hacer alguna aberiguacion de la forma que avia subcedido que sin duda ubiera algun trato pues escalaron las murallas y que tenian presos a los guardas de la dicha billa que estavan en la dicha carcel y otras personas y que los alcaldes ordinarios iban procediendo y aciendo autos por todo rrigor de Justicia y tambien el señor Don Bernardino de Meneses y Toledo alcaide de la dicha

billia / Y que un soldado se allava muy indinado que estava preso en la plataforma y que con un verdugo se entendia diria lo que pasa y que otros podrian hacer lo mismo y que su excma. ordenaria lo que mas fuese servido / y que el miercoles veinte y ocho del mes de Febrero proximo pasado avian escrito esta billa a su excma. con propio dando aviso de todo lo que avia subcedido con una copia de lo actuado por la villa suplicando a su excma. fuese servido de avisar y dar su parecer y orden de la forma que esta villa se avia de gobernar en lo que adelante se los ofreciese cerca de las diligencias que debia hacer la dicha villa y ella en la misma conformidad avia despachado correo a su magestad y a su excma. por cumplir con las obligaciones que esta billa tiene y que està tan sentida y lastimada como deve de un caso tan semejante pues avia cerca de cinco messes que todas las noches avia puesto la dicha villa porta de todos su vecinos con orden que a los presos huidos de Endaya los encerrasen para mayor seguridad en el Calabozo de abajo de la dicha carcel de donde se descolgaron y que el jurava en dios que se descubriria como se avia echo este trato por evitar otros de mayor ymportancia porque oy en dia no estava segura esta plaza por muchos defetos y su excma. mirase por ella y rremediase el peligro en que estava y ordenase a esta villa en que pudiese servir a su eecma. Y que en esta conformidad se escrivia la dicha carta a ordenacion del dicho señor alcalde y Jurado mayor y baya rrefrendada de mi el dicho escrivano y sellado con el selllo de la dicha billa y con tanto se salieron del dicho rregimien to y lo firmaron de sus nombres los que savian escribir = Habriel Ortiz de Zarate y Mendibil = Antonio de Ainciondo = Juanes de Oyanguren = Joan Martinez de Ybiri = Ante mi Martin Saenz de Zu loaga Yribarri.=

=====

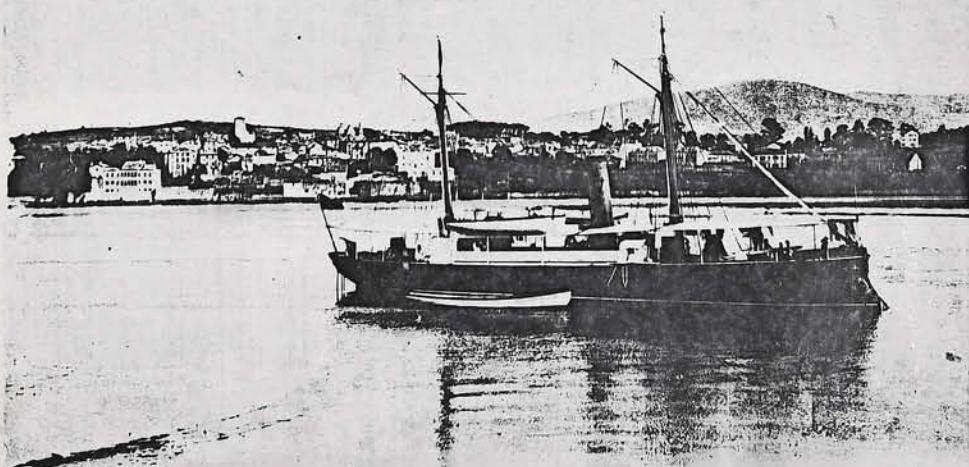
FUENTERRABIA. - El Desembarcadero



Phototype. Herriotan.

131. - FUENTERRABIA. - El guarda-costa Mac-Maben - M. D.

Phototype. Marcel Delbez, Bordeaux



REGIMIENTO ORDINARIO 28 DIAS DEL MES DE  
MARZO DE 1635 AÑOS

Itten en el mismo dia decretaron y mandaron sus mercedes, que a los naturales de Endaya no se consienta echar ningun genero de Red en el puerto y canales de esta dicha Villa, ni en parte ninguna que inunda la mar del Rio Bidasa por quanto todo el es de esta dicha Villa y de echar assi las dichas Redes y chingas ay muchos daños y entre ellos dos considerables; el primero en que no dejan criar ni crezer a los pescados que entran en los canales de esta Villa, y el segundo que espantan a los salmones que de este tiempo a San Juan se pueden pescar en las pesqueras de esta dicha Villa y assi por evitar estos inconvenientes se ordena y manda que qualquiera de los del Gobierno de esta didha Villa al tiempo que tuviere noticia estan hechando las dichas Redes vaya con toda la gente que pudiere convocar y trayga la dicha Red y se quemre en los molinis viejos publicamente para que sirva de escarmiento a la gente de Endaya en Francia = Y assi bien decretaron y mandaron sus mercedes que se tenga particular vigilancia y cuidado en reconozer si a alguno de Endaya vienen algunas chalupas de quilla; porque siendo se da la misma orden para que los traygan y se quemren publicamente por el delito cometido pues estan convencidos por emisarios de ambos Reynos de Espana y Francia para que no puedan yr al dicho lugar de Endaya Varcos con quilla y esta Villa esta en esta posesion. = Y assi bien se manda que las Lizencias que los señores alcaldes acostumbran dar a los de Endaya y otras partes para qualquiera genero de ropa que ayan menester llevar a su tierra pidiendo licencia a los dichos señores alcaldes y haciendo primero la derecha descarga en el puerto de esta Villa que de aqui adelante las dichas lizencias se asienten fuera de los traslados que se dan a los Franceses en el Libro grande que tiene esta dicha Villa.

=====



AYUNTAMIENTO DIA 22 DE MARZO DE 1718

"Se leyó una carta escrita por esta Ciudad en 14 de este mes al señor Gobernador de Baiona en razon del deshaogo de los Vecinos de Endaya en hacer las Chingas en este Rio de Bidasoa y braza de mar pidiendo se sirva dar las ordenes combinientes para que escussen de subir con sus Redes mas arriba de la punta de Santiago en ningun tiempo por averseles siempre vedado para evitar pos perjuicios para las Nazas de la Ciudad , y de alli abajo se contengan dentro de los limites de la razon sin passar a esta parte de Espana sus orillas y plaias segun que mas extensamente consta. Y haviendose aprobado, se acordó poner en legajo la minuta de la que asi escribió digo la copia retenida.

AYUNTAMIENTO 20 DE ABRIL DE 1718

"Se leyó la respuesta hecha por el señor Gobernador de Baiona Monsieur Collini en 16 del pasado en que dice á embiado orden a los Jurados de Endaya para que comparezcan ante su señoría para informarse de las Razones que tienen para passar de los limites señalados para la pesca y que informado dara satisfaccion a la Ciudad prohibiendoles la reincidencia de bajo de personas. = Y se acordó se ponga en legajo

AYUNTAMIENTO DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1718

"El dicho señor Alcalde dio noticia averse escrito por esta Ciudad al lugar de Endaya en 3 de Noviembre ultimo tocante á Chinga y la respuesta que hizo en 9 del mismo mes, en que dice estan inclinados á ejecutar los acuerdos del año de 1685, y an prohibido a los pescadores las redes pendiente el tiempo señalado por el tratado, y embió Dos Diputados á manifestar un pequeño sentimiento de lo que a passado este año como lo hizieron sobre el qual se les avia satisfecho diciendo que el señor Gobernador de esta Plaza avia prohibido á aquellos naturales deven que con sus redes venian a la cercania de las orillas del Rio y mar de esta Plaza y el perjuicio que ocassionaban al publico y al comun de los naturales de esta Ciudad y aquel lugar de la continuacion del uso de las Chingas con redes en que no tubo la Ciudad intervencion, y que los dichos Diputados assi bien avian dado á entender conocian la combeniencia general que se seguiria de prohibir totalmente el usso de las redes y que en esto se empleaban cossa de seis Vecinos y dispondrian combocarsse en aiuntamiento general y de lo que se resolviesse avisarian. Y habiendo leido las dichas Cartas, se acordó poner en legajo."

AYUNTAMIENTO 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1723

"Que por que era comun de todos los vezinos de chalupa y pescadores de esta Ciudad por seguir la costumbre que a havido, no se heche desde las bocas de la Barra hasta la punta del Puntal Zebo de camaron para la pesca de Lubinas y otros peses, por ser perjudicial al comun, pena de quatro escudos de playa y de prozeder a lo demas que ubiere lugar y se les notifique y de a entender a los que lo usan: "

AYUNTAMIENTO DEL DIA 1 DE JULIO DE 1754

"Se presento otro del tenor siguiente:

Mui Noble Mui Leal y Mui Valerosa Ciudad - Pedro Ygnacio de Aguirre y Miguel Martinez de Urdanivia puestos a la obediencia de V.S. con el maior respecto dizen a su noticia ha llegado que los hermanos de la Cofradia del Glorioso Apostol San Pedro han hecho acuerdo prohibiendo la pesca de Barra para fuera en la Concha con Camaron pena de diez pesos cuio acuerdo á todas luces es injusto que lo dizen con el respecto devido por que ninguno á visto ni pidio semejante prohibicion de pesca con caña quando los franceses y vecinos del Pasaje practican lo mismo y siendo como son los suplicantes vecinos de V.S. quando hubiese alguna duda ó perjuicio en lo referido que lo le ai ni puede haver desvian tener alguna attencion, mas que los franceses y vezinos de Pasaje y mejor seria que V.S. providenciasse la quema de las redes que tienen diferentes mallas de Lancha prohibidas y aun peores que trasmalla que destruyen á todo Genero de peses cuia verdad no les costara mucho á los suplicantes el comprovar con otras circunstancias que ocurren perjudiciales al comun, en cuia atencion suplican á V.S. como dueña de la Rada y Concha, se digne de mandar no se haga novedad alguno y como hasta aqui con la libertad que siempre avido puedan pescar los suplicantes con caña y Camaron como lo esperan de la suma Justificacion de V.S. y de lo contrario tasitto ó expreso denegamiento con todo respecto apelan a la devida superioridad á donde protestan deducir las acciones que les corresponda contra dichas mallas de Lancha y contra quien lugar aia y piden testimonio con insercion de este su Memorial y del decreto por la ciudad como lo piden que se sirviere V.S. de proveer. =

Y se acordó y decretó por la ciudad como lo piden dichos suplicantes y que el thenor de dicho memorial se les haga saver a los señores de Lancha y que después se ponga en el Llegajo.

DON CARLOS por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murcia, de Jaen, señor de vizcaia y de Molina X<sup>a</sup>. A vos el nuestro Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa salud y gracia saved. Que por el Ayuntamiento Justicia y Jurados de la Ciudad de Fuenterrabia se ocurrio al nuestro consejo en sala de Justicia en veinte y dos de Diciembre del año proximo pasado de mil setientos ochenta y nuebe con el pedimiento siguiente M.B.S. Jose Maria Sanz en nombre del Ayuntamiento Josticia y Jurados de la Ciudad de Fuenterravia cuio poder presento con la debida colemnidad ante V.A. por el recurso que mas haya lugar en derecho digo: Que hallandose la Ciudad mi Parte en la quieta posesion del derecho de pescar en el Rio vidasoa con exclusion de la universidad de Yrun prozedio esta el año pasado de mil setencientos sesenta y nueve á construir una Nasa salmonera mas abajo de la que tiene la Ciudad con cuio motibo seguidos autos en el consejo se sirvio mandar por sentencia de vista y revista en treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y uno, y trece de Marzo de mil setecientos setenta y dos que poniendose las cosas al ser y estado que tenian antes de promuniciarse el pleito y demolriendose la Nasa fabricada por Yrun usasen las partes de su derecho sobre el de la pesca despresiendo la solicitud que el Lugar de Endaya havia deducido de que se diese á persuacion de la universidad de Yrun, y con el fin de que no se determinase el negocio; mas como llevando adelante los vecinos de Yrun el empeño de pescar en dicho Rio no obstante la ejecutoria hubiesen dispuesto que resistieron los Franceses á fuerzas de Armas su ejecucion obligando á sobreseer en ello al corregidor de la Provincia á quien se havia cometido por no dar lugar á mas Funestas consecuencias y que se arrojasen á rencomponer por si mismo la Nasa de Yrun para continuar la pesca: enterado de ello el consejo y de que al paso que pertenecian á Fuenterravia sin genero de duda el dominio y Jurisdiccion del Rio segun documentos que presento la Ciudad caminaban los de Yrun y Endaya de un acuerdo y compositiba mala fe como lo manifesto el corregidor en virtud de comision especial que se le confirió en su vista y del contenido de otros papeles que se le pasaron de la Secretaria de estado en virtud de Real orden consulto á su Magestad con dictamen del señor Fiscal y conformandose con el libro despacho para que segun lo mandado se demoliera la Nasa de Yrun á costa de este Pueblo valiendose el corregidor del auxilio Militar si fuese necesario, y se diera orden por la via reservada al embajador de S.M. en Paris para que solicitase en aquel Ministerio que los Franceses se arreglasen á las concordias y tratos á las dos coronas cesando de inquietar á la Ciudad con el uso del Rio, y su Pesca. Pero ni esta providencia fue bastante para contener á los vecinos de Yrun para que ostinados en su temeridad y en comprometer las dos coronas en el negocio, no solo siguieron pescando con Redes y Nasillas sino que lograron que los Franceses demolieran la Nasa que Fuenterrabia havia puesto corriente de forma, que vistas en el consejo las quejas que produjo esta Ciudad la representacion del corregidor sobre el muebo exceso de los Franceses, y los oficios que demiaron entre el embajador de su Magestad, y el Ministro de Paris, parecio combiniente consultar y se conformo su Magestad en que el citado corregidor de la Provinciia constando

estar demolidas todas las redes e Nasillas construidas por Yrun y sus vecinos remitiera al conejo los autos originales que sobre el asunto pendiesen en su Juzgado ó en qualesquiera otro, y que la chancilleria embiase tambien los que á su instancia se havian empezado sobre el derecho de pescar para probar con presencia de todo sobre el expediente de daños, y perjuicios pretendidos por la misma ciudad: verificado todo esto no sin queja de los vecinos de Yrun que protestando haverse excedido el subdelegado del corregidor de la provincia en demoler en redes que tenian en el Rio y fuera de él y en cortar cierta comunicacion que havia en un brazo del Rio con una Ysleta á tiempo que sus emifarios unidos con los vecinos de endaya se empleaban en edulir y estorbar la ejecucion de las ordenes que á repetidas instancias de el embajador de su Magestad havia recibido el comandante General de Bayona, del Ministerio de Paris para que no inquietasen los Franceses á la Ciudad de Fuenterravia en su pesca y la indemnizasen de los perjuicios causados, por su parte solicitaron que bien por gracia, ó bien por servicio particular se permitiera á la universidad poner Nasa en el Rio Vidasoa para pescar salmones, ó que en su defecto se la oiera en el consejo. Y quando todos echos combencian de injusta, ó infundada la pretension de querer los vecinos de Yrun tener derecho de pescar en citado Rio en el juzgado del que pribatibamente corresponde á la Ciudad mi Parte y de su jurisdiccion y ebidenciaban el empeño que havian formado de eternizar la decision del negocio con el amontanamiento de los recursos promobidos en el consejo á la chancilleria y en el Juzgado del corregidor de la Provincia pero sobre todo su temerario atrebimiento y desobediencia en pponerse, no solo por si sino implicando en sus excesos á los Franceses a las soberanas resoluciones indisponiendo los animos y preparando á las dos coronas motibos de desabenencia, y resentimiento con otras perjudiciales consecuencias exigian de parte del consejo una providencia que castigando los escandalosos excesos de los vecinos de Yrun sirbiese tambien de escarmiento a los Franceses se contento con imponer perpetuo silencio á las Partes por auto de nuebe de octubre de mil setecientos setenta y siete para que sobre la Nasa construida en el Rio Vidasoa á costa de la universidad de Yrun demolida de su orden á expensas de la misma y reedificacion de qualquiera modo no se hablase mas de ella aora ni en tiempo alguno ni en su razon se admitiera pedimiento Memorial ó instancia á la referida universidad ó otro qualquiera dando por fenecido este asunto, y mandando retenner los autos imbiados por la chanzilleria de Valladolid y que separando ciertos papeles se entregasen á lasmismas Partes para que pidiesen lo que le combiniese acerca de los demas particulares que estaban pendientes y de que protextase usar la Ciudad mi Parte, y aunque en virtud de esta providencia ha disffutado la Ciudad mi parte por si á por sus arrendadores la pesca del Rio conforme á sus titulos de pertenencia, y á su derecho pribatibo con solo el perjuicio que les hacian los vecinos de endaya, y otros Franceses que lo ocupan coh redes ha ocurrido en el verano proximo pasado la novedad de que un Ynquilino de la Caseria de Bordaandi, un hijo de este el Ynquilino de la de Echechar y el dueño de la de Aguinaga vecinos todos de Yrun se han empleado en cojer salmones con una grande red que atrabesando el brazo derecho del Rio e delante de la Nasa de la ciudad de Fuenterravia los pascaba ó embarazandoles el paso de dicha Nasa y haciendoles retrozeder se pasaban por el otro brazo de el Rio de manera que bien Juan de Telleria y Juanes de Yriart que le tenian arrendada por tiempo de seis años con con-

dicion de pagar en cada uno doscientos setenta y cinco pesos para los propios de la ciudad, los graves daños que les havian causado los referidos vecinos de Yrun en el menos cabo de la Pesca pidieron que en consideracion á ello se les exonerasen a satisfacion del todo ó parte de la expresada cantidad de arrendamiento y que para lo sucesivo se tubiese por feneido el contrato segun asi aparece de su pedimento e informacion, que dieron á su Tenor de que presento Testimonio con la devida solemnidad; y en efecto combencida la Ciudad de la certeza de lo que exponian los arrendadores hubo de condescender á su solicitud y perdonarles por via de resarcimiento de los perjuicios que habian padecido la quarta parte de la renta dejando sin efecto el arrendamiento para los años que faltaban que cumplir, y no siendo justo en que la impunidad del esceso que han cometido los mencionados vecinos de Yrun sirva de empleo para que remueban otros los sucesos escandalosos y dieron motivo á que el consejo repitiese á S.M. las consultas insinuadas, y diera providencia para contenerlos en sus limites; ni que la Ciudad de Fuenterravia y sus propios sufran el menos cabo de las rentas de sus Propios ademas de los daños y perjuicios que experimentaron antes de aña en tan largos y costosos pleitos Por tanto=

A. V.M. Suplico que haviendo por prestado el poder y testimonio referido se sirva mandar que los Ynquilinos de la Caserias de Bordaandi y de Echachar el Dueño de la de Aguinaga y otros cualesquiera vecinos de la universidad de Yrun, aora ni en tiempo alguno pesquen en el Rio Vidasoa por si ni por medio de los de endaya, ó otros Franceses, y que á este fin se les derriben y destruian las redes, Narsas y Narsillas que hubiesen construido imponiendoles en caso de contrabension las mas severas y grabes penas multas y apercivimientos y condenando á los citados Ynquilinos á que indemnizan á la Ciudad de Fuenterravia, los daños y perjuicios que en la pesca de este año la han causado. Para todo lo qual se expida la Real Cedula, o Provision mas combiniente cometida al corregidor de la Provincia de Guipuzcoa que asi es Justicia que pido con costas juro lo necesario y para ello X<sup>a</sup> = Lizenciado Dn. Jose Antonio de Furundarena Josse Maria Sanz =

Y visto por los del nuestro consejo el referido pedimiento teniendo presente los antecedentes del asunto, para auto, que proveieron en ocho de este mes se acordó expedir ésta nuestra carta.=

Por lo qual os mandamos que siendo con ella requerido y con arreglo á lo resuelto en autos de el nuestro consejo de trece de Marzo de mil setecientos setenta y dos, y diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y cinco de que hace merito el pedimiento, que ba inserto, hagais demoler las Nasas, Redes, y Nasilla que los vecinos de la universidad de Yrun tengan construidas en el Rio Bidasoa, y que no impedir á la Ciudad de Fuenterravia con embarzo alguno la pesca de salmones en su Nasa con apercivimiento de que por la menor contrabencion se les exijiran mil ducados de multa; y en quanto á los daños y perjuicios que dicha Ciudad expone en su citado pedimento haverle causado la referida universidad de Yrun, queremos Use de su derecho ante Vos, que oyreis, y administrareis Justicia á las partes con arreglo a dicho otorgando las apelaciones para el nuestro consejo. Que asi es nuestra voluntad dada en Madrid á diez de Marzo de mil setecientos noventa.= El Conde de Campomanes Dn.

Marcos de Argaiz = Dn. Mariano Colon = Dn. Pedro Flores = Dn. Juan Antonio Velarde y Cienfuegos = Yo Dn. Manuel Antonio de Santisteban Escribano de Camara del Reine nuestro señor la hice escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo por el Secretario Reverendo Don Leonardo Marques- Por el chanziller mayor Dn. Leonardo Marques."

Excmo. Señor

"La Ciudad de Fuenterrabia se ve continuamente atacada por los Riveranos franceses en el ejercicio y aprovechamiento de los derechos mas irrefragables antiguos y fundados en los titulos los mas claros y justos que posee sobre la esclusiva pertenencia de la Real Corona de S.M. el Rio nombrado Vidasoa.

Estos derechos se han ejercitado desde tiempo inmemorial a vista ciencia y paciencia de los habitantes del País y del Gobierno frances, que si bien muchas veces han pretendido perturbar esta posesion, jamas se ha autorizado los diferentes y repetidos actos de invasion, sino que se han rechazado constantemente, sin que nunca se haya hecho novedad alguna en razon a los citados derechos. Y en verdad aun quando no hubiese documento ni titulo ninguno de propiedad a favor de la Espana sobre el Rio Vidasoa la subsistencia perpetua de una Nasa, que se extiende hasta la Orilla del territorio frances, bastaria por si sola para hacerla indudable segun los principios inconcusos de rio y parage no se pudiera inquietar á esta Ciudad en la posesion y goce que ha tenido y tiene actualmente de todo el mencionado Rio. Empero se halla fundada dicha propiedad en el hecho irrefragable de proceder sus aguas del territorio español en todo su curso de muchas leguas siendo navegable hasta el punto nombrado Endalarar en que comienza á variar el territorio frances: y asi es que por documentos irrefragables y px. sin numero de hechos esta acreditada de lleno y reconocida la propiedad de los Reyes Catolicos asi como la posesion á favor de la Ciudad de Fuenterrabia en terminos que no obstante la arbitrariedad y animosidades de los riveranos franceses, que han dado ocasion muchas veces á graves discordias y aun desgracias, nunca han podido prevalecer en tela de juicio como que Comisarios nombrados por ambas Naciones desde el año de 1458 declararon tocar en propiedad y posesion el Rio Vidasoa a la Corona de Espana y en cumplimiento de esta sentencia se colocó en la orilla de Ondarraizu parte francesa un Mastil de Pino que permaneció hasta que lo consumió el tiempo y en su consecuencia en la entrevista que los Señores Dn. Luis 11 Rey de Francia y Dn. Henrique 4º de Castilla tuvieron en el año de 1463 en la rivera del Rio y parte del pueblo de Hendaya aprecio á aquel hallarse en territorio español por serlo asi todo el que vañan las aguas del Rio y la Mar en su creciente, y lo reconoció espresamente el Señor Dn. Luis 11.

Habiendose suscitado algunas dudas en 1510 sobre la extension de los derechos precedentados la cuestión fué decidida tambien por los Comisarios Espanoles y Franceses Jueces de la contienda nombrados por sus respectivos convecinos; y los Mocarnas Fernando 5º de Espana y Luis 12 de Francia aprovaron la sentencia dada por estos Jueces concevida en estos terminos. = "Que en quanto al uso y la posesion del Rio Vidasoa los subditos de una y otra parte gozarian y se servirian del dicho Rio del modo y manera que hubiesen gozado los diez años precedentes es decir que los de Hendaya y otros subditos del Rey Christianisimo hayan y posean Nasas ó pesquerias Yslas, pasage de Vehobia, el Molino del Hospital y las tierras de dichas Yslas, que tengan un puerto para ir y pasar con gavarras tiroles sin quilla y que hagan la pesca con toda suerte de Redes y gualquiera otra que quieran con dichas embarcaciones tanto dentro del Rio como en gualquiera otra parte. Los de Fuenterrabia y sus socios pudieran igualmente gozar y servirse en dicho Rio de embarcaciones para pasar y cargar, tambien de gavarras, tiroles y otros barcos, en las Yslas, Nasas ó pesquerias y del Pasage de Vehobia conforme á lo que han acostumbrado desde

diez años á esta parte."

Esta misma sentencia habiendo parecido deber ser acompañada de algunas explicaciones fue aclarada y ampliada de comun acuerdo por otros Jueces españoles y franceses devidamente autorizados los quales despues de haber oido á los subditos franceses y españoles de Hendaya y Fuenterrabia interesados en la cuestión dieron en 31 de Agosto de 1663 una nueva Sentencia esplicativa, cuyo texto es el siguiente =

"Que los de Fuenterrabia y de Hendaya gozarian del Rio Vidasoa como antes sin hacer ninguna novedad de esta manera: Que los habitantes de Fuenterrabia pudieran gozar y servirse en el Rio Vidasoa de las barcas, Pinazas, Lanchas, Gavarras, Tiroles y de toda suerte de embarcaciones o barcos de quilla ó sin quilla para pescar, navegar, llevar, conducir, parar, y ir a la Mar y qualquiera otros usos de las Yslas ó Nazas de las pesquerias, Parage de Vehovia y otros usos que habian tenido y de los que habian gozado hasta entonces á su entera voluntad sin ninguna limitacion, y sin que los de Hendaya ni otros puedan impedirles ni oponerles ningun obstaculo; y que los vecinos y habitantes de Hendaya podran solamente usar, tener y gozar de las Nasas ó pesquerias, que ellos tenian por entonces en dicho Rio, Yslas, parage de Vehobia Molino del Hospital, pasar llevar y navegar en el mencionado Rio con Gavarras tiroles y otras barcas sin quilla pescar con ellas como lo habian acostumbrado hasta entonces sin poder ser impedidos por los de Fuenterrabia. En quanto a los demas usos que los de Hendaya pretendian hacer en el Rio no habia lugar no debiendoles permitir."

Por los antecedentes que van enunciados se viene en conocimiento de los derechos superiores que siempre se han reconocido a favor de la España respecto de la Francia en el Rio Vidasoa pudiendose acotar una porcion de actos que los atestonian. En el año 1517 haviendo intentado los Dueños de la Casa de Buniort en francia formar una Ferreria y Molino en el punto llamado Lamiarri en la Orilla francesa del Rio Vidasoa se opuso la Ciudad de Fuenterrabia consiguiendo que no se hiciese novedad en dicho Rio por ser de España.

En el de 1533 Bartolome Fagoaga Señor de la Casa Buniort en francia formo una Nasa por la parte superior de la de Fuenterrabia, mas esta Ciudad la derrivo en uso de su derecho y de la jurisdiccion que en todas epochas ha conservado en el Rio Vidasoa. En el de 1564 los Franceses por medio de su Embajador pretendieron que se declarase comun el Rio Vidasoa dejandoles su mitad, pero el Rey Catolico Reinante respondioles, que siendo interesadas esta Ciudad y la Provincia de Guipuzcoa no se podia hacer novedad comunicando á aquellas S.M. Catolica en Carta de 1º de Octubre del propio año que usase de su antigua posesion en dicho Rio.

En el de 1598 Mr. de Urtubia intento construir un Molino en la ensenada que hay inmediaro á Hendaya, y á peticion de esta Ciudad Mando el Rey Carlos que su Capitan General Dn. Juan Bap<sup>ta</sup> Velazquez no consintiese semejante obra en el Rio Vidasoa previniendole que si se continuaba derribase con artilleria; por lo que quedo el proyecto sin ejecutarse.

En el de 1599 renovaron los franceses la pretension que habian hecho en el de 1510 despues de la sentencia, de que á los de Hendaya se les permitiese barcos de quilla, pero S.M. de la misma suerte que entonces se nego a acceder á la solicitud que fue desestimada.

En el de 1612 con ocasion de haber puesto un vecino de Sn. Juan de Luz en el Rio Vidasoa una estacada para detener y recoger la leña que conducia desde el Reyno

de Navarra, la Ciudad de Fuenterrabia no solamente la destruyo, sino que proceso al autor de tamaña usurpacion, si bien se condono la pena por commiseracion y por haber solicitado el fautor indulgecia escusandose con su ignorancia.

En el de 1617 haviendo colocado los de Hendaya en la mitad del Rio Vidasoa un gran Palo como limite delos dos territorios el comisionado nombrado con este motivo por la Diputacion de la Provincia lo derribo inmediatamente á pesar de la resistencia de aquellos.

En el de 1761 se descubrio colocada una Nasa de pescar salmones, que comprendia toda la extension del Rio, y esta Ciudad la desvarato tambien sin oposicion alguna. En los de 1767 y 68 á reclamacion de esta Ciudad a los Gobernadores de Bayona y de Hendaya hicieron estos destruir diversas Nacillas, que se habian establecido por los franceses en el Rio Vidasoa.

Posteriormente habiendo los riveranos franceses intentado perturvar la Ciudad de Fuenterrabia en el pacifico goce de sus derechos, uno de los dignos predecesores de V.E. en esa Embajada el Señor Conde de Aranda dirigo el 6 de Febrero de 1775 al governo frances puestas reclamaciones demostrando que el derecho de propiedad y de la posesion inmemorial de esta Ciudad de Fuenterrabia sobre la Nasa tenia aun a su favor la autoridad de cosa juzgada en virtud de las sentencias que fueron aprobadas por los respectivos Soberanos.

El Govierno frances reconocio el peso de aquellas observaciones y en 14 de Abril del propio año 1775 el Embajador dicho Conde de Aranda transmitio al Govierno de S.M. Catolica la contestacion Oficial, que le habia pasado el Señor Conde de Vergennes Ministro de Negocios extrangeros de Francia en aquella epoca anunciando, que habian sido comunicadas conforme a la decision de S.M. Christianisima Ordenes positivas y precisas á los habitantes de Hendaya y á otros riveranos franceses mandandoles no inquietasen a la Ciudad de Fuenterrabia en el goce de la pesca y de la Nasa en cuya posesion estaba y que se limitasen a gozar tan solamente de los privilegios que los tratados les concedian.

Son tambien muchos los actos de jurisdiccion, que los Alcaldes de Fuenterrabia han ejercido en diversos tiempos en todo el Rio Vidasoa hasta donde se entienden sus aguas y las de la Mar en su flujo, al paso que ninguno podra traerse con verdad que arguya ni aun remotamente consentimiento á las pretenciones de los franceses a la mitad del Rio pues aunque a este fin ha querido alegarse el de rescate del Rey de Francia Francisco 1º hecho en medio del Rio a mas de que concurrieron fundamentos especiales de precaucion, se verificó bajo la protesta solemne hecha en nombre de ambas Coronas de que no parase perjuicio á los limites respectivos, y lo propio sucedió en la entrega de las Señoras Infantas Dª Ana de Austria y Dª Isabel de Borbon por casamientos reciprocos, en cuyo caso la Ciudad de Fuenterrabia hizo su protesta con la suavidad y tono convenientes para no perturbar el regocijo y festividad de tan señalados sucesos segun se le encargo expresamente en Rl. Carta de 4 de Octubre de 1615 por el Secretario de S.M. Juan de Ciriza: Por lo que estos actos que suelen alegarse por los franceses, no pueden tener en derecho ninguna consecuencia ni contra la propiedad del Monarca español sobre todo el Rio Vidasoa, ni contra la posesion jamas interrumpida de esta Ciudad testificada en todas épocas por la permanencia constante de su Nasa colocada en toda la extension del Rio Vidasoa. Fuenterrabia ha reclamado constantemente las invasiones de los habitantes de Hendaya y los otros pueblos limitrofes á quienes en el año de 1776 el Comandante de Bayona Marques de Daumont prescrivio no obstante la parcialidad notoria con que

procedio en representacion de su governo, que no se acercasen con las redes á las Nasas de esta Ciudad en distancia de quinientos pasos hasta tanto que se dispusiese otra cosa por SS MM

Aunque á lo menos esta determinacion fue respetada por algun tiempo, se han reproducido sucesivamente los despojos y arbitrariedades de parte de los Riveranos franceses y la impunidad los hace ir en aumento provocando cada vez nuevos motivos de division entre los Pueblos fronterizos siendo muy posible que tarde o temprano llegasen á ser trascendentales retrazando quizas las relaciones de armonia que actualmente reinan entre ambas potencias aliadas á no atemperarse á los tratados mientras no se ajustaren otros nuevos que hagan variar los vigentes, de cuyo contexto jamas se han desviado los vecinos de Fuenterrabia fieles observadores de los pactos celebrados entre ambos Reynos; ¿pero los de Hendaya podran decir estos mismo? sin duda que no.

El dia 4 del corriente mes de Mayo en uso de la posesion de que esta Ciudad ha gozado en todos tiempos anteriores y posteriores á los convenios de que se han hecho mérito se dirigieron cuatro gavarras de la misma jurisdiccion á la Playa que vañan el Rio Vidasoa y la Mar en su creciente a fin de cargarse en vaja marea de fango ó ledazal, que doce años á esta parte va apilonandose quedando apenas comienza la subida de la marea cuvierto de agua constantemente. Apenas hubieron de cargarse dichas cuatro gavarras, cuando los individuos que las tripulaban notaron que desde Hendaya venia en la misma direccion en que ellos se hallaban una partida de fuerza armada de Tropa con un oficial y el Maire ó Alcalde á su cavez, quien en contravencion á los tratados y causando una novedad jamas vista ni pida valiendose de la fuerza, que le apoyaba hizo descargar las mencionadas gavarras que represaron vacias, y dieron parte a mi Alcalde Presidente de la ocurrencia tan inesperada á la par que contraria á la reciprocidad de goce comun que hasta el presente se ha conservado llevando los vecinos de los Pueblos limitrofes para el abono de sus respectivos terrenos el fango y arena de toda la Playa de que se han aprovechado en comunidad, sin que haya memoria de cosa en contrario á no ser que con la extraccion no se hubiese previsto algun daño que pudiese sobrevenir á los cerrados que estan en contacto con el Rio Vidasoa socavandoles los cimientos que les apoyan. Con el objeto de cerciorarse é informarse á fondo de los fundamentos, que el Alcalde de Hendaya podria alegar para hacer tal novedad; se dirijo el de esta Ciudad la mañana del dia inmediato al mismo punto con igual numero de gavarras llevandose consigo la Vara en señal de la jurisdiccion que ejerce en todo lo que vañan tanto el Rio como la Mar en la subida de las Mareas mientras las gavarras iban cargandose el fango se presentaron el Alcalde de Hendaya y otro individuo de su municipalidad y solicitaron en tono amenazador que se suspendiera la saca fundandose en la decantada pero siempre determinada pertenencia dela mitad del Rio Vidasoa, por cuya parte era dicho fango, aunque quasi á todas horas ocupado por las aguas de la Mar y del Rio: Enterado mi Alcalde Presidente de que la inovacion, que pretendian los de Hendaya prevalidor mas del estado de avatimiento á que nos ha conducido la guerra civil que no de justos y legitimos titulos, que abundando por la parte de España les han hecho acallar siempre que han promovido solicitudes de tal naturaleza, era de todo punto ilegal ordenó, que se prosiguiera cargando las gavarras y quando estas se hallaban de regreso ya, se presento de nuevo una partida de Tropa armada Comandada por un Oficial Subalterno, á cuya salida desde Hendaya se incorporó á mi Alcalde el Señor Comandante de este Apostade-

ro Dn. Luis Palacios, quien saliendo en el acto de la novedad del Puerto con un voto de guerra se propuso evitar quálquiera tropelía que pudiera cometerse sobre la persona del Alcalde de esta Ciudad, y quando esto no le fuese asequible presenciar á lo menos el acto para con mayor acierto poder dar cuenta de él: Otro Oficial alegando la misma causal que el Alcalde de Hendaya sostubo con más acaloramiento en verdad que no razones de juicio la pretension de suspension de la estraccion del fango intimando por fin, que si de la parte de España se volvia a insistir pasando con gavarras á aquel punto recibiria á los que las tripulasesen haciendo fuego sobre ellos mientras no se desistiera del proyecto.

Desde este acontacimiento que han provocado los vecinos de Hendaya persuadidos sim duda de que saldran airoso aprovechandose de la posicion desventajosa en que se hallan los de esta, se ha reusado de parte de la Ciudad todo motivo de desavenencias ulteriores ordenando á los gavarreros de su jurisdiccion se abstengan de volver al local en cuestion, pues a pesar del derecho rodado que asiste á Fuenterrabia para utilizarse del abono, que haya en toda la extension del Rio Vidasoa sacando de él el jugo de que sea susceptible, esta Corporacion haciendo un sacrificio que nuestra situacion actual reclama, ha adoptado el partido de guardar la politica que en otras circunstancias hubiese tenido á mengua vista la conducta que se ha observado por los Riveranos franceses, quienes se han presentado en los Dias primeros con fuerza militar armada en aptitud hostil y amenazadora, que apenas habra quien examinada el hecho con imparcialidad debida deje de reprovar calificando los actos de atentatorios al libre y pacifico goce que en virtud de tratados y posesion jamas interrumpida ha ejercido la Ciudad de Fuenterrabia, continuan aun para el colmo de la arbitrariedad y despojo que hasta el presente en ninguna epoca se ha pretendido urdiendo actos, que ni siquiera se ha soñado intentar y precientan á la parte opuesta del Rio fuerias acantonadas para rechazar visiones o fantasmas, pues que por la España no se ha pensado ni se piensa por ahora hacer la menor demostracion, que pudiera acaso dar causa á que se entorpecieran las relaciones de amistad y buena armonia, que felizmente nos unen con el Gavinet Francés que bien informado de la realidad de quanto ha ocurrido es de esperar que dicte providencias para contener á sus administrados en las demasias que van perpetrando llevados de la coyuntura favorable que les proporciona su situacion floreciente y prospera en comparacion de la España.

Se ha indicado ya que los de Hendaya para justificar la novedad causada impidiendo la estraccion del fango del punto donde existe, alegan por unico fundamento que el Rio Vidasoa en su mitad pertenece al territorio frances, mas en pe oposicion de esto se halla entra otras la declaracion del año 1458 en la que se reconocio por los Comisarios nombrados por ambas Naciones, que dicho Rio Vidasoa toca en propiedad y posesion á la Corona de España, sin que con posterioridad haya otra nueva en contrario. Ademas en las sentencias que en los años 1510 y 1663 fueron dictadas por nuevos Comisarios Espanoles y Franceses Jueces de las Diferencias suscitadas con posterioridad entre los pueblos limitrofes se dice que los habitantes de Fuenterrabia pudieran gozar en el Rio Vidasoa de las Yslas que se formaren: el fango en cuestion es propiamente una Ysla y se reputa por tal toda la Playa existente entre ambos pueblos, y hallandose concedido a Fuenterrabia el goce de las que resulten en el Rio en concluyente, que nadie puede impedirle el aprovechamiento toda vez que para conseguir algun beneficio es preciso trasladar á otro punto dicho fango siendo como es improductivo en donde actualmente se halla vañado del

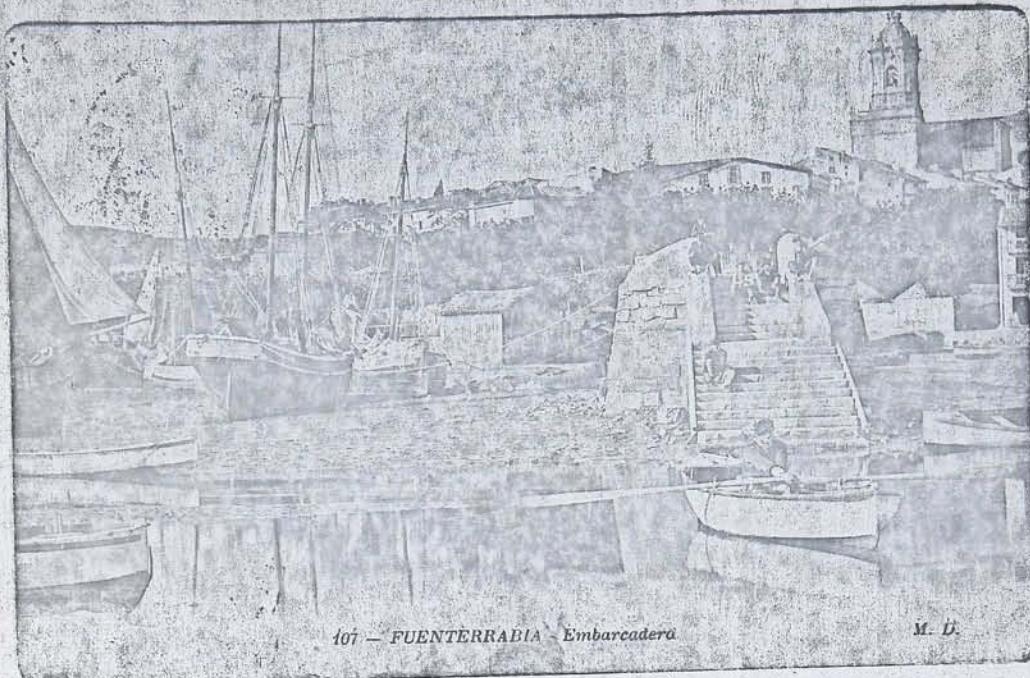
Vidasoa y la Mar quasi constantemente. Por otra parte en las mismas sentencias se concede a la Ciudad de Fuenterrabia la continuacion de los usos que habia tenido y disfrutado hasta entonces á su entera voluntad sin ninguna limitacion y sin que los de Hendaya ni otros puedan impedirles ni oponerles ningun obstaculo; y siendo uno de tantos el que desde el tiempo inmemorial ha ejercido destinando el fango y arena del Rio en toda su extension hasta tocar en tierra firme de Hendaya que no vañe dicho Rio para avonar los terrenos que se hallan atenidos a este recurso que se ha gozado en todas epochas sin oposicion alguna, es concluyente que los havitantes de Hendaya carecen del menor fundamento para causar á los de Fuenterrabia el despojo ilegal y opuesto al tenor de ambas sentencias, cuyo estrecho cumplimiento se les previno por su govierno en el año 1775 mandandoles que no inquietasem á los de Fuenterrabia en el pacifico goce y posesion de los derechos comprendidos en ellas.

A pesar de tantos y tan irrefragables documentos y Datos que han de obrar en esa Embajada confiada en la actualidad al cuidado de V.E. que sabra desempeñarla con el tino e interes que los tiene acreditados, la Ciudad de Fuenterrabia ha procurado de su parte desentenderse de los insultos que ha sufrido de la de los Riveranos Franceses evitando nuevos motivos de choque, que pudieran sernos transcedentes dilitandose la terminacion de la guerra civil, que hoy nos preesenta un aspecto el mas alegreño y rpximo á sofocarla por las ventajas repetidas y señaladas que se han obtenido sobre el Partido revelde de algun tiempo a esta parte. Empero creeria esta Corporacion incurrir en un abandono reprehensible, si al elevar al superior conocimiento de V.E. la relacion veridica e imparcial que hace de quanto ha ocurrido en realidad dejara de suplicarle y exitar su celo para que siendo compatible con las circunstancias tenga á bien de obtener del Gavinet frances ordenes precisas y terminantes para que á los havitantes de la Ciudad de Fuenterrabia no se les interrumpa por los de Hendaya en la quieta y pacifica posesion en que han estado de gozar del mencionado fango cuyo exclusivo aprovechamiento se pretende por los ultimos, pues en defecto prevee este Ayuntamiento resultados fatales que quisiera cortar sin que pese sobre si la responsabilidad de los acontecimientos ulteriores que en justicia deberan recaer de lleno sobre los Riveranos Franceses, que estan provocando encuentros prevalidos de su posicion favorable.

Dios gue. á V.E. muchos años. De mi Ayuntamiento de la Ciudad de Fuenterrabia Mayo de 1838 .

Excmo. Señor .=

Al Excmo. Señor Marques de Miraflores Embajador de S M Catolica en Paris.º



107 — FUENTERRABIA — Embarcadero

M. D.



FUENTERRABIA. — Vista general del Barrio de la Marina

Tirucio Berrotarán

"Gobierno politico de Guipuzcoa -  
nº 786 -

"El Excmo. Sr. primer Secretario del Despacho de Estado me dice de Real Orden con fecha 5 del actual lo que copio:

""Enterado del oficio de V.S. de 26 del proximo pasado, relativo al aprovechamiento del fango que se apila en el Rio Bidasa, en cuya posesión han estado los administrados del Ayuntamiento de Fuenterrabia; diré a V.S. que aunque la prudencia dicta que se evite todo motivo de discusion entre los habitantes de Fuenterrabia i de Hendaya, tampoco debe callarse cuando por estos ultimos se intenta despojar á Fuenterrabia, i por consiguiente á la España, de los derechos sobre el rio Bidasa que desde la mas remota antigüedad le corresponden, i le estan confirmados por repetidas Sentencias de Jueces i arbitros franceses i españoles, i hasta por recientes Reales Ordenes de los Reyes de Francia. Estos principios me sirvieron de regla cuando estando sirviendo la Embajada de S.M. en Francia, fui invitado por el Ayuntamiento de Fuenterrabia á dirigirme al Gobierno Frances con reclamaciones de la misma especie relativas al derecho de la pesca del salmon; i en la ocasion presente prevengo al Ministro de S.M. en Paris que proceda en la misma forma que se hizo entonces, para lo cual existen alli suficientes datos.

Aun cuando, por las circunstancias, no surtan estas gestiones todo el efecto que es de desear i exige la justicia, tienen siempre la fuerza de una solemne protesta i conservan intacto el derecho, evitando que se pueda alegar posesion por parte de la Francia, por que no lo es un Despojo violento protestado i reclamado en tiempo hábil. = La unica parte que mes es poco conocida en este negocio es la relativa á la construccion del puente sobre el Bidasa que parece se pagó á medias entre la España i la Francia, de lo que deducen ó pretenden deducir los Franceses que la linea divisoria está en medio de la Canal del Rio, i que medio puente es de España i otro medio propiedad Francesa. Convendria, pues, que el Ayuntamiento me diere las indicaciones oportunas sobre este punto antes i despues de la construccion del puente. = Lo que de Real Orden comunico á V.S. para su inteligencia i á fin de que lo traslade para los efectos correspondientes al Ayuntamiento de Fuenterrabia.=""

Y al trasladarlo a V.S. para su satisfaccion espero me dara V.S. cuantas explicaciones pueda i sirvan para ilustrar la materia, para que yo las eleve á S.E. Dios gue. a V.S. ms.as. - Sn. Sebastian Junio de 1838 - Eustasio Amilibia - Ayuntamiento Constitucional de Fuenterrabia.=""

Excmo. Sr. Conde de Ofalia primer Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Sres. Ministros. =

Excmo. Sr. = Por comunicacion del Sr. Jefe Politico de esta Provincia de fecha 16. del mes de Junio ultimo, se ha enterado con satisfaccion este Ayuntamiento de lo que V.E. se ha dignado decirle de Real Orden con fecha 5 del mismo, en razon á la representacion que por su conducto dirigio á V.E. esta ciudad su fecha 8 de Mayo de este año, referente á las diferencias tenidas con los ribereños Franceses por el aprovechamiento y posesion en que se hallan estos vecinos del fango que se apila en el Rio Bidasoa; y despues de demostrar á V.E. como lo hace esta Corporacion su fiho reconocimiento, por el interes y antencion con que ha tenido la bondad de acoger este asunto, pasa á informarle relativamente á la construccion del Puente llamado de Behobia sobre el Bidasoa segun los gatos extrinsecos mas seguros y que son patentes.

En los tiempos antiguos jamas hubo Puente en este punto. Esta Provincia de Guipuzcoa ó su Alcalde de Sacas en Yrun conservaba las comunicaciones con Francia por medio de una gran Barca ó Gabarra establecida en el mismo parage, y en ella, se hacia el transito de una Orilla á la otra, tanto de toda clase de ganados y efectos, como de carrozadas, cabalgaduras y gentes; confiriendose el empleo de Gabarrero anualmente para dicho punto en las Juntas Generales de la Provincia, á alguno de los muchos Ribereños Espanoles que los solicitaban por su propia utilidad. Cierta es que los Franceses en las epochas en que no ha habido Puente han tenido tambien su Gabarra particular en Behobia para las comunicaciones con la Orilla opuesta del Rio en la parte Espanola; pero la han tenido apoyados en el tenor expreso de la Sentencia provisional de 10 de Abril de 1510, aprobado por los respectivos Soberanos unica regla legal vigente para el uso del Rio Bidasoa, y cuya fiel observancia tanto les escuse á estos discolos vecinos. En los tiempos posteriores ó modernos se ha visto Puente construido por los mismos Franceses hacia el año 1804, por la conveniencia de sus relaciones mercantiles con la Espana, pero se supone ó entiende hecho con prebrio conocimiento, anuencia y beneplacito de la Provincia y nuestro Gobierno Espanol; cuyo Puente el año de 1813 fué quemado por el Ejercito Frances á su retirada, con el objeto de contener al Espanol y sus Aliados que lo perseguian á la izquierda del Vidasoa, como lo consiguió por algunos dias. Hecha la Paz no hubo Puente hasta el año de 1823, y en este espacio de 10 años, sostubo las comunicaciones con la Francia, la Gabarra de la Provincia, vuelta á establecerse como lo estaba antigamente.

En 5 de Abril de 1823, entró en Espana el Ejercito llamado Aliado al mando del Sr. Duque de Angulema, colocando los Franceses en el mismo paraje y Rio para el objeto un Puente construido sobre Barcas; y á poco tiempo comenzaron á hacer el actual Puente sólido de Madera só pretesto de que tenian que pasar la Artilleria gruesa para sitiar las Plazas de Sn. Sebastian y Pamplona. Acabaron y perfeccionaron esta obra para el mes de Agosto del propio año, y como precisamente en esta misma epocha andaba recorriendo las Provincias Meridionales de la Francia la Sra. Duquesa de Angulema, quiso dár una vuelta á ver dicho Puente. A la noticia de la proximidad de su llegada el Ayuntamiento é Ylte Cabildo Eccº de esta ciudad reunidos, marcharon a dicho Puente de Behobia embarcados y seguidos de seis Lanchas de su Puerto lucidamente Tripuladas: A su arribo vieron la obra de dicho

Puente concluido, y en medio de él pintadas en madera y entrelazadas las Banderas Españolas y Francesas (que hoy dia existen); pero se miró y juzgó no como signo indicativo de ningun dominio sobre el Rio, sino como un simbolo laudable de alianza y union de ambas Naciones. Una de las mañanas del principio del mes de Septiembre del referido año llegó dicha Sra. Duquesa al citado Puente nuevo de Behobia: Dió algunas ligeras miradas, y se retiró luego dentro de una gran Tienda de Campaña que le tenian preparada los Franceses á la derecha del Rio en la parte Francesa muy inmediata á la cabeza Septentrional del mismo Puente. Alli recibió a las Autoridades Españolas que fueron á saludarla y felicitarla, señaladamente la Diputacion de esta Provincia, el Corregidor, el Comandante gral. de la misma y el Ayuntamiento y Cabildo Ecco. de esta Ciudad, cuyas Corporaciones la felicitaron y arengaron por el organo de sus respectivos Presidentes. Concluido este acto, la Sra. Duquesa marchó con su acompañamiento á Sn. Juan de Luz donde le tenian prevenida la comida y las Autoridades Españolas regresaron para sus respectivos Pueblos.

El Ayuntamiento no puede con seguridad informar sobre la parte intrínseca de la formacion del actual Puente de Behobia por que no intervino en este negocio. Si como aseguran los Franceses, el coste de su mitad se pagó por la España así como la otra mitad por la Francia, precederia para el efecto algun acuerdo con la Regencia Provisional formada en Oyarzun á la entrada del Ejercito Frances en 1823, y posteriormente acaso se tomaria en cuenta otro coste en los conbenios de resarcimiento ocurridos con el Gobierno del Sr. Dn. Fernando 7º despues de su regreso de Cadiz á Madrid. La Diputacion de esta Provincia podria acaso ilustrar mas esta materia, por haber tal vez intervenido en este asunto, ó por algunas circunstancias de la epoca que conserve en su Secretaria; pues la Ciudad como se dice, al principio, solo puede hablar en la parte extrinseca de este asunto, como lo hace en la relacion historica de la formacion de otro Puente en el informe precedente.

El Ayuntamiento con el deseo de dar á V.E. todo el conocimiento posible en el particular para adquirir los datos autenticos que puede haber, debe de hacerle presente, que sea en el Archivo de la Secretaria de este Ministerio ó en la Biblioteca Nacional, ó en el de Simancas, debe existir un Libro impreso, que entre otras cosas, dá toda luz y conocimiento sobre el uso y derechos del Rio Vidasoa; pues asi se infiere de un Testimonio que esta Ciudad tiene en su Archivo obtenido y dirigido por su antiguo Apoderado en Madrid Dn. Juaguin Pastor. Este documento es dado por Dn. Feliz Rodriguez Esmo. de S.M. en la dicha villa de Madrid, debidamente legalizado por otros tres Esmos. de la misma Corte, y su encabezamiento dice asi ---- "Yo Feliz Rodriguez Esmo. del Rey Nro. Sr. vecino de la villa de Madrid, doy fe que por Don Juaguin Pastor vecino y Apoderado en ella "de la ciudad de Fuenterrabia, Provincia de Guipuzcoa, se me exhibió un Libro en folio con cubierta de pergamino, intitulado = Colección de los Tratados de "Paz de España Reynado de Felipe 4º parte 7º impreso en Madrid, por Antonio "Marin, Juan Zuñiga, y la viuda de Peralta, año de 1751, que su rotulata de la primera hoja dice = Colección de los Tratados de Paz, Alianza, Neutralidad, "Garantia, Protección, Treguas, Mediación, Accesión, Reglamento de límites, Co- "mercio, Navegación Xº hecho por los Pueblos, Reyes y Príncipes de Europa, y otras "partes del Mundo, y entre si mismos, y con sus respectivos Adversarios y junta- "mente de los hechos directa ó indirectamente contra ella, desde antes del es-

"establecimiento de la Monarquia Gotica hasta el feliz reynado del Rey N.S. Dn. "Fernando 6º, y concluye la ultima del citado libro con la Erratas de dicha 7ª parte, y el todo de sus hojas consiste en 718, llanas, á mas de la Tabla Cronologica de lis Instrumentos que se contienen en él, y el Yndice Alfabético de las materias contenidas en las siete partes, y la de las espresadas Erratas; "y entre los instrumentos que comprehende desde el folio 587 hasta el de 619 "lo es la sentencia dada por los Comisarios de S.M.C. sobre las diferencias "entre los vecinos de la Ciudad de Fuenterrabia de la Provincia de Guipuzcoa y "los del Burgo de Endaya de la de Guiena, sobre el Rio Vidasoa, en conformidad "al articulo 8º de los Secretos de Paz ajustadas entre las dos Coronas de España "y Francia en 7 de Noviembre de 1659, pronunciada en la Ysla de los Faisanes á "31 de Agosto de 1663, que su tenor á la letra junto con los tres Documentos "puestos á continuacion de la misma bajo dichos folios, es como se sigue ===  
Es quanto esta Coproracion puede informar á V.E. bajo datos seguros en virtud de lo que se sirve prevenir la Real Orden, pues ha procurado reunir cuantos antecedentes de fundamento ha podido á fin de llehar los deseos de V.E., sintiendo no poderlo hacer mas completamente por no haber intervenido como vá dicho en lo respectivo á la construccion del citado Puente.  
Dios gue. á V.E. ms. as. Casa Consistorial de Fuenterrabia á 6 de Julio de 1838.  
Excmo. Sr. =  
El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Fuenterrabia y en su nombre .  
El Presidente - El Secretario.="

=====

"SR. Jefe Politico de esta Provincia de Guipuzcoa =  
Consecuente a lo que dice a V.S. en mi oficio de 28 de Junio ultimo, incluyo á adjunto el informe que he puesto para el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado segun los datos de fundamento que he podido adquirir, y en virtud de lo que se servia prevenir de Real Orden con fecha 5 del mismo, referente á los antecedentes de la construccion del Puente llamado de Behobia sobre el Vidasoa. Como observará de la dicha representacion, el Ayuntamiento nada puede decir en la parte intrinseca del asunto por no haber intervenido en él; pero supone que en la Secretaria de la Diputacion de esta Provincia debe haber antecedentes en el particular sobre la construccion verificada el año 1823; lo que me ha parecido conveniente advertir á V.S. por si gusta atenderse en su informe en vista de dichas noticias siempre que pudiese hallar documentos.  
De todos modos espero se servira dirigir a S.E. el adjunto informe, teniendo la bondad de anunciarle por ahora su recibo.  
Dios gue. a V.S. ms.as. Fuenterrabia 6 de Julio de 1838. El Ayuntamiento Constitucional.="

AYUNTAMIENTO DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1838

"Se leyó el oficio que se une con la copia que acompaña del Sr. Gefe Politico de esta Provincia de fecha veinte y dos del corriente, referente á la reclamacion hecha por el Sr. Embajador de S.M. al Rey de los Franceses sobre el aprovechamiento y posesion de estos vecinos de sacar ciéno del Rio Bidasoa, en su vista dispusieron que conste y se le conteste de quedar enterado y que en nombre de la ciudad de finas gracias al Sr. Embajador por su atencion."

=====

"Gobierno politico de Guipuzcoa - 1<sup>a</sup> Seccion - N° 1146 -

"El Excmo. Sr. Marques de Espeja Embajador de S.M. cerca del Rey de los Franceses, me dice con fecha 17 del actual lo que copio.

""Muy Sr. mio: Habiendome autorizado el Gobierno de S.M. la Reina á solicitar del de Francia que los vecinos de Hendaya no impidan á los habitantes de Fuenterrabia el goce y posesion en que estan desde tiempo inmemorial de sacar cieno del Rio Bidasoa, remito á V.S. copia de mi reclamacion á este Gobierno á fin de que se sirva comunicarla al ayuntamiento de Fuenterrabia". - Lo que traslado á V.S. acompañandole la copia que se cita de la reclamacion hecha por aquel diplomatico para que esa ciudad sea amparada en la quieta y pacifica posesion de saca cieno del Rio Bidasoa. =

Dios gue. a V.S. ms.as. - Sn. Sebastian Agosto 22 de 1838. - Eustasio Amilibia = Al Ayuntamiento Constitucional de Fuenterrabia.=""

" COPIA =

Mr le Cte Molé, President du Conseil Ministre des affaires étrangeres D. D.  
Paris 7 aout 1838.

Monssieur le Comte: -

La ville de Fontarabie a été depuis le temps le plus reculé dans la

algunas usurpacion á otra diferencia con los riberanos Franceses, lo ha hecho  
hasta por medio de sus consulados. A excepcion del presente año que por orden  
del Sr. Gefe Politico de esta Provincia - dirijo por su conducto una copia  
del oficio del Sr. Embajador de S.M. cerca del Rey de los Franceses, por el  
cual que se encierra. Por lo mismo exhorto que en el Archivo de los Consulados  
conserven tales los antecedentes de la anterior dirigidos en varias ocasiones  
especialmente en el año de 1831, aparte de éste el Sr. Dr. Jose Amilibia  
de Utreraquiza y de Embajador en Paris el Sr. Gordo de Gaita. Muchas  
reclamaciones y antecedentes podrian á V.S. en conocimiento de los derechos que en  
cada y la tierra tienen sobre el Rio Bidasoa, de los diferentes tratados  
que en distintos tiempos se han suscitado con los habitantes de los Pueblos  
altrófenes Franceses, y de la medida que siempre se han tomado á favor de  
estos y si V.S. se pudiere dar con los expresos documentos en los que  
pueda avincentar, y procurare complacerlo en las copias de las  
representaciones dirigidas al presente año al Sr. Embajador y Sr. Ministro de  
Estado, las que hacen relación de todos los antecedentes debidos desde el año  
memorial en el particular, y también copias de otro oficio posterior  
al dicho Sr. Ministro de Estado dando noticia á informacion que se  
tuvo á la construcción del puente, el año de 1831 en el Bidasoa.  
En el extracto remite á V.S. la copia del oficio constitutivo del Sr. Gefe

CONSULADO DE ESPAÑA EN BAYONA -

"Como con alguna frecuencia se presentan motivos de reclamaciones á cerca del río que las autoridades francesas pretenden tener á una parte del litoral del Vidasoa, considero que es conveniente y necesario que éste Consulado tenga conocimiento y aun á la vista documentos y testimonios en que V.S. apoya los derechos de propiedad esclusiva que nuestra nación tiene al citado Río en toda su extensión, la de sus aguas, cieno y pesca; y habiendo informado que en el Archivo de ese Ilustre Ayuntamiento, existen los expedientes con todos los antecedentes relativos á esta grave cuestión, no puedo dispensarme de rogar á V.S. tenga á bien mandar y remitirme copias de los tratados y convenios que entre la Francia y España se hubieren estipulado y firmado en esa jurisdicción, los cuales me servirán de Norte en asuntos de tan grande importancia.

También suplico á V.S. tenga la bondad de remitirme un tanto de lo que contestó la legación de España en París por Agosto último, con motivo de la prohibición que el Alcalde de Hendaya impuso á los vecinos de V.S. -

Aprovecho esta ocasión para saludar a V.S. con el mayor aprecio, y ofrecerme sinceramente á sus órdenes. -

Dios guarde á V.S. muchos años. Bayona Noviembre 10 de 1838 -

B.L.M. de V.E.Y.Y. - El Consul de S.M. - Agustín Fernández de Gamboa. -

Y. Ayuntamiento Constitucional de la M.N.M.L.M.V. y muy siempre fiel ciudad de Fuenterrabia."

=====

"Sr. Consul de S.M. C. en Bayona.-

"El Ayuntamiento se ha enterado del atento oficio de V.S. de fecha 10. del corriente mes, y en su vista debe decirle en contestación, que cada vez que á esta ciudad ha ocurrido que reclamar por medio del Sr. Embajador de España en París sus derechos de propiedad en aguas, cieno y pesca en el Río Vidasoa, por alguna usurpación ó otra diferencia con los riberanos Franceses, lo ha verificado por medio de ese consulado, á excepción del presente año que por encargo del Sr. Geje Político de esta Provincia se dirigió por su conducto una representación al Sr. Embajador de S.M.C. cerca del Rey de los Franceses, por otra cuestión que se suscitó. Por lo mismo concepto que en el Archivo de ese Consulado existían todos los antecedentes de la materia dirigidos en varias ocasiones y especialmente en el año de 1831, estando de Consul el Sr. Dn. José Antonio de Yparraguirre y de Embajador en París el Sr. Conde de Ofalia. Dichas reclamaciones y antecedentes pondrán á V.S. en conocimiento de los derechos que esta Ciudad y la España tienen sobre el Río Vidasoa, de las diferentes cuestiones que en distintos tiempos se han suscitado con los habitantes de los Pueblos limítrofes Franceses, y de la manera que siempre se han resuelto á favor de esta Ciudad; y si V.S. no pudiere dar con los expresados documentos en ese archivo podrá avisarme, y procuraré complacerle haciendo sacar copias de las largas representaciones dirigidas el presente año al Sr. Embajador y Sr. Ministro de Estado, las que hacen relación de todas las ocurrencias debidas desde tiempo inmemorial en el particular, y también copia de otro oficio contestación posterior al dicho Sr. Ministro de Estado dando noticias é informando relativamente á la construcción del Puente, llamado de Behobia sobre el Vidasoa. En el entretanto remito á V.S. la copia del oficio contestación del Sr. Embaja-

dor de Agosto ultimo remitido por medio del Sr. Gefe politico, y de la representacion que elevó al Sr. Conde Molé. Dios gue. á V.S. ms.as. Fuenterrabia de Noviembre de 1838. - Por el Ayuntamiento Constitucional de la M.N.M.L.M.V. y M.S.F. Ciudad de Fuenterrabia. " - Luis Ignacio de Sorondo. ="

Ayuntamiento Extraordinario del dia 26 de Diciembre de 1838 -

"Este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde se juntaron los Sres. Capitulares Casadebante, Yriondo é Yarza: El Sr. Alcalde manifestó un oficio de fecha veinte y dos del corriente del Alcalde de Urruña en el que incluye una solicitud hecha á la Municipalidad de dicha Villa por Mr. Eug. Morel para que se le permita establecer una pesquera en el Bidasoa sobre la primera Nasa de Salmones, en el que consta tambien el acuerdo tomado por la misma Municipalidad en el particular; y enterados de todo dispusieron sus mercedes se le conteste, que esta Ciudad no puede allanarse á que se haga inovacion alguna en el Rio Bidasoa.

AYUNTAMIENTO DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1841

"Se leyó un memorial de Dn. Francisco Maria de Aguirre de fecha de 22 del actual, manifestando, que es llegada la estacion de armar la Nasa Salmonera de esta Ciudad, y recurre tomará a su cargo su armadura y demas gastos, y pagará por el arriendo en todo el año mil quinientos reales vn. En cuyo estado accedieron á su proposición de que pague mil quinientos rs. y á mas los salmones de costumbre en la Semana Santa."

AYUNTAMIENTO DEL DIA 27 DE JULIO DE 1848

"En seguida se leyó un oficio del Sr. Geje Político en el que dice, que echo cargo de las contestaciones que han mediado entre el Capitán del Puetto y el Alcalde sobre el terreno Puntalepunta que el Ayuntamiento cedió á la Viuda de Noguera, se sigan los trámites marcados por las leyes para la cesión de terrenos concegiles, siempre que al dicho terreno no le bañe el agua salada, y quede sin efecto la cesión echo de dicho terreno mientras no se llenen todas las formalidades. El primer Regidor propuso lo siguiente para que se le digiese al Sr. Geje Político. La Ciudad de Fuenterrabia se halla en posesión del Río Vidasoa y sus margenes hasta donde baña la marea en sus mayores crecimientos, desde el año de mil doscientos treinta y ocho, sin que se le haya disputado por la autoridad de marina ni ninguno otro, lo disputa pues hace seiscientos años con la posesión de buena fe; esto cierto como se hará ver, el Ayuntamiento se halla en el caso de defender á toda costa esta incontestable derecho, como há echo constantemente contra las injustas pretensiones de los franceses, por lo mismo oy pide a V.S. le ampare en la posesión, y le defienda como es justo contra todo aquel que intentare perturbarle. Por fundamento y principio tiene la muy noble, Muy Leal Muy Valerosa y Muy Siempre Fiel Ciudad de Fuenterrabia una merced de términos dada por los Sres. Reyes D. Alonso y Dn. Leonor el año de mil doscientos treinta y ocho, en la cual concede á la villa de Fuenterrabia (oy Ciudad) todos los términos y jurisdicción que hoy posee, y sea perpetuamente. Esta merced esta confirmada por todos los Reyes, hasta el Sor D. Felipe 2º que el año de 1564 confirmó, significando los mucho que importaba la población de la Villa de Fuenterrabia, como consta por las confirmaciones que para esto se dieron. Los

Sres. Reyes confirmaron varias veces siendo la última en 1612 y hasta la fecha esta Ciudad se halla en posesión. Habiendo estado en quieta y pacífica posesión del río y sus margenes hasta el reinado del Sor. D. Enrique cuarto de Castilla, intentaron vecinos de Endaya y otros comarcanos franceses, habían de gozar del Río Vidasoa hasta la mitad, y en su orilla en la parte opuesta comenzaron á edificar una torre, manifestando intenciones dañosas á Fuenterrabia; esta Villa dió cuenta al dicho Sor. Rey, el cual mandó por su provisión Real despachada en Ubeda el año de 1258 que se derribase la torre levantada por los franceses, por estar en los límites de su Corona y de la villa de Fuenterrabia, y se hizo así.

El año de 1509 los franceses intentaron reedificar de nuevo la torre, y esta Villa la derribó con artillería dando cuenta á la Sra. Reyna Dª Juana La Reyna, y el Rey de Francia D. Luis para poner término á estos casos nombraron a otros comisarios; estos vinieron á esta frontera el mismo año, y recibieron las informaciones de los derechos de ambos Reynos, por testigos presentados Yngleses, franceses, Navarros y naturales de esta Ciudad, y declararon que el Señorío del Río y Puerto hasta donde mojaba el agua en la parte de Francia era de España y jurisdicción de esta Ciudad entonces Villa. En 1598, intentando Manireus Urtubi hacer un molino en un punto de este Río junto á Endaya, dió cuenta al Rey esta Ciudad, y mandó á D. Juan Velazquez su Capitán Gral., le hiciese derribar con artillería y á esta Ciudad le diese la ayuda necesaria para que demoliese toda la obra. El año de 1599, los de Endaya procuraron navegar con barcas de quilla en este Río, y dando cuenta esta Ciudad al Rey, ordenó desde Valencia, guardase esta Villa su posesión sin

consentir que los franceses hiciesen novedad ninguna, y si lo intentasen, mandó al Virey de Navarra y Capitan Gral de esta Provincia diese orden conveniente, para que se les tirase con artilleria, dando las balas en el Rio, asi se egecutó, y con esto cesaron las pretensiones de los franceses. El año de 1609, los franceses cercaron de tierra y fagina una joleta que está en medio del rio junto al paso de Beobia; habiendolo ohserbado esta Ciudad la allanó, poniendolo en el mismo estado que se hallaba antes de emprender la obra, dando parte del echo al Rey quien por una Real carta librada por el Consejo de la Guerra, dió gracias á esta Villa por el cuidado que había tenido de guardar intacta su jurisdiccion. Posterior á todos estos actos de posesion inalterable, esta Ciudad ha dispuesto como cosa privativa suya, de las playas que baña la marea en sus mayores crecientes; y reconocido por todos los vecinos de esta y su comarca, han solicitado cerrarlas, como efectivamente existen diez cerrados junciales, que contendran de area sobre trescientas jugadas de tierra, pagando el Canon de veintidos rs. por jugada á esta Ciudad como poseedor del dominio directo. Para mayor abuhdamiento, y demostrar su inalterable posesion, reconocida por todas las autoridades superiores e inferiores, esta Ciudad há tenido el honor de pasar en el Rio y en su barca ó gondola preparada al efecto á todas personas Reales que han tenido que atravesar el Rio Vidasoa, desde el lado de Francia á la parte de España, haviendolo verificado ultimamente el año de 1819 la Reyna Amalia de Sajonia, con toda su servidumbre, sin que en todos estos actos haya intervenido la autoridad de Marina ni otra alguna civil ni militar, sino el Ayuntamiento de esta Ciudad, reconociendo asi ser jurisdiccion privativa de Fuenterrabia. A pesar de las leyes 1 y 4º titulo 28 partida 3º la Ciudad de Fuenterrabia como dueña del Rio y como su jurisdiccion, ha prohibido el pescar el Salmon, y há quemado redes de los particulares que han querido intentarlo, privandoselo tambien á los vecinos de Yrun, teniendo esta Ciudad su nasa salmonera unica en rio Vidasoa, que la remata el Ayuntamiento todos los años. El año de 1824 vino espresamente el Corregidor de esta Provincia el Sr. Faboada, desde Azcoitia, por orden superior á la egecucion de una sentencia del Supremo Consejo de Castilla proibiendo á los vecinos de Yrun el que tirasen redes en el Bidasoa por ser jurisdiccion de Fuenterrabia. Ultimamente el año de 1833 varios vecinos de esta Ciudad verificaron el cierre de varios terrenos junciales que contendran unas 140 jugadas, despues del permiso dado por este Ayuntamiento imponiendoles un canon enfitentico y á pesar de hallarse en las playas que baña el agua salada ni el Capitan del Puerto ni ninguna otra autoridad tuvo ni reclamó intervencion alguna, porque reconocian el derecho de la Ciudad de Fuenterrabia. En el año ultimo pasado se han cerrado tambien varios trozos en el arenal con el solo permiso de este Ayuntamiento imponiendo tambien el correspondiente canon, sin intervencion de ninguna otra autoridad. En vista de todos estos actos de posesion no interrumpida en mas de seis siglos; el Ayuntamiento de la Ciudad de Fuenterrabia no puede ni deve consentir el que se entrometa ningun otro estraño en su jurisdiccion sosteniendo su derecho con toda la energia con que lo han echo siempre sus antepasados en iguales casos; por lo que el primer Regidor es de opinion que al decir lo que lleva espresado al Sor Geje Politico se le pida su autorizacion para sostener su derecho hasta el ultimo tribunal de justicia, pues como hijo de esta desgraciada Ciudad esta obligado á defender los sagrados derechos de su pueblo natal y consiguentemente de todos los vecinos sus comitentes y lo hara si necesario fuese hasta el último trance; el Ayuntamiento acordó conforme con lo<sup>m</sup> propuesto por el primer Regidor."

AYUNTAMIENTO DEL DIA 31 DE MARZO DE 1852

"Se dió cuenta de un oficio de la M.N. Diputacion Foral con fecha veinte y nueve del corriente marzo, en que inserta el que la pasó desde Bayona el Sr. Dn. Joaquin Francisco de Campuzano, Presidente de la Comisión de límites entre Francia y España, con la misma fecha, diciendo a la referida Diputación, que principiados los trabajos de dicha comisión mixta en aquella Ciudad, se sirva informarle, si los vecinos de Fuenterrabia han satisfecho alguna cantidad de dinero y algun impuesto de salmones á los de Biriatu hasta el año de mil ochocientos cuarenta y siete. En vista de lo que dicho Sr. Campuzano solicita de la expresada Diputación ésta encarga al Ayuntamiento, la informe cuanto antes sobre los dos hechos que sirven de objeto á la citada Comisión mixta, y haga con este motivo todas aquellas observaciones que puedan conducir para el mejor éxito de la cuestión de límites en el río Bidasoa: el Ayuntamiento acordó contestar, que esta Ciudad jamás y en ningún tiempo ha pagado tributo alguno á ningún particular; tan solo ha satisfecho á un propietario de Biriatu para que la cediese un trocito de terreno, con el fin de que, para mayor comodidad, se hiciera la pesca de las nasas salmoneras que tiene dicha Ciudad en el expresado río de Bidasoa"

AYUNTAMIENTO DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1852

"Acto continuo se leyó un oficio de la M.N. Diputacion foral de esta Provincia con fecha cinco del actual en que se ha servido advertir al Ayuntamiento, que siendo muy interesantes los datos que pidió en su última comunicación de veinte y nueve del mes próximo pasado, y pudiendo por su naturaleza tener urgencia, como tienen gravedad, desea, que esta Corporación se ocupe con la posible asiduidad en adquirir dichos datos remitiéndoselos luego, para dirigirlos al Presidente de la Comisión de límites entre Francia y España: el Ayuntamiento acordó que sin perdida de tiempo se envien a la citada Diputacion las noticias y datos que tiene reclamado desde la fecha que cita sacándose al efecto copia íntegra del informe evacuado por esta Municipalidad en el año de mil ochocientos cuarenta y tres, en cuyo Registro se halla al folio doscientos siete, á consecuencia de un oficio de la misma Diputación que la pasó con fecha veinte y uno de Febrero del referido año, en vista de un recurso elevado por varios vecinos de la Villa de Yrun al Regente del Reyno, relativo a la pesca de salmones en el río Vidasoa por los riveranos franceses, como igualmente se remitan a dicha Diputación otros datos muy interesantes, que el Sr. Primer Teniente Dn. Jose Joaquin de Casadevante acaba de presentar al Ayuntamiento, referentes a hacer ver, con citas fidedignas y cronológicas, apoyadas en Reales Titulos y mandatos superiores la posesión no interrumpida de todo el río mencionado, en que se halla la Ciudad por ésta frontera, desde los remotos años de mil doscientos treinta y ocho, sacándose antes copia de dichos datos, para que consten por Registro, como asimismo la exposición ú oficio que el Sr. Presidente ha redactado en nombre del Ayuntamiento cuyo contenido viene en aprobar; y tiene por principal objeto todo lo que ha podido adquirir, para explicar la inexactitud de los dos hechos, que parece han alegado los de Biriatu en los términos concebidos al folio sexto de este libro.

AYUNTAMIENTO DIA 1 DE JULIO 1857

"Se leyó una carta del señor D. Fermin de Lasala Diputado a Cortes por esta Provincia á una con el diario de las sesiones del Congreso que ha tenido la bondad de dirigir á este Ayuntamiento para que se entere de lo que ha hablado en las sesiones de Cortes el referido Señor Lasala en defensa de los derechos del Rio Vidasoa, y no conformandose esta Corporación con la defensa del Señor Lasala, acordó que se remitan originales a los Señores Caballeros Procuradores junteros D. Meliton Ramery y D. Jose Antonio Zuzuarregui la mencionada Carta y la hoja del diario de las sesiones, a fin de que hagan presente a la junta todos los derechos y privilegios que ha tenido por su heroico valor esta Ciudad y los grandes perjuicios que se le van a oca- sionar si se lleva a efecto el proyecto ó tratado de limites de Francia y España conforme se expresa el Señor Lasala. Por consiguiente el Ayuntamiento dice á sus Procuradores junteros que la Provincia llame la atención del Gobierno expresando to- das aquellas razones que crea necesarias para conseguir lo que desea esta Ciudad en beneficio de sus vecinos.

### NASAS SALMONERAS

#### AYUNTAMIENTO DEL DIA 13 de Marzo de 1822

Se recibio la Real Orden de veinte y seis de Febrero para que subsista la Nasa. Y se acordó pasar á la Comision creada para componer los asuntos de Irun, á fin de que arregle este punto, por cuanto la ejecucion De la Real Orden exige que se haga armoniosamente la pesca."

#### AYUNTAMIENTO MAYO DE 1824

"Se enteró la Ciudad de las ocurrencias nuevas de la Pesca del Salmon y se encargó á los Señores Alcaldes, obren con Actividad tanto en el corregimiento como en el Consejo Real para observar los derechos de la Ciudad, y que se paguen los ochenta rs. al Pror. Azpiazu por los derechos del expediente instructivo seguido en el corregimiento."

#### AYUNTAMIENTO 1 DE MARZO DE 1826

El Señor Alcalde hizo presente que anoche los franceses del paso han roto la Naza Salmonera. Y se acordó que para representarse al Subperfecto y demás Autoridades Frances en que la sobre el particular se nombró una Comision compuesta por el Sr. Alcalde, Uria, Lecuona, Indanrt y Aguirre."

#### AYUNTAMIENTO DEL DIA 8 DE MARZO DE 1827

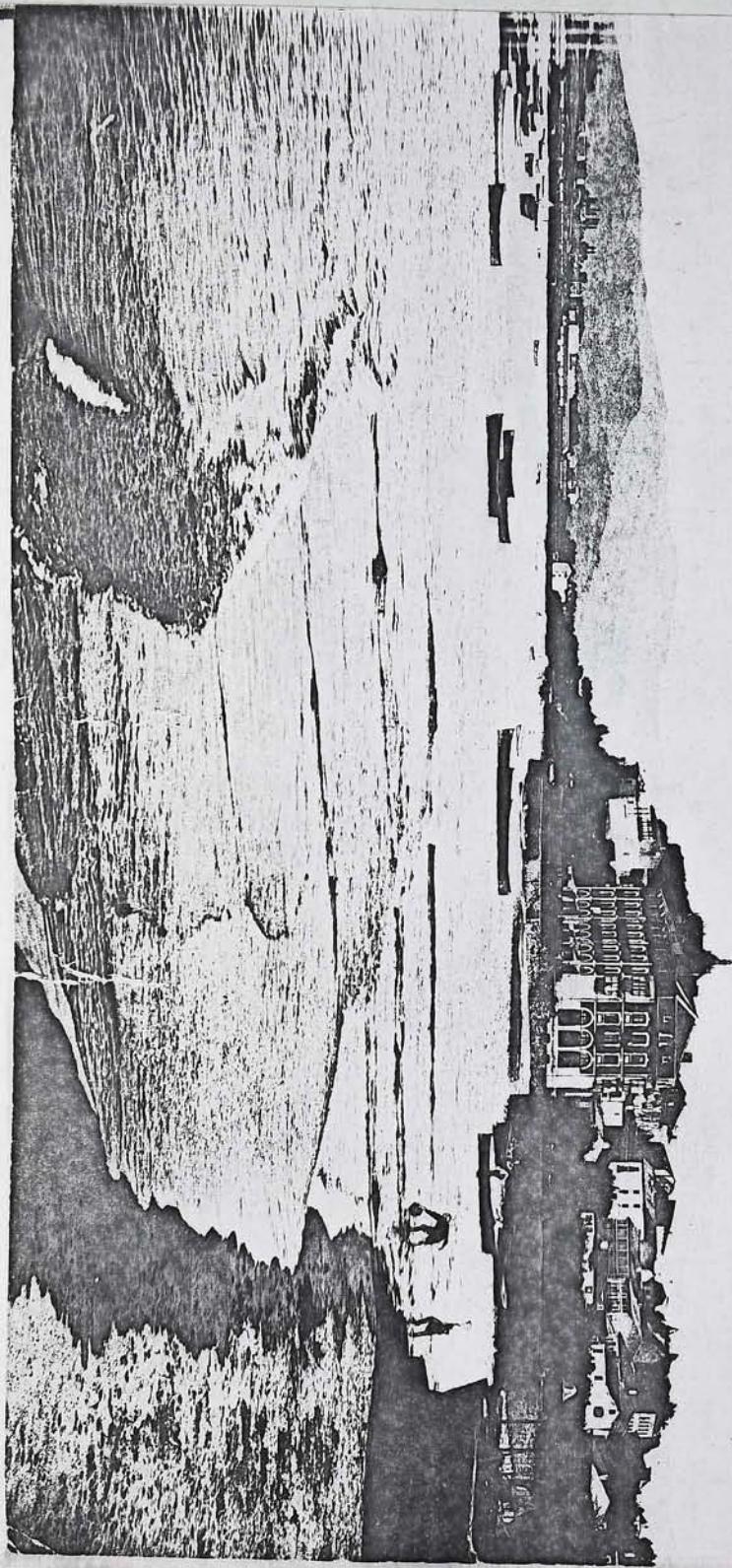
"El Sor. Alcalde Lecuona hizo presente la correspondencia seguida con Pelot mayor de Endaya que dice ser arrendatario de la Nasa Franzesa. Nasa hasta ahora desconocida en Rio Vidasoa por la parte de Francia por estar reconocido de la Nazion Española, en cuyo nombre por privilegio especial, concedida por Nuestro Sobezano legitimo usa esta Ciudad poniendo su Nasa en las permitidas por leyes para hacer la pesca de Salmones. En su virtud se acordó autorizarle al mismo Sor. Alcalde para que obre en la materia con la prudencia y celo que requiere este asunto, aprobando lo obrado en el particular por el mismo hasta este dia, y para en el caso de que continue puesta la Nasa de la Ciudad la administre en union con el Tesorero

#### AYUNTAMIENTO DEL DIA 22 DE MARZO DE 1827

"El Sor. Alcalde Lecuona dio descargo de que en vistas de la falta de la contestacion de Pelot de Endaya al oficio que el mismo le paso negandole el ningun derecho que tiene Pelot ni otro al Rio Vidasoa, havia mandado desarmar las Nazas Salmoneras de esta Ciudad por no querer hacer ni poder ningun combenio del modo alguno con los Franceses."

CAVILDO DE LA CIUDAD, DIA 3 DE ABRIL DE 1830

"En la Sala Consistorial de esta M.N.M.L.M.V. y M.S.F. Ciudad de Fuenterrabia á tres de Abril de mil ochocientos treinta á campana tañida se juntaron los Señores Dn. Nicolas Javier de Yriarte y Dn. Jose Joaquin de Casadevante Alcaldes y Jueces ordinarios de la misma, Dn. Norberto Jose de Yndart, Jurado mayor; Dn. Jose Ygnacio Sagarzazu Regidores mayor y mas sana parte de los ocho capitulares que en cada un año se nombran para gobierno de esta Ciudad de que yo el Secretario doy fé. Y estando asi juntos y congregados, el Sr. Alcalde Yriarte hizo presente que el motivo de esta combocatoria, es el recibo de un oficio del Superfecto de Bayona, manifestando, que ha visto el oficio pasado por la Ciudad en razon de la Naza Salmonera, pidiendo una copia del combenio que ambas potencias hicieron en el año de 1510. Y se acordó que se le remita dicha copia autorizada en forma por mi el Secretario y sellado con las Armas de la Ciudad, autorizando á este fin para la estencion del oficio al Escvno. Uria. Y en seguida se presentó un oficio relatibo á este asunto, añadiendo en punto á la racion de Salmon que se le dá á los Eccos. que cantan la Pasion y á los Sres. Capitulares, pidiendo determine sobre estos dos puntos. Y se acordó; que puesto el oficio, no hay reparo de que su contenido para su entrega se pueda remitir á la persona, o personas que se interesen en la otra banda sobre la conserbacion de los intereses de la Ciudad; y que en cuanto á la racion de Salmon que habla se reparta en la forma acostumbrada.



CAVILDO 21 DIAS DEL MES DE HENERO DE 1723

NASAS

"El dicho Jurado mayor Miguel de Salaverria dio noticia a los demas señores del govierno de haverse otorgado por el señor Provisor de Santiago la escritura de arrendamiento de la Nasa pesquera salmonera donde por sus fiados á Juan de Arana Lecort vezino de Irun, en la forma que se havia tratado al fin del año ultimo por los señores Capitulares predezesores, añadiendo que aya de dar a la Ciudad quatro salmones de los ocho primeros á su escoje en el tiempo como en el peso á precio de quarenta quartos la libra reziviendose por la quaresma y si se reziviere despues á diez y seis quartos y su merced y yo el escrivano hizimos relación de las demas circunstancia que contiene. Y los dichos señores del govierno aprobaron la dicha escritura segun contiene su fecha diez y ocho de este mes por testimonio de mi el Escrivano.

=====

NASAS SALMONERAS

SESION 10 DICIEMBRE 1857

"Tambien se leyó otra comunicacion de la misma Diputacion insertando á esta Corporacion la que le habia dirigido con fecha diez y seis del corriente la Comision Espaniola de Limites con Francia con referencia a que este Ayuntamiento habia puesto en pública remate sus propias Nazas Salmoneras para el año entrante de mil ochocientos cincuenta y ocho, mientras el Gobierno Frances le indemnizó á esta Ciudad segun el Tratado; se leyó la contestación dada a la Diputacion y quedó conforme, y se acordó que conste integralmente por acta, y que se remita tambien una copia de las condiciones por las que puso á público remate con su advertencia al final de ella.

"Este Ayuntamiento ha leido con sorpresa y sentimiento la copia de la comunicacion dirigida a V.S. por la Comision de limites española la cual se ha servido V.S. dirigir á esta Corporacion municipal para que informe sobre el particular.=

En primer lugar ha extrañado a este Ayuntamiento que la Comision de limites no se hubiese dirigido por oficio á esta Corporacion, puesto que no convenia dicha Comision en que se sacase á remate público las nazas pertenecientes á esta Ciudad. Tan solo puede decir a V.S. el Ayuntamiento que su Señor hizo presente á esta Corporacion en la penúltima session que se celebró el dia trece del que rige que se le presentó un individuo el cual le dijo que hera uno de los que componia la Comision de límites española, quien habiendo visto uno de los edictos por el que se anuncioaba el remate de las nazas salmoneras, venia a decirle que no creia necesario que el Ayuntamiento rematese las nazas siendo mas acertado que las administrase por su cuenta suspendiendo el remate. Y que el mencionado Secretario le leyó las condiciones tan razonables con las que este Ayuntamiento ponía en público remate las indicadas nazas, interin el Gobierno Frances tardase en indemnizar el importe de ellas. El referido sugeto habiendo le dicho al Secretario que deseaba llevarse consigo las referidas Condiciones cob el objeto de presentarlas á la Comision, el Secretario se las franqueó, asegurandole que hacia presente a la Corporacion todo quanto le manifestó. En vista de lo que el Secretario expuso á esta Corporacion con referencia al sugeto citado este Ayuntamiento no consideró la visita de este indicado con caracter oficial por no haberse presentado con la formalidad debida representando la mision que le habia conferido la comision de límites española, y por lo mismo ateniendose al articulo veinte y cuatro del tratado de límites inserto en la gaceta del biernes cuatro de Setiembre del presente año, que dice asi,=

"Articulo 24. El Gobierno de S.M. Imperial, se compromete á entregar por una sola vez, al Ayuntamiento de Fuenterrabia, que goza de la naza mencionada en el articulo anteriores, una suma que al interés anual de cinco por ciento representa el Capital del precio medio que dicho Ayuntamiento ha percibido durante los ultimos diez años por el arrendamiento de la naza."

"El pago de dicha Capital se efectuará antes de que conforme a lo prescrito por el artº anterior se destruyan la presa y la naza. Ambas deberán desaparecer inmediatamente despues de haberse efectuado el pago.=

Este Ayuntamiento tomo la determinacion mientas que el Gobierno Frances tardase en indemnizar á esta Ciudad la cantidad designada por la destrucción de las nazas, acordó sacar á público remate bajo

las condiciones y la advertencia que se halla al final de ellas, y llegado el tiempo de los salmones. Aunque se benefició el remate de dichas nazas se le advirtió al rematante que no podría empezar a pescar ni hacer preparativo alguno hasta que esta Corporación hiciera presente a V.S. los motivos que ha tenido para poner a público remate sin pérdida de tiempo por haber llegado ya la estación de los Salmones y merecer la superior aprobación de V.S. Es cuanto tiene que informar a V.S. este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que V.S. le ordena en su atenta comunicación del día diez y seis del presente mes para queobre V.S. con todo el acuerdo que caracteriza a esa Yltre. Diputación de la M.N.M.L. Provincia de Guipúzcoa. Dios gue. a V.S. ms.as. Fuenterrabia 17 Diciembre de 1857. ="

SESION 8 ENERO DE 1858

"Al objeto de tomar alguna determinación sobre las Nasas Salmoneras"

En seguida se leyó una comunicación de la Diputación de esta Provincia prohibiendo el remate de las Nazas Salmoneras; y en su bista el Ayuntamiento acordó poner en administración dichas Nazas nombrando para el efecto al primer Teniente de Alcalde Dn. Graciano Alejandro de Arriéz con amplias facultades a fin de que forma la vegetadura necesaria para la pesca, y poner suficientes peones para conseguir el objeto que se desea."

13 DE ENERO DE 1858

"Se leyó una Circular de la Diputación de esta Provincia en la que invita a esta Corporación a que se promueva una suscripción a los habitantes de esta población. En su bista este Ayuntamiento ha acordado hacer presente a la Diputación los sentimientos de la buena acogida que ha tenido la idea tan eminente de la Diputación, haciéndola ver que esta Corporación pone a la disposición de la Provincia la cantidad que esta estipulada en el tratado de límites que tiene que entregar el Gobierno Francés en indemnización de las Nasas Salmoneras."

3 DE FEBRERO DE 1858

"Acto continuo ha acordado que la cantidad designada en el tratado de límites que ha de entregar el Gobierno Francés a esta Ciudad por la indemnización de las nasas Salmoneras la cual asciende a setenta y dos mil nobecientos reales se deposite igualmente en dicha Caja de la Provincia con cuyas cantidades se ha suscrito esta Ciudad al ferro carril de la misma."

AYUNTAMIENTO 23 DE MARZO 1859

"Se hizo lectura de una comunicacion de la Comision Española de Limites con Francia que dice. - "El Gobierno frances ha mandado ya la orden para que se satisfaga á la Ciudad de Fuenterrabia la indemnizacion que debe preceder a la destruccion de la nasa Salmonera del Vidasoa, segun lo estipulado en el tratado de limites de 1856, y damos a V. este aviso para que se sirva disponer que se halla en esta Ciudad en la mañana del lunes 21 del corriente el apoderado de Fuenterrabia que ha de percibir el importe de la indemnizacion. = Dios gua. a V. ms.as. Bayona 19 de Marzo de 1859 = Manuel Monteberde Francisco Ma Marin. = Señor Alcalde Constitucional de Fuenterrabia". Y en su vista esta Corporacion ha acordado que el apoderado del Ayuntamiento Dn. Meliton Ramery pase a la Ciudad de Bayona ha percibir la cantidad estipulada en el tratado en indemnizacion de las nasas Salmoneras propias de esta Ciudad. En seguida se acordó nombrar una Comision de los individuos del seno de esta Corporacion para presentar en el punto en donde existen las nasas salmoneras para su destruccion, tan pronto como el dicho apoderado notifique el haber recibido la suma correspondiente por dicha indemnizacion, y para el efecto se nombran al Señor Alcalde Dn. Graciano Alejandro de Arizel, Dn. Jose Joaquin Emparan, Primer Teniente de Alcalde, el Sindico Dn. Jose Ignacio Amundarain y el regidor Dn. Juan Leon de Elola.

"Al margen del Acta =

COMISION ESPAÑOLA DE LIMITES CON FRANCIA =

Verificado en este momento por los Señores Comisionados Franceses el pago de la cantidad ajustada como indemnizacion á esa Ciudad por el derribo de su nasa, procederá V. inmediatamente, con arreglo a lo dispuesto en el tratado de limites, á la destrucción de la citada nasa. Dios gue. a V.S. ms.as. Bayona 22 de Marzo de 1859 = Francisco Ma Marin = Manuel Monteberde = Señor Alcalde de Fuenterrabia."

28 DE MARZO DE 1859

"Se dió cuenta de una atenta comunicación que había dirigido la Diputación de esta Provincia aconsejándole a esta Corporación con suyo interés que la cantidad de setenta y dos mil nobecientos reales que había percibido del Gobierno Francés es indemnización de las Nazas Salmoneras; podría colocarse dicha cantidad en la Compañía del Crédito Inmobiliario destinado á la construcción del ferro-carril del Norte, produciendo un interés del seis por Ciento á contar desde el día en que se haga la entrega de la mencionada cantidad. En su consecuencia esta Corporación á adoptado gustoso la idea de la Diputación y que la comunique inmediatamente dándole las más expresivas gracias suplicando se digne dar á este municipio las instrucciones que crea necesarias para el efecto."

6 DE ABRIL DE 1859

Se hizo lectura del memorial de Miguel Susperregui solicitando en renta la caseta y la tierra contigua á la misma de las Nazas Salmoneras destruidas. = Acordó decir á este interesado que ofrezca el alquiler que puede dar por la Caseta con la tierra de su pertenencia. = Se dió cuenta de otro memorial de Antonio Aramburu rematante de las Nazas Salmoneras solicitando alguna rebaja en los derechos que tiene que satisfacer en virtud del remate verificado á favor del exponente ~~punt~~ los perjuicios que ha tenido por el montón de grijo que se amontonó junto á los butrinos. Acordó que se le pase la cuenta liquidada

por la Secretaria á fin de que satisfaga la correspondiente al tiempo que ha usufructuado de las Nazas Salmoneras hasta su destrucción descontando lo concerniente á las condiciones del remate

4 DE MAYO DE 1859

"Se presentó un memorial de Gabriel Sebastian de Olazabal, pidiendo la red vieja de propiedad del Ayuntamiento así como la chalanta que se usaban en las Nazas Salmoneras, en razón a sus muchos años de servicios, pasando a estudio de una Comisión de Concejales y en sesión de 25 de Mayo, acordó poner en venta pública la Chalanta indicada.

25 DE MAYO DE 1859

"Al final de esta acta se copia a continuación la cuenta presentada por el Comisionado de esta Corporación Dn. Meliton Ramery y en la siguiente =

"M.N.M.L.M.V. y M.S.F. Ciudad de Fuenterrabia. Concluidos los Trabajos de formación de un proyecto de Reglamento de Pesca para el Vidasoa por los Delegados de las Municipalidades ribereñas Españolas y Francesas, entre los que me ha cabido la honra de representar á esa Ciudad, y habiendo merecido este Trabajo la más completa aprobación de ambos Gobiernos, aprobación que por parte del nuestro nos ha sido significada por una muestra de señalado aprecio de S.M. la Reina Nuestra Señora; se sirbió V.S. nombrarme nuevamente su encargado para que en su nombre y representación volviera a presentarme en la Ciudad de Bayona para cobrar de los Plenipotenciarios Franceses los Excmos. Señores General Galié y Diplomático Lastain la indemnización que el Gobierno Imperial de Francia debía abonar á esa Ciudad por la destrucción de sus Nasas Salmoneras, según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Tratado de Límites últimamente celebrado entre ambos Gobiernos. Deseoso siempre de cumplir con el mayor interés los encargos que se me confieren, me apresuré á desempeñar esta comisión, y cobré de los mencionados Excmos. Sres. diez y nueve mil ciento ochenta y cuatro francos y veinte y un centimos, que reducidos á moneda española hacen la suma de setenta y dos mil nobecientos reales de Vellón, los mismos que á esa Ciudad correspondían cobrar por las rentas de sus Nasas del último dezenio capitalizadas al cinco por ciento. Realizado este cobro bolvió V.S. á nombrarme su comisionado por oficio de 28 de Abril último, para que en su nombre procediese á entregar al crédito Mobiliario Español la suma que le faltaba para completar el importe de la suscripción al Ferrocarril del Norte sobre el primer dividendo que tenía V.S. satisfecho, remitiéndome al efecto y para dicho complemento una letra de veinte y siete mil trescientos cuarenta y dos reales y ochenta centimos librada por Dn. Jose António Echenique Agente de V.S. en Madrid, á cargo de Dn. Pedro María Quchell de Sn. Sebastian, á la orden de éste Ayuntamiento, y endosada por este á mi favor, y cumpliendo con las instrucciones contenidas en la comunicación pasada á V.S. por la Diputación de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa en fecha 18 de Abril, que V.S. me trasmitió original para mi gobierno, y que adjunta debuelvo, procedí el dia 5 del corriente á satisfacer á Dn. Rafael de Irigoyen encargado de esta provincia en la Ciudad de Sn. Sebastian para el percibo de las cuotas procedentes de la suscripción de dicha bia, los nobenta y

siete mil seiscientos reales de vellon á que se refiere el recibo en blanco que la Diputacion remitio a V.S., y que firmado por el mismo Señor Yrigoyen se le remito tambien original en justificacion de la Real y efectiba entrega de los mencionados 97.600 reales de vellon hecha por mi á dicho Señor. De todo lo expuesto precedentemente resulta que quedan ahora en mi poder por diferencia de lo que he cobrado y pagado por cuenta de esa Ciudad, segun aparece de la demostracion que vá al pie de esta comunicacion dos mil seiscientos cuarenta y dos reales y ochenta centimos, los mismos que conserbo á la disposicion de V.S. como se convencerá por el contenido de este mi escrito, he cumplido exactamente con el puntual desempeño de los encargos y comisiones que V.S. se sirvió conferirme y si no he podido hasta hoy darla este descargo ha sido por haberme encontrado ocupado todos estos ultimos dias. Espero que todo ello merecerá su superior aprobación, y queda rogando a Dios guarde su vida ms.as. Irun 18 de Mayo de 1859 = Meliton Ramery. =

Demostracion de lo que he cobrado y pagado por cuenta de la Ciudad de Fuenterrabia, y del resto que queda en mi poder.

	R.V.
Cobrado por indemnizacion de la nasa ....	72,900
Remesa de la Ciudad en la letra de Echenique .....	27,342
Total Rs. Vn. ....	100,242
Pagado a Dn. Rafael Yrigoyen segun su recibo de 5 del corriente que acompaña ..	97,600
Existencia en mi poder Rs. Vn. ....	2,642
Irun 18 de Mayo de 1859 - Meliton Ramery. ="	

=====

12 Junio 1892 - Ayuntamiento - En seguida enterado este Ayuntamiento del deseo manifestado por el Sr. Alcalde de Biriati respecto de la prohibicion del uso de la red llamada Sare-chia desde el puente internacional del de Behobia hasta Chapitelaco-arria, no tan solo se adhiere á su deseo, sino que veria tambien con gusto que la prohibicion de dicha red hacer extensiva desde Capitelaco-arria hasta la barra de Fuenterrabia, por ser su uso causa de que se hayan desaparecido en absoluto varias clases de pescado en el Rio Bidasoa que tanto abundaban antes de conocerse esta clase de redes."

## LA PESCA DEL SALMON

Acta de la sesion celebrada por los representantes de los pueblos ribereños de la parte francesa y española, y por los ribereños nabarros, rio arriba del Bidasoa, el dia 4 de Marzo de 1903.

Y

En la Villa de Vera, á las diez horas del dia cuatro de Marzo de mil novecientos tres, reunidos en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial á invitación del señor Alcalde de la villa de Irún, los representantes de la misma D. Juan Eceizabarrena, D. Jose Maria Bodin y D. José Antonio Elgorriaga; por la ciudad de Fuenterrabia, D. Olegario Laborda y D. Martin Echeberria; por la villa de Hendaya don Augusto Vic y D. J. Bautista Pardu; por la de Urruña D. Pedro Castaing; por la de Biziola los señores Sutira y Bounet; por el valle de Bartzán D. Lino Plazas, D. Juan Ortigosa y D. Sergio Ortigosa; por el valle de Beriztarana D. Martin Bertiz; por la villa de Santesteban don Jose Garraus y D. Jose Fagoaga; por la de Sumbilla D. Francisco Aldaz; por la de Echalar D. Alejandro Echeverria y D. Tomás Iribarren; por la de Lesaca D. Francisco Zuzaya y D. Feliciano Echarte y por la de Vera D. Bautista Elgorriaga, D. Bruno Iraizos y D. Valentin Elgorriaga; el señor Alcalde de la villa de Vera, D. Baustista Elgorriaga, después de un cariñoso saludo de bienvenida á los congregados, propuso se designara por los mismos la persona que habia de ocupar la Presidencia y la que habia de actuar de Secretario, siendo designado por unanimidad para el primer puesto el señor Alcalde de Hendaya D. Augusto Vic, y para el segundo el delegado de Fuenterrabia, don Martin Echeverria, Pasado á ocupar la presidencia el señor Vic, dió en sentidas frases las gracias más cumplidas á los señores delegados, expresando su reconocimiento por la honrosa distinción que se hacia en su persona. Declarada abierta la sesión el señor presidente concedió la palabra al señor Eceizabarrena como uno de los delegados de Irún, á la iniciativa de cuya villa era debida esta reunión, quien expresó que según se habrian todos enterado, la misma tenia por objeto escogitar de común acuerdo los medios necesarios á fin de cortar los abusos que se cometian en el Bidasoa en la pesca de salmonidos y truchas en los períodos del desove y de la bajada de la cría, extendiéndose en atinadas consideraciones para hacer patente y resaltar la importancia suma que encerraba el asunto. Los señores delegados, animados de los mejores deseos para adoptar todas las medidas que razonablemente sean conducentes al importante fin de procurar la conservación y aumento en el Bidasoa de los salmonidos y truchas, después de una amplia discusión, puestos de común acuerdo resolvieron:

1º - Los delegados de los pueblos que carecen de guardas para la vigilancia de la pesca en el Bidasoa, propondrán á sus respectivos municipios, como convenientísimo á la conservación de la pesca, el nombramiento de dos guardas, cuyo sueldo sea costeado entre dichos pueblos, puestos al efecto previamente de

acuerdo.

2º - Dada la importancia suma que para dicha conservación representa una constante y especial vigilancia en el río Bidasoa, en particular en la época del desove, debe solicitarse el concurso de la Excmo. Diputación foral de Nabarra y del Gobierno de la Nación al objeto de que por su parte nombrén guardas-jurados, que unidos á los nombrados por los pueblos ejerzan una constante y activa vigilancia en todo el curso del río.

3º - Debe ponerse todo el empeño necesario por que se mantenga en constante vigor la prohibición de la pesca con redes de arrastre y del trasmallo, tal cual lo expresa el Reglamento del Gobierno civil de Nabarra de 3 de Octubre de 1891 dictado en consonancia y armonía con el convenio internacional de pesca ratificado en 11 de Octubre de 1886, artículo II, caso 1º:

4º - Para evitar la destrucción del salmónido (crias del salmón) á su bajada á las playas, debe obtenerse de los dueños de los molinos y de las fábricas coloquen del 15 de Febrero hasta fin de Abril de cada año unas redes metálicas en la entrada de los cauces que obliguen al pez á tomar una dirección contraria en su referido descenso al mar.

5º - SUBIDA DEL SALMON - Debe interesarse de la Diputación foral de Nabarra recuerde á D. Francisco Ocaranza la necesidad urgente de que en su presa de las "Nasas" coloque la escala en condiciones que puedan los salmones subir río arriba al desove y bajar, terminada esta operación, mas adentro; y que cuanto antes construya la escala comenzada en dicha presa y parte derecha del río, encogiéndose este recuerdo se haga extensivo á cuantas otras presas estén establecidas en el curso del Bidasoa y no respondan sus escalas al fácil acceso de los salmónicos por ellas.

6º - Siendo también el Bidasoa rico en anguilas, cuya bajada suele coincidir con las primeras turbias de Septiembre y Octubre de cada año, debe mirarse en la propia forma por su conservación y desarrollo encargando á los dueños de los molinos coloquen en el cauce una tabla de diez centímetros de alto y del ancho del mismo cauce, y que dejen abierta la compuerta de desagüe unos cinco centímetros.

Para todo lo demás que sea pertinente poner en práctica en beneficio de la procreación y conservación de este rico pescado, debe consultarse, como persona inteligente y muy competente en la materia, á D. Felipe Echeverría, encargado que ha sido del establecimiento piscícola de Mugaire.

7º - Por último, debe interesar-se de los representantes del país en Cortes, vean si se hace factible el establecimiento de penas mayores que las determinadas por las leyes de aguas y el Código penal vigentes para los casos de infracciones (se relacionen) del reglamento de la pesca; especialmente para cuando estas infracciones se relacionan con pescas por medio de explosivos ó sustancias nocivas, en interés al más eficaz y seguro desarrollo de los salmones, truchas y demás peces que pueblan el Bidasoa.

Y no habiendo más asuntos de qué ocuparse, se levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta que firman todos los señores delegados que concurrieron á ella, conmigo el secretario de que certifico. - El Alcalde de Hendaya, Presidente, Vice-El delegado de Hendaya, Pardo.- Los delegados de Irun, Juan Eceizabarrena Jose M<sup>a</sup> Bodin, Jose Antonio Elgorriaga.- El delegado de Fuenterrabia, Olegario Laborda - El delegado de Urrugne, Pedro Castaing - Los delegados de Biriatu, Suhra-Bounet.- Los delegados del valle

de Baztan, Lino Plazas, Juan Ortigosa, Sergio Ortigosa. - El delegado de Bertizarana, Martin Bertiz. - Los delegados de Santesteban, José Garraus, Jose Fagoaga - El delegado de Sumbilla, Francisco Aldaz, - Los delegados de Echalar, Alejanfro Echeverria, Tomás Iribarren - Los delegados de Lesaca, Francisco Zuzaya, Feliciano Echarte - Los delegados de Vera, Bautista Elgorriaga, Bruno Iraizos, Valentín Elgorriaga - El delegado de Fuenterrabia, Secretario Martin Echeverria -

Es copia fiel del acta original - Vº Bº. El delegado Presidente, VIC, - El Delegado Secretario , MARTIN ECHEVERRIA=."

=====



EL MAS AUDAZ

surcador

del

BIDASOA

por

D. GREGORIO DE MUGICA

=====

EL BIDASOA

Los balcones de mi casa se abren sobre el Bidasoa azul...

Para el río poético, envuelto en la luz de la luna, es siempre mi postrera mirada. Todas las noches le contemplo con ojos soñadores cuando su tersa superficie tranquila, serena, devuelve suavemente, sin movimientos que los quiebren, los débiles efluvios de luz que el astro de las tinieblas le envía como mensajeros de un homenaje desvanecido en caricias enervantes. Entonces la paz es absoluta, profundo el silencio, evocadora la penumbra. Sólo allá á la media noche, el silencio de hondura insondable es profanado por el estrépito de un tren que cruza veloz el puente: y las aguas del Bidasoa, repentinamente iluminadas, luchan por aprisionar en sus dedos blandos los destellos resbaladizos de la luz con que el monstruo quiere deslumbrarle. Pero el monstruo se aleja, la luz huye, y en el río vuelven á reinar la paz y el silencio protegidos por el manto pálido, muy pálido, de la luz lunar.

Para el río poético, envuelto en la luz del sol, es siempre mi primera mirada.

Todos los días, cada vez que la tibia claridad matutina se desliza suavemente sobre la vega bellísima que el Bidasoa fecunda, contemplo absorto el panorama espléndido, y, al fin mis ojos, rendidos al peso de tanta hermosura, se cierran, y cerrados siguen evocando el recuerdo fantástico del Danubio y del Rhin.

De lo profundo de las entrañas misteriosas de los montes Alduides brotan las aguas del Bidasoa. Cruzan por el Baztán la bravía tierra navarra, y por Endarlasa entran en Guipúzcoa, y siguen y siguen su pausada carrera en recodos y revueltas y remansos, pesarosas de abandonar tan magníficos lugares para hundirse en la masa alborotada y agria del Cantábrico. Pero antes, al pie de la gloriosa ciudad de Ondarribia, inician su última resistencia. Atemorizadas por el sacudimiento incesante del mar retrasan el abrazo que ha de fundirlos, y se agolpan y se encaraman hasta llegar á besar los edificios seculares de Fuenterrabia y las gentiles moradas que un arte novísimo ha puesto en

Hendaya.

No es el de las aguas un agolpamiento bullicioso; es el deslizarse silencioso, lento, de unas sobre otras; el tranquilo henchir del cauce amplio; el sucesivo llenar de regatas, canales y vericuetos que se internan por entre los campos sembrados; la introducción lenta, pausada y constante en cuantos huecos les brindan protección.

Pero al fin, colmados ya los cauces y henchidos todos los caminos, las aguas dulces de la montaña han de entrar fatalmente en el seno inmenso del mar. No será sin protesta. Al pie del Jaizkibel, el gigante y el pigmeo riñen batalla siempre renovada. En alborotada pugna se encrespan y se alzan iracundos y se deshacen rasgados por los filos rajantes de las rocas. Vence el gigante, pero ha de sostener lucha eterna. El riachuelo adquirió á su paso por Navarra la energía viril de la raza, y no se humillará jamás sin protesta y sin guerra. Pasan los siglos, y el Cantábrico no puede dar un instante de tregua á sus entrañas hirvientes y su revuelta cabellera de espumas.

El mar, gran estratega, prudente á pesar de su grandeza, no permite una enorme batalla decisiva en la que se pongan frente á frente en toda su magnitud, la masa inmensa del océano y la fortaleza concentrada del río. No abre amplias líneas de combate; sólo por un boquete encuadrado entre rocas y arenas, que son sus aliadas, presenta batalla. Y el río ha de enviar paulatinamente sus fuerzas, poco á poco, á morir anonadadas, sacudidas, en revuelto tropel zarandeado por el titán.

No importa. Las aguas que han de sustituir á las vencidas, esperan tranquilas su vez. Nunca se vió tamaña serenidad ante la próxima muerte. Se extienden dulcemente por entre las tierras fecundas y se deslizan sobre las arenas de las orillas. Llenan los huecos de los puentes y lamen los muros de los edificios. Y paso á paso impalpablemente, se enseñorean de la bahía que entre Fuenterrabia y Hendaya se extiende, y el anchísimo cauce, repleto hasta los mismísimos bordes, se esponja orgulloso de tanta magnificencia.

Entonces, la ría tranquila es de belleza suprema. Despierta imagen de paz, de quietud. Está inmóvil, silenciosa, como en éxtasis místico ante el cielo azul.

En las entrañas serenas de este Bidasoa bello y azul, atrae la codicia de los pescadores en agil surcador de sus aguas, de forma esbelta, de flexibles movimientos, de cuerpo elegante, que á veces tiene en sus escamas el brillo de la plata pulida y otras un matiz verde sombrío irisado por el reflejo de áureos destellos. Es el salmón! el salmón del Bidasoa!, orgullo de las mesas privilegiadas y florón inapreciable de los espléndidos menús.

No nace en la ría el salmón, ni nace en el mar tampoco. La hembra, para depositar los gérmenes que han de dar vida á nuevos seres, huye de las profundidades inmensas del mar y se aleja de las olas inquietas. Tampoco gusta, para tan fundamental función, de las aguas de la ría que han perdido su pureza en la proximidad del océano. Corre y corre río arriba, lejos del mar, como queriendo buscar el origen impoluto de las aguas, para depositar en el incontaminado manantial los huevecillos que han de transformarse en peces diminutos.

Corre y corre río arriba salvando los obstáculos con tenacidad prodigiosa. Lucha firme contra la corriente; atraviesa animosa, medio en seco, los lugares de poca agua; escala agil las cascadas y brinca decidida sobre las altas presas que dejan caer el agua a torrentes. En este caso es asombrosa su deci-

sión. Cuando una alta muralla cierra al salmón su paso ascendente, al pie de ella se hunde hasta el fondo del río, acumula fuerzas, se yergue rápido, sube vertical a flor de agua y se lanza veloz al aire para escalar como una flecha la muralla. Si no es muy alta, el salmón atraviesa valiente la masa de agua que cae como un aluvión, y alcanza de un solo salto la cima de la muralla. Si su altura es muy elevada, en el seno mismo de la tromba que cae se apoya para dar con velocidad increíble una serie de saltos escalonados que la conducen triunfalmente á la cumbre. Es verdad que manos previsoras pretender facilitar la ascención con rampas suaves, pero ni siempre son posibles, ni son necesarias para los salmones que se hallan en pleno vigor. El pez prodigo de agilidad y decisión salva los obstáculos atravesando valiente el huracán que en vano trata de abatir la fortaleza del audaz saltador.

Así va muy lejos, hasta llegar á regiones en que el río es diminuto, de claras aguas que dejen ver bien los relamidos guijarros del fondo. Busca entonces un apacible rincón, de poca profundidad, de agua bien batida, en las inmediaciones de una cascada, á la sombra de arbolitos de la orilla. Para elegir la cuna de sus hijos no vacila en subir hasta Sumbilla y en llegar á Narbarte, y en ascender á los riachuelos de Elizondo.

Sobre la grava deposita la hembra multitud de huevecillos que fecunda pronto el macho. Ni éste ni aquella cuidan más de los gérmenes á los que dieron condiciones de vida. Sin nueva protección nacen los pocecillos, y sin otros recursos que los propios viven en la más delicada época de su vida. Y á fe que no tienen muchos medios de defensa: torpes, muy torpes para huir, muchos desaparecen víctimas de la voracidad de otras especies.

Pero pasa un mes, y el salmoncillo se hace agil, ligero, y aprende á huir de sus perseguidores. Por instinto natural baja al mar, y á los ocho ó diez meses, en pleno desarrollo, asciende de nuevo por el río hasta llegar al rincón en que nació. No vá solo; suben en bandadas, las hembras por delante y los más lozanos ejemplares á la cabeza de la expedición. Saben bien que el agua marcha veloz en la superficie y lenta en el fondo; por eso, cuando al subir han de marchar en contra de la corriente, ascienden rozando los guijarros del fondo, y en cambio, al bajar, cuando les es favorable la corriente, aprovechan su empuje navegando á flor de agua.

Guardan gran cariño al lugar que fué su cuna, y todos los años, invariablemente, le visitan. Los pescadores de Château-lih - dice un observador - retuvieron una docena de salmones de los que bajan por el río, y después de poner á cada uno un anillo diminuto de alambre hacia la cola, los volvieron á soltar. Mas tarde en el mismo lugar, los fueron cogiendo: en un año cinco, en otro tres, en otro dos...

En un año el salmón llega á su período de pleno vigor. Se hace agil, ligero, elegante, fuerte, audaz: Pesa, ordinariamente, de cinco á seis kilos; no son raros los que llegan á pesar diez ó doce; llaman la atención los que alcanzan á catorce y son ejemplares escasísimos los que llegan á dieciocho.

Sea cualquiera su peso, no hay en el Bidasoa pescado que despierte más la gula refinada de los gastrónomos, ni la codicia de los pescadores.

### LA MUERTE DEL AUDAZ

Al mediodia, cuando el Bidasoa tiene reflejos de plata bien bruñida, sobre sus aguas se balancean, casi imperceptiblemente, las lanchas de oscuros colores. A bordo, dos ó tres pescadores miran á todos lados en silencio. No se habla, no se rie; tan sólo se observa. Abiertos, bien abiertos los ojos, cerrada la boca, los marinos contemplan desde sus lanchas durante varias horas la superficie quieta de las aguas.

En el reloj de la torre de Irún suenan las doce. Un estampido sacude el aire, y las casas vibran á impulsos del cañonazo.

Es la señal. Por convenios ya establecidos, los dos cañoneros, español y francés, que vigilan la ría, disparan en días alternos, desde que el loco Febrero asoma hasta que nace el mes de Agosto, vibrantes estampidos que contagian el aire y á la tierra enérgico temblor.

Cuando el guardacostas español hace que su cañón retumbe, los pescadores de la orilla derecha del Bidasoa deslizan suavemente sus lanchas y arriban á los desembarcaderos. A la vez, salen los de la orilla izquierda á ocupar por veinticuatro horas el dominio fluvial, hasta que de nuevo suenan las doce del dia en el reloj de Irún, dispare el cañón del buque francés y se realice el relevo.

La operación es rápida, y sólo por breves momentos turba la paz y la quietud. Pronto las nuevas embarcaciones se hallan en los lugares preferidos, flotando nuevamente, con imperceptibles movimientos de oscilación. Sobre la lancha, a popa, está recogida la red de anchas mallas, bien dispuesta con los plomos y los corchos habilmente distribuidos. Etada a un extremo de la red, hay una cuerda que un muchacho ó una mujer sostienen por el otro extremo en la orilla, desde tierra.

El silencio es completo. El esfuerzo de todos los sentidos se halla concentrado en los ojos, y el atento mirar es labor que absorbe la energía de todas las potencias. Las miradas resbalan cien veces á flor de agua buscando algo que se espera y que tarda en surgir. Los rostros curtidos al sol giran incessantes para variar el campo de observación de los ojos, fe los ojos hechos á mirar de frente á la intensa luz del cielo y á escudriñar en el misterio de las aguas. Alerta la vista, plegados los labios, quietos los cuerpos...

Rápido, veloz como una flecha lanzada al aire, salta el salmón y asciende vertical hasta que el agua no roce su cuerpo esbelto. Durante dos segundos, el sol arranca destellos blancuzcos á las escamas plateadas. Pasa el brevisimo instante, hunde el pez, y los círculos concéntricos de las ondas van ensanchándose, ensanchándose...

Pero apenas ha hendido los aires, los pescadores alertas y silenciosas, ven el salmón, empuñan los remos y á golpes vigorosos y rápidos repetidos entre palabras de aliento y jolgorio, se acercan al lugar en que el pez saltó. Con gran presteza echan la red, por un extremo sujetada por la cuerda desde la orilla, de modo que forme un sermícírculo cuyo centro sea el punto en donde el salmón tuvo la osadía de escalar el reino de los pájaros. Se conduce también, á tierra el otro extremo de la red y tirando de ambos va acercándose á tierra toda ella.

Ya está cerca. De nuevo impera el silencio. La vista bahonda

en las guas para sorprender pronto lo que arrastra la red. Parece percibirse el movimiento precursor de las pescas felices. La superficie se gita. Se inician las sacudidas bruscas. El agua parece hervir con violencia. Pronto adquiere el aspecto revuelto de una cascada, y entre la espuma zarandeada lucha el salmón por salvar el obstáculo de la red. Se sacude, salta, gira y revuelve. Todo en vano; ya el agua no oculta su cuerpo, y los pescadores, entre gritos de alegría, le matan golpeándole con los remos el cuerpo esbelto que cien veces triunfó de las corrientes, de las murallas que le cerraban el paso, y de los torrentes que caían de la montaña con la fuerza de un aluvión.

Así, por este medio, se cogen, anualmente, en la ría Bidasoa, pocos más de mil salmones, y los pescadores de recia piel y ojos alertas se recrean con el sonoro tintineo de más de cuarenta mil pesetas que les pagan por ellos los refinados gastrónomos de las mesas privilegiadas.

#### MANJAR DE REYES

En las mesas más empingorotadas, el salmón del Bidasoa realza grandemente el brillo del banquete. Y el realce sobre de punto si el salmón hace su aparición sobre los manteles, cuando la austereidad de la Santa Semana pone coto al disfrute de sabrosas manjares. Entonces, el nombre del salmón del Bidasoa llega triunfante, reiteradamente solicitado, hasta los menús de las más encumbradas moradas, y se graba en cartulinas, bajo el escudo real.

De muy antiguo, estos salmones llegaron á palacios de reyes. Hace ya cinco siglos, eran enviados á Madrid, sobre tardíos mafchos que, lentamente, precedidos de un hombre paciente, marchaban durante días y días por los caminos pedregosos, á desembarcar en las calles de la villa madrileña. Más tarde, hace dos siglos, retiráronse las acémilas por lertas, y los salmones eran conducidos por el servicio de postas: ciento veinte reales pagaronse en una ocasión al director de Irún, por precio de transporte de dos salmones. Hoy, un tren rápido los conduce en unas horas, envueltos en hielo y serrín, bien acondicionados, que tienen la misma forma del salmón.

Allá por el año 1600. Fuenterrabia regaló salmones al virrey de Navarra, que hizo un viaje por Guipúzcoa; á razón de peseta por kilo le costó el obsequio. Hoy no sería posible mostrarse galante en esa forma con ningún virrey, sin abonar por el ágil pez del Bidasoa un precio diez veces mayor.

De los salmones pueden también contarse anécdotas. Cuando finaba el mes de Marzo del año 1736, el rey de España solicitó que se le enviaran cuantos salmones se pescaran en el Bidasoa; quería, durante la Semana Santa, servirlos en las mesas espléndidas de las Majestades y Altezas Reales. El alcalde quiso cumplir escrupulosamente el deseo del Rey. Supo que la misma noche en que llegó el aviso real, el Padre Prior de un convento, cuyos muros bañaba el Bidasoa, había pescado un salmón, y pretendió rescatarlo para enviárselo á S.M. El buen prior confesó haberlo vendido á un sacerdote. Requirióse al comprador, y respondió que ya no lo tenía en su poder; ni la presencia del escribano, en funciones de autoridad, fué suficiente á arrancarle el nombre de aquél á quien se lo remitió. Por eso y sospe-

chando que el salmón no había salido de los límites de Irún, el alcalde de Fuenterrabía puso guardas en los caminos que conducían fuera de la población, y ordenó que se registrara a cuantos transitase por ellos en forma que pudieran conducir el salmón. Al cabo de veinticuatro horas de vigilancia en puntos estratégicos, los centinelas rescataron el salmón.

Y en lugar de haber hecho las delicias de un grupo jovial de sacerdotes de aldea, que atendidos por una pulcra echekoandre hubieran ensalzado sin tasa las cualidades del salmón, tuvo que ser distribuido por servidores rígidos, entre personas reales a quienes la etiqueta pondría medida en los elogios.

Y ya te he referido, lector, muy brevemente, donde y como nace y muere este pez cuyo nombre es para muchos algo así como la expresión de un deseo cuya realización linda en lo ilusorio.

Para ti, como para tantos otros, es, seguramente, su carne sabrosa y roja el atractivo especial.

No mereces que por eso se te critique. Pero ¿verdad que tampoco merecemos agrias réplicas quienes más que su carne, roja y sabrosa, ensalzamos en el esbelto surcador del Bidasoa la delicadeza exquisita de guardar cariño no entibiado al rinconcillo en que nació, y la decisión inquebrantable de visitarlo año tras año, aunque para llegar a él tenga que correr leguas, a veces hiriendo su cuerpo contra los guijarros del fondo, a veces luchando con audacia increíble contra las corrientes indomables, las murallas altísimas y los torrentes impetuosos?

Porque de este hecho, nimio al parecer. ¡podríamos sacar tan trascendentales enseñanzas los hombres!...

GREGORIO DE MUJICA

Fuenterrabía 1915.

====

### EN EL BIDASOA

.. A lo lejos brilla el mar como una banda de nácar azul. El Bidasoa inerte y liso, refleja con la precision de un espejo las casas, la iglesia y el castillo de la vetusta Fuenterrabia, y todas las áridas montañas con sus menores repliegues y hasta con sus blancos caserios que se destacan sobre esos grandes fondos rojos. La inmovilidad de las cosas y el brillo luminoso de los colores, dan á esta costa algo de la tristeza soleada de Marruecos. Parece que tenemos cerca el Africa. =

Y esa gran calma, ese silencio de todo, esa tranquilidad inalterable del aire, esa inmovilidad de la luz y de la sombra, me hacen la impresion de una parada momentánea en el movimiento vertiginoso de los siglos, de una reflexión, de una espera, ó más bien, de una mirada melancólica echada á lo pasado, á lo anterior, seres, razas, religiones ... Y de cuando en cuando, suenan las campanas de las iglesias. =

Barcas de lento andar pasan de una á otra orilla del Bidasoa.

Los marineros y los contrabandistas que las tripulan, con la cara afeitada, á la usanza baska, y con la cabeza cubierta con la boina tradicional, hablan en su lengua tantas veces milenaria, ó cantan, en un falsete gangoso, como los árabes, los cantos de los antepasados.

.. De repente; al escuchar el toque de las viejas campanas y la vibracion lejana de las antiguas canciones, comprendo todo lo que este pais tiene de especial y raro. Del conjunto de los seres y de las cosas ambientes se desprende, á los ojos de mi imaginacion, algo asi como una esencia viva. Por primera vez "siento" que existe aqui un no sé qué de misterioso, destructible ! !ay! pero que todavia lo impregna todo y se exhala de todo; sin duda, el alma, que se acaba del pais basko.

Sin embargo, allá, abajo, detras de mi, pasa, aprisa, una cosa fea, negruzca, que hace ruido, commueve la tierra y altera con silbidos esa calma deliciosa: el ferrocarril más nivelador que el tiempo, qué todos los dias deja aqui, como en todas partes, vulgaridad y gente estúpida.

PIERRE LOTTI

"Ecos del Jaizkibel" 13 Mayo 1916 -

### EL BIDASOA

"Soy un río pequeño, pero con gracia y con más fama que muchos ríos grandes. De mí han hablado Estrabón, Tolomeo y Plinio.

Tengo dos hermanos, el Nive y el Urumea, y una hermana pequeña, la Nivelle.

En mí hay un poco de la severidad de Navarra, algo de la blandura de Guipúzcoa y de la cortesía de Francia.

Recojo las canciones de mis arroyos, que me alimentan con sus aguas, arroyos de nombres extraños y pintorescos, como el del Infierno, el de la Sima de las Lamias y el de la Cola del Cerdio.

Tengo fuentes milagrosas, como la de Santa Leocadia de Legasa y la de San Juan de Yanci; manantiales claros y grutas en donde el agua se filtra gota a gota.

Pase por valles anchos y soleados y por cañadas estrechas; reflejo las faldas verdes de los montes, los palacios y las chozas de mis orillas y los pueblos pequeños, con casas viejas, con un escudo que coge media fachada.

En invierno mujo como un toro y me lanzo en olas furiosas llenas de espuma; en el verano tengo remansos tranquilos y verdes, y entre las rocas avanzo reptando como una serpiente.

Al obscurecer, mi superficie se torna azulada, y duermen de noche en mi fondo millares de estrellas.

Por delante de mí han cruzado los pueblos de Europa que han bajado a España, y luego a África, y los pueblos de África que han subido a Europa. Recuerdo a hombres con hachas de piedra y con hachas de bronce; recuerdo también a iberos y celtas, a fenicios y griegos, a romanos y godos, a suevos, a francos y a moros.

He saludado también a viajeros ilustres, a Velázquez y a Goya, a madama Dáulnoy y a Victor Hugo.

Veo a Biriatu, que me espía desde su altura, y a la isla de los Faisanes, a la que voy carcomiendo poco a poco. Por último, me ensancho en la bahía de Chingudy, en la que se miran las casas negras de Fuenterrabía, y las casas blancas del caserío de Hendaya, desde donde Iparraguirre cantaba las excelencias de su país, y en donde vivió el corsario francés Pellot de Montvieux.

Mas me retiro: hoy tienen en este lugar de Ondarribia una reunión que llamamos batzarre, los moradores de mis riberas, y me voy para cederles la palabra. ="

PIO BAROJA

#### EN AGUAS DEL BIDASOA

"Son tantos los acontecimientos históricos de gran importancia que han tenido lugar en la zona de esta ria que bañan las aguas salubres del mar, que abarca la parte comprendida entre la barra del puerto de Fuenterrabia y las proximidades de Lastaola, cerca de Endarlaza, que con ellos se podría escribir un tomo de nutrida lectura.

De entre ellos elegiremos el que se refiere a la entrega de D. Francisco I, Rey de Francia, el año 1526, que se efectuó en el centro de la ria entre Fuenterrabia y Hendaya con gran suma de precauciones que prueban la desconfianza que entre los representantes de las dos naciones interesadas existía.

Ya se sabe que el citado Monarca francés en guerra con España en tierras de Italia, fué hecho prisionero en la batalla de Pavia el 24 de Febrero de 1525 por Juan de Urbina, natural de Hernani, a quien se dedicó una lápida conmemorativa de este suceso en la Iglesia parroquial de su villa natal.

Trasladado que fué a España el Rey prisionero, estuvo en poder del Emperador Carlos V, su rival, y al firmarse las capitulaciones de paz entre los dos Monarcas el 14 de Enero siguiente, se convino, entre otras cosas, que Francisco I pudiese casar a Francia para mejor cumplir las condiciones estipuladas, pero a cambio de dar en rehenes a sus dos hijos mayores el Delfín y el Duque de Orleans.

Después de esto, salió de Madrid Francisco I en Febrero de 1526 acompañado del Virrey de Nápoles D. Carlos de Lanoy, en cuya custodia se hallaba, y sobre la marcha se fueron puntuizando las condiciones en que había de hacerse la entrega mutua del Rey y sus hijos, que fueron tantas y tan minuciosas que no hay lugar a insinuarlas siquiera por su mucha extensión.

Después de unos días de permanencia en el castillo de San Sebastián, fué conducido Francisco I a Fuenterrabia, custodiado siempre por Lanoy, en la tarde del 16 de Marzo y a la mañana siguiente se hizo la entrega en el pontón colocado en el centro de la ria, de modo que entraban al mismo tiempo el Rey con el acompañamiento señalado por uno de los extremos y los Príncipes por el otro con los caballeros franceses designados al efecto.

Volvió Lanoy con el Delfín y el Duque de Orleans a Fuenterrabia en donde permanecieron hasta el día siguiente, domingo, en que salieron para el interior de España.

Dejó de cumplir Francisco I las condiciones que pactó con el Emperador español y después de acerba correspondencia entre ambos Monarcas, estuvo a punto de realizarse en la isla de los Faisanes un duelo entre los dos augustos personajes.

Pedraza fué el lugar designado para la permanencia en España del Delfín y el Duque de Orleanz, y llevaban allí más de tres años cuando se celebraron nuevas capitulaciones de paz en Camebray con fecha 5 de Agosto de 1529, en virtud de las cuales España devolvería a los dos prisioneros a cambio de dos millones de escudos de oro del sol y algunas joyas, de los cuales un millón y doscientos mil escudos, habían de entregarse al contado.

Se señaló para este acto el mismo punto en que se verificó la libertad de Francisco I, aumentando con nuevas providencias las precauciones que anteriormente se tomaron, y el dia 1º de Julio de 1530 se hizo el canje convenido, entregando España a los hijos de Francisco I y los franceses la cantidad expresada, que en el acto fué transportada a Fuenterrabia y entregada a la escolta que para su custodia estaba designada.

Según vemos en una relación de aquel tiempo, la mencionada cantidad fué trasladada al interior de España en 31 acémilas con 62 cajas, conteniendo 20.000 escudos escasos cada una de ellas. = M. - Del Semanario "El Bidasoa" de 7 de Septiembre de 1930 =

=====

### LA PESCA EN EL BIDASOA

Usuarios del río Bidasoa, son los pueblos ribereños de Fuenterrabia e Irun por parte de España, y Hendaya, Viriatu y Urrugne por el lado de Francia.

Se considera para tales fines, la zona internacional comprendida dentro de la linea imaginaria Cabo Higuer y las Dos Gemelas ahuas arriba del bidasoa.

### LA PESCA HASTA EL AÑO 1926

Hasta el año de 1926 la pesca principal se obtenia por el procedimiento llamado de "CHINGA". Vista el bando de pescado, en general la especie llamada "Corcon" un extremo de la red se arrojaba desde el barco sujetándolo por un hombre metido en el agua hasta la altura del pecho, describiendo rapidamente la embarcación un gran semicírculo en dirección a tierra, y saltando seguidamente todos sus tripulantes. Ambos extremos del circo formado por la red, se tiraban desde la orilla, cerrandolo lentamente la bolsa y arrastrando la pesca a tierra. El volumen de pesca obtenida por este procedimiento, solia ser generalmente extraordinario, 300, 400 arrobas y más por tirada.

Como consecuencia de este procedimiento de pesca, se consideró que el pescado ahuyentado salia a alta mar y no volvía al río en dos o tres meses, con la consiguiente pérdida para el pescador de caña y en particular para la masa pescadora de alta mar que en los días de arribada forzosa, obtenia el sostén de sus familias, con el batel en la ría, hasta que el año 1926 la Comisión Internacional de Límites acordó la prohibición del uso de la pesca llamado de "Chinga", quedando limitada de esta fecha a la del salmón y otras especies.

El salmon se pescaba por un procedimiento parecido al de la "Chinga" con red de malla muy abierta que permitía escapar a toda especie que tuviera menor volumen que el del salmón. La red no se arrojaba al agua sin que antes se hubiera visto saltar al pez sobre la superficie. Hoy nadie se dedica a la pesca del salmon con red en la Ría del Bidasoa, aunque se sigue designando los días para la pesca, y que con alternos, entre españoles y franceses.

FLORENTINO PORTU